
Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español

2024



Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español

Título

Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español. Año 2024

Elaborado por

Observatorio de Violencias Institucionales Machistas

ALMENA COOPERATIVA FEMINISTA

Redacción, análisis e investigación

Júlia Vega Soria

Amanda Alexanian Meacci

Narración de los casos paradigmáticos y revisión de estilo

Mary Milena Villena

Con el apoyo de

Iona Crusat Reig

ASSOCIACIÓ HÈLIA

Introducción, recomendaciones y revisión global

Marina Oliva Seguro

Liliana Aragón Castro

Elisa Covelo O'Neill

Y las imprescindibles aportaciones de las organizaciones del Estado español y de las cinco expertas a título individual que conforman el Consejo OVIM: Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI), Accions Fem, Asociación de Mujeres y Hombres Damos la Cara contra la Violencia de Género, Asociación Por Ti Mujer, Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment (AADAS), Heroïnes Anònimes, Colectiva 1600s, Dones amb Empenta, Federación de Asociaciones de Mujeres Arena y Laurisilva, Fundación para la Convivencia Aspacia, Furia Mexicana, L'Associació de Drets Sexuals i Reproductius, Lunes Lilas, Metzineres, Mujeres libres, mujeres en paz, Plataforma Unitària contra les Violències de Gènere, Red Aminvi, Rromane Glasura, Ana Martínez Pérez, Laia Serra i Perelló, Lorena Garrido Jiménez, Marta Cabezas Fernández y Tania Sordo Ruz.

Diseño y maquetación

Cecilia Estanislao Molina

Corrección y traducción

Goretti Cajide Gutiérrez

Base de datos

Jordi Isidro Llobet - CoopDevs

Sitio web

<https://ovim.org/>

Correo electrónico

info@ovim.org

Redes sociales

@ovim_es

Con el apoyo de



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament



Generalitat
de Catalunya



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE IGUALDAD

El contenido es responsabilidad exclusiva de la Asociación Hèlia y no refleja necesariamente la postura de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) y del Ministerio de Igualdad.



Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español © 2025 by Associació Hèlia is licensed under CC BY-NC 4.0.
To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

Barcelona, mayo de 2025



1	El Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM)	2
2	El Observatorio en cifras	9
2.1	Denuncias colectivas recibidas	10
2.2	Casos de violencias institucionales machistas (VIM)	10
2.3	Perfil de las mujeres, adolescentes, niñas y niños: edad	11
2.4	Perfil de las mujeres, adolescentes, niñas y niños: origen y nacionalidad	11
2.5	Discriminaciones (auto)percibidas	12
2.6	Consecuencias de las violencias institucionales machistas vividas	13
2.7	Otras personas afectadas	14
2.8	Sectores, instituciones y agentes que cometen violencias institucionales machistas	14
2.9	Revictimización	17
2.10	Obligaciones incumplidas/derechos vulnerados	17
3	Tres historias que nunca deberían haber sucedido	21
3.1	Cuando el Estado te arranca a tu niño	21
3.2	Como si las vidas gitanas no importaran	24
3.3	¿Y si el juzgado se ha olvidado de mi caso?	27
4	Observación de las violencias institucionales machistas por sectores	31
4.1	Sector judicial	33
4.1.1	Las cifras más relevantes del sector judicial	33
4.1.2	Qué nos dicen los relatos llegados al canal denuncia colectiva sobre las violencias institucionales machistas	35
4.1.2.1	Patrones de violencias institucionales machistas identificados	35
4.1.2.2	Las violencias institucionales machistas y los relatos	40
4.2	Resto de sectores	58
4.2.1	Sector policial	58
4.2.1.1	Las cifras más relevantes del sector policial	58
4.2.1.2	Qué obligaciones tienen los cuerpos policiales frente a las violencias machistas	59
4.2.1.3	Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector policial	60

4.2.2	Sector de la salud	62
4.2.2.1	Las cifras más relevantes del sector salud	62
4.2.2.2	Qué obligaciones tienen los servicios de salud frente a las violencias machistas	63
4.2.2.3	Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector de salud	64
4.2.3	Sector social	68
4.2.3.1	Las cifras más relevantes del sector social	68
4.2.3.2	Qué obligaciones tiene el sector social	70
4.2.3.3	Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector social	70
4.2.4	Sector de atención integral en violencias machistas	73
4.2.4.1	Los cifras más relevantes del sector de atención integral en violencias machistas	73
4.2.4.2	Qué obligaciones tienen los servicios de atención integral en violencias machistas	74
4.2.4.3	Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector de atención integral en violencias machistas	74
5	Recomendaciones	79
6	Bibliografía	87

Presentación del Observatorio de Violencias Institucionales Machistas

Un diálogo sobre acceso a la justicia, violencia institucional y respuesta feminista.



Espacio Ecooo Madrid
C. de la Escudra, 11, Centro, 28012



4 de Diciembre

10:00h - 13:30h

Organizan:



Financiado por:





Agradecimientos

Desde el Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM) expresamos nuestro más profundo agradecimiento a todas las mujeres que, con valentía y generosidad, nos han compartido sus experiencias a través del canal de denuncia colectiva. Sus testimonios son el pilar fundamental de este informe y constituyen una contribución esencial para visibilizar y combatir las violencias institucionales machistas en el Estado español.

Asimismo, extendemos nuestro reconocimiento a las organizaciones y profesionales que han confiado en esta plataforma, aportando su conocimiento y experiencia para enriquecer este esfuerzo colectivo. Su colaboración ha sido clave para la consolidación del OVIM como una herramienta efectiva de incidencia política y social.

Este informe es el resultado de tres años de trabajo colaborativo, durante los cuales hemos construido una plataforma de la sociedad civil dedicada a vigilar y exigir que las instituciones cumplan con su deber de diligencia debida en la garantía de una vida libre de violencias machistas para mujeres, infancias y adolescencias. Sin el compromiso y la participación activa de todas las personas y entidades involucradas, este logro no habría sido posible.

1 El Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM)¹

Somos una plataforma de la sociedad civil, de incidencia política y social, que vigila que las instituciones cumplan con su obligación de diligencia debida y garantía del derecho a una vida libre de violencias machistas y no discriminación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes desde una mirada de derechos, feminista, interseccional y antirracista.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

Denuncié a mi entonces marido, del que me estaba divorciando, por amenazas contra nuestras hijas. [...] En el juzgado pensaron que mi perfil no era el de una víctima de violencia de género. En el juzgado no tuvieron en cuenta las pruebas que aporté de agresiones y amenazas. El fiscal no protegió a mis hijas y tampoco lo hizo la jueza. No escucharon ni tuvieron en cuenta a mis hijas en ningún momento. Consideraron a nuestro agresor una víctima. [...] Mi abogado de oficio no me creyó, pensó que buscaba un beneficio personal.

No se me dio información por parte de los cuerpos de seguridad cuando nuestro agresor asesinó a nuestras hijas. Tuve que pedirla, a través de mi abogado, al juzgado (lo que duró varios meses), mientras que al día siguiente salió toda la información en el periódico. No he recibido una disculpa ni por parte de la jueza ni del fiscal ni del abogado de oficio que intervinieron en el caso. Otras personas de la administración, después, sí lo han hecho.

¹ Descubre más sobre el OVIM en: www.ovim.org.



NUESTRO ORIGEN SE ENCUENTRA en el proyecto **Vecinas por Vecinas** de la **Asociación Hèlia**, una red comunitaria de voluntarias que acompaña a mujeres supervivientes de violencias machistas (VM). Impulsado por la **Asociación Hèlia** y **Almena Cooperativa Feminista**, somos el primer observatorio estatal de este tipo y lo presentamos públicamente el 15 de marzo del 2024, tras tres años de trabajo colaborativo entre organizaciones feministas y expertas.

El Consejo del OVIM lo conforman 20 organizaciones de diferentes comunidades autónomas y cinco expertas a título individual. El trabajo conjunto se enfoca en la atención, el acompañamiento y la defensa de los derechos de mujeres, adolescentes e infancias, así como en la incidencia política y social para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia institucional.

El OVIM lo hemos construido desde los cimientos, trabajando colectivamente en su fundamentación y estableciendo un marco operativo común. Así, se ha logrado crear una **plataforma sólida de la sociedad civil para observar, denunciar y transformar las violencias institucionales machistas**. Una de nuestras principales aportaciones ha sido la creación de una herramienta para documentar, de manera anónima, casos de violencia institucional machista a través de un canal de denuncia colectiva, además de promover la pedagogía feminista para sensibilizar y transformar las prácticas institucionales.

Las violencias institucionales machistas (VIM)

La violencia institucional machista sucede cuando una mujer o niña, niño o adolescente acude a las instituciones del Estado y **se produce alguna omisión, práctica o acción** que constituyen violencia machista al **obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos humanos**. Las violencias institucionales machistas son una forma o manifestación de la violencia machista que se da en distintos ámbitos, por ejemplo, en los juzgados, comisarías, centros sanitarios u oficinas administrativas.

La violencia institucional impacta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad que enfrentan **múltiples e interseccionales barreras discriminatorias** debido a su origen, nacionalidad, etnia, situación administrativa, clase social, edad, diversidad funcional, entre otras. Una de las consecuencias es la pérdida de confianza en las instituciones y un impacto emocional, psicosocial o económico, que pueden provocar sentimientos de angustia, malestar e incertidumbre. Esta falta de confianza genera, muchas veces, una **sensación de indefensión** sumando aún más **daño emocional y profundizando la experiencia de abandono por parte de las instituciones** que deberían proteger y garantizar derechos.



El OVIM tiene un **enfoque de derechos humanos**, que son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Esto significa que unos forman parte de otros, por lo que, si existe violencia institucional machista, además de estar vulnerando el derecho a una vida libre de violencias machistas, se estará afectando negativamente a otros derechos humanos que están conectados (por ejemplo: el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida y a la integridad física, moral o psicológica, el derecho a la seguridad, el derecho a la salud, entre otros).

La **diligencia debida** es la obligación del Estado de actuar con eficacia y responsabilidad frente a la violencia machista. Esto implica prevenir, erradicar, proteger a las víctimas o supervivientes, investigar los hechos, sancionar y garantizar una reparación integral del daño sufrido.

Las alianzas con otros observatorios feministas

LA CREACIÓN DEL OVIM se ha nutrido de experiencias y aprendizajes de otros observatorios feministas estatales e internacionales que han logrado **articular luchas locales con acciones concretas frente a la violencia institucional machista**. Hemos llevado a cabo encuentros que han permitido intercambiar saberes, compartir prácticas y estrategias de resistencia frente a las múltiples expresiones de la violencia institucional desde una perspectiva feminista, interseccional y territorial. Un ejemplo de ello es el **Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)**, en México, que desde 2007 ha sido clave para documentar casos,

promover el litigio estratégico para visibilizar la impunidad y de las deficiencias en el sistema de justicia. Casos emblemáticos como el de Mariana Lima Buendía han sentado precedentes en la obligación del Estado de investigar con perspectiva de género y debida diligencia. Han impulsado los peritajes psicosociales, socioculturales y antropológicos que contextualizan las violencias sufridas por las mujeres antes de ser asesinadas. Estos peritajes han sido esenciales para acreditar las razones de género en los juicios y demostrar el *continuum* de violencia en el ámbito familiar y comunitario. Desde el OCNF han trabajado en la promoción de leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), además de contribuir a la tipificación del feminicidio como delito.

Otro ejemplo es el del **Observatorio Colombiano de Femicidios**, una iniciativa nacida desde el activismo feminista popular que ha aportado aprendizajes fundamentales tanto en el enfoque como en las metodologías de trabajo. Este observatorio surgió en 2012 tras identificar, a través de la prensa, una alarmante serie de asesinatos de mujeres en la Comuna 10 de Medellín. Su labor comienza con un proceso sistemático de registro y análisis de femicidios, recopilando datos básicos que permitieron construir una mirada estructural y contextualizada de la violencia feminicida. Esta labor no fue solo técnica, sino política, alimentada por años de formación en escuelas feministas desde perspectivas materialistas, marxistas, decoloniales y populares, desarrolladas por mujeres racializadas, empobrecidas y disidentes sexuales. Su trabajo ha sido esencial para visibilizar la relación entre la violencia feminicida y las estructuras de opresión (neoliberalismo, militarización, desigualdades de clase, raza y género).

Finalmente, también hemos establecido alianzas con el **Observatorio das Mulheres en Mozambique**, que desde 2021 ha logrado avances significativos en la promoción de los derechos de las mujeres. Como mecanismo nacional ha articulado diversas voces femeninas abogando por la eliminación de barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos. Entre sus principales logros se encuentran la producción de datos y evidencias sobre la situación de las mujeres y la elaboración de un informe oficial sobre el estado general de las mujeres en el país. Además, ha influido en la asignación de recursos y en la implementación de políticas públicas orientadas a la igualdad de género, fortaleciendo la participación de las mujeres en diversos ámbitos y contribuyendo a la transformación de estructuras económicas y sociales para garantizar una representación equitativa.

¿QUÉ NORMATIVA INTERNACIONAL, ESTATAL Y AUTONÓMICA RECONOCE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL MACHISTA?

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) de Naciones Unidas y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) en sus distintas Recomendaciones Generales, específicamente en la No. 35 (2017), que señala que la violencia puede ser perpetrada o tolerada por el Estado. Recordemos que España ha ratificado la CEDAW y su Protocolo Facultativo.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (2011), conocido como Convenio de Estambul (artículos 5 y 18), que entró en vigor en 2014, año en que también lo ratificó España.
- La Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022-2025 reconoce la diligencia debida y la responsabilidad del Estado en la erradicación de las violencias machistas. Además, reconoce las violencias institucionales machistas y las incluye en la estrategia.
- La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, incluye el concepto de diligencia debida como un principio rector (a partir de ahora LO 10/2022): “La respuesta ante las violencias sexuales se extenderá a todas las esferas de la responsabilidad institucional tales como la prevención, protección, asistencia, reparación a las víctimas y promoción de la justicia, y estará encaminada a garantizar el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos”.
- En el ámbito autonómico, en Cataluña, la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, que modifica la Ley 5/2008, reconoce la violencia institucional en su artículo 5. De manera similar, en Castilla-La Mancha, la Ley 4/2018 para una Sociedad Libre de Violencia de Género, en su artículo 5, establece una definición de violencia institucional. En otras comunidades autonómicas incluyen o mencionan a la violencia institucional en sus leyes para la igualdad o para erradicar las violencias machistas, como en La Rioja o el País Vasco.

La metodología de este informe

El Observatorio de Violencias Institucionales Machistas utiliza como principal estrategia de observación su **canal de denuncia colectiva**, que constituye la **base informativa** del presente informe. A través de este canal, se recopilan, documentan y visibilizan situaciones de violencia institucional machista en el Estado español.

La unidad de análisis del canal son los casos individuales, recopilados a través de tres tipologías de formularios en línea:

- 01 Formulario para **mujeres y adolescentes**
- 02 Formulario para **personas del entorno**
- 03 Formulario para **organizaciones, profesionales o activistas**

Cada formulario, además de incluir preguntas cerradas, ofrece un espacio para explicar con detalle el caso, permitiendo un análisis cuantitativo y cualitativo. Los formularios para mujeres y adolescentes,

y los de personas del entorno, son **anónimos**, para preservar al máximo su privacidad y para no crear falsas expectativas en relación a su finalidad: no acompañamos los casos individuales, sino que recopilamos y sistematizamos historias para visibilizarlas, determinar posibles patrones de actuación de falta de diligencia debida y exigir a las instituciones públicas que tomen medidas de prevención e intervención.

Los casos recibidos a través de los formularios fueron analizados con el objetivo de clasificarlos, identificando aquellos que cumplían con ciertos criterios para ser considerados como violencia institucional machista. Este análisis se realizó a partir de **dos criterios fundamentales**:

- **Criterio definitorio:** Los casos debían encuadrarse dentro de la definición de violencia institucional machista, es decir, debían implicar violencia ejercida por agentes, instituciones o servicios públicos hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- **Criterio metodológico:** Contar con información suficiente que permitiera vincular a



las instituciones señaladas con uno o más hechos constitutivos de violencia institucional machista. Cabe destacar que, al hablar de “información suficiente”, nos referimos a relatos que incluyan hechos concretos y contextualizados, sin que ello implique una verificación por parte del observatorio. Como plataforma de la sociedad civil—no jurídica ni periodística—, partimos del principio de veracidad de los testimonios que las mujeres y sus acompañantes nos comparten. Nuestro rol es el de recoger, sistematizar y canalizar estas voces hacia procesos de incidencia social y política.

Para garantizar una clasificación precisa y coherente de los casos según los criterios establecidos, se llevó a cabo un **análisis individualizado de cada uno**, utilizando una **base de datos** diseñada para sistematizar tanto las respuestas cerradas como los relatos abiertos. Este proceso se enriqueció mediante sesiones de **trabajo en equipo multidisciplinar**, donde se resolvieron dudas y se validaron las decisiones tomadas en cada etapa del análisis, forjando un trabajo de **construcción colectiva** de las organizaciones y expertas del OVIM.

En 2024, el OVIM recopiló un total de 143 casos, de los cuales 117, es decir, el **81,8%**, fueron clasificados como violencia institucional machista. El resto de casos que no se clasificaron como tal fue por falta de información, porque estaban repetidos o por el hecho de que los casos explicaban situaciones de violencias machistas, pero que no eran ejercidas por instituciones públicas.

La base de datos analítica de los formularios, herramienta central en el análisis, nos ha ayudado a sistematizar la información de los casos en relación con:

- **Perfil** de las mujeres, adolescentes, niñas y niños que han vivido violencias institucionales machistas: edad, país de nacimiento, tener o no nacionalidad española.
- **Discriminaciones** (auto)percibidas interseccionales que están relacionadas con las violencias vividas.
- **Consecuencias** de la violencia (emocionales, físicas, económicas, administrativas, laborales y en relación con el entorno cercano).
- Otras **personas afectadas** (hijas e hijos, madres y padres, parejas, amigas, etc.).
- **Sectores, instituciones y agentes** que han ejercido las violencias.
- **Contexto de violencia machista previa** (en sus diversos ámbitos y formas).
- **Obligaciones incumplidas y derechos vulnerados** por las instituciones.

Para complementar el análisis cuantitativo de los casos recopilados a través del canal de denuncia, se realizaron entrevistas semiestructuradas que permitieron profundizar en **tres casos paradigmáticos** de violencia institucional machista, historias que encontraréis en el capítulo 3. Estos casos fueron identificados por organizaciones integrantes del Consejo del OVIM, seleccionados por ilustrar múltiples patrones de violencia, involucrar a diversas instituciones y tener un impacto significativo en las mujeres, adolescentes, niñas y niños afectadas. En coherencia con la tipología de formularios en línea utilizados, las entrevistas se llevaron a cabo con:

- Una mujer que ha experimentado violencia institucional machista en primera persona.
- Profesionales que han acompañado a mujeres en situaciones de violencia institucional machista.
- La hermana de una mujer afectada por violencia institucional machista.

Cada caso de violencia institucional machista recopilado por el Observatorio en este primer año de trabajo nos habla de historias individuales, pero que al mismo tiempo **revelan una realidad colectiva**. Las violencias que relatan no son hechos aislados, sino expresiones de dinámicas estructurales que las organizaciones y las expertas del Consejo OVIM vienen señalando desde hace años. Si bien 117 casos no pueden considerarse representativos desde un punto de vista estadístico, sí lo son por su **carga simbólica, social y política**. Representan 117 voces que logran hacerse escuchar y que dan cuenta de experiencias que comparten muchas otras mujeres, cuyas historias no han podido ser registradas debido a las múltiples barreras o circunstancias.



Esperamos que este informe que tenéis entre manos pueda contribuir, aunque sea mínimamente, a reparar los daños que las violencias institucionales narradas han causado en las 111 mujeres, 3 adolescentes y 3 niñas y niños tristemente protagonistas de los casos llegados al OVIM, así como de otras que puedan verse reflejadas en sus historias. Así mismo, que lo que aquí se dice, pueda servir para mejorar las políticas públicas y las actuaciones de las instituciones. A la vez, que nos sirva a todas las profesionales que acompañamos a las mujeres, las

infancias y las adolescencias en situación de violencias machistas a prestar más atención sobre las violencias institucionales recibidas y al impacto que estas tienen en sus procesos de recuperación.

A continuación, presentamos los principales resultados del análisis realizado sobre estos casos.



2 El Observatorio en cifras

MUJER, 31-40 AÑOS, ARGENTINA

La realidad es que cuando eres víctima de violencia, llegas a cuestionarte si lo eres, nunca te acabas de creer que eres una víctima real, que aquello no fue tu culpa y que conviviste con un agresor, alguien violento, que te pegaba, te gritaba y te insultaba. Y que aquello no era normal, que aquello no era justificable. Cuando parece que lo ves, cuando recoges el valor del suelo, te levantas y sales por la puerta decidida, te encuentras con una realidad tan triste como que las instituciones no te apoyan.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

El maltratador sale por la puerta grande y yo, muerta en vida.

2.1 Denuncias colectivas recibidas

Desde su creación, en febrero de 2024, el OVIM ha recibido **143** casos a través de su canal en línea de denuncia colectiva. Más de la mitad de las denuncias provienen de **Barcelona (50,4%)**, seguidas por **Madrid (10,3%)** y **Tarragona (6,8%)**. Este patrón territorial se explica por la presencia de muchas de las organizaciones del Consejo del OVIM en Cataluña. Actualmente se desarrollan presentaciones del OVIM en diferentes espacios para mejorar la diversidad de las experiencias a través de todo el Estado.

2.2 Casos de violencias institucionales machistas (VIM)

Tras analizar el total de denuncias recibidas, se ha determinado que el **81,8%** (117 de 143) corresponden a casos de violencias institucionales machistas.²

Tal como se ha explicado en la introducción, el canal de denuncia colectiva ha recogido estos casos a través de tres tipologías de formulario: el de mujeres y adolescentes; el de personas del entorno y el de organizaciones, profesionales o activistas.

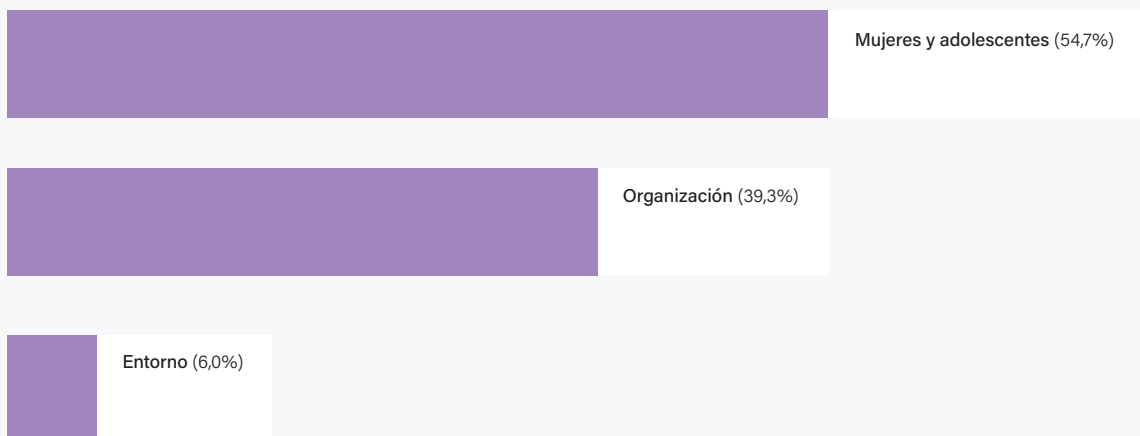
El **54,7%** de estas 117 denuncias recibidas provienen del primer formulario, es decir, del de mujeres y adolescentes que han contado su relato de violencia institucional machista en primera persona. El segundo formulario con más denuncias ha sido el dirigido a organizaciones, profesionales o activistas, con un **39,9%**. Finalmente, el formulario para personas del entorno de las mujeres, adolescentes, niñas y niños ha representado un **6%**.

La pregunta aquí es: ¿Quién tiende a introducir cada caso en los distintos formularios? **Más del 80%** de los casos recibidos a través del formulario para organizaciones, profesionales o activistas provienen de **entidades o activistas que hacen acompañamientos** a mujeres. También hay cuatro denuncias enviadas por **personas de servicios públicos** que han sido testigos de violencia institucional machista. Por su parte, las madres son las principales responsables de introducir casos desde el formulario del entorno, relatando la violencia vivida por sus hijos e hijas.

² De los 143 casos, el 81% son VIM, el 13,3% no se han clasificado por falta de información, y el 2,8% se ha clasificado como casos de violencia machista. El restante 2,1% es la categoría "otro" que incluye algunos casos de asociaciones (no administración pública) o casos repetidos.

Gráfico 1

Tipologías de entradas. Casos de VIM, 2024. Porcentajes



2.3 Perfil de las mujeres, adolescentes, niñas y niños: Edad

En cuanto al perfil de quienes han sufrido violencias institucionales machistas llegados al canal, se obtienen algunas conclusiones.

Más del 60% de los casos de violencias machistas institucionales corresponden a **mujeres de entre 31-50 años de edad**. Esto concuerda con el tipo de denuncia más frecuente: mujeres que, viviendo violencia machista por parte de su pareja o expareja, denuncian sin saber que el sistema se volverá contra ellas, viviendo violencia institucional por diferentes instituciones y sectores.

Los casos de **personas menores de edad** son del **5,2%** (seis casos, de los cuales tres son de adolescentes entre los 12 y los 15 años). Es importante destacar que aunque no se señale a las infancias como víctimas principales en la mayor parte de denuncias recibidas, no significa que no sean también víctimas, como se ve en el apartado de *Otras personas afectadas* (2.7).

Las **mujeres mayores de 61 años** representan solo el **3,4%**. Esto no significa que ellas sufran menos violencia institucional machista, sino que estas violencias son más invisibles y difíciles de identificar. Debe considerarse que el canal de denuncia colectivo se ha planteado de forma *online* para garantizar el anonimato, pero debe señalarse que puede existir una barrera digital en el caso de mujeres mayores.

2.4 Perfil de las mujeres, adolescentes, niñas y niños: Origen y nacionalidad

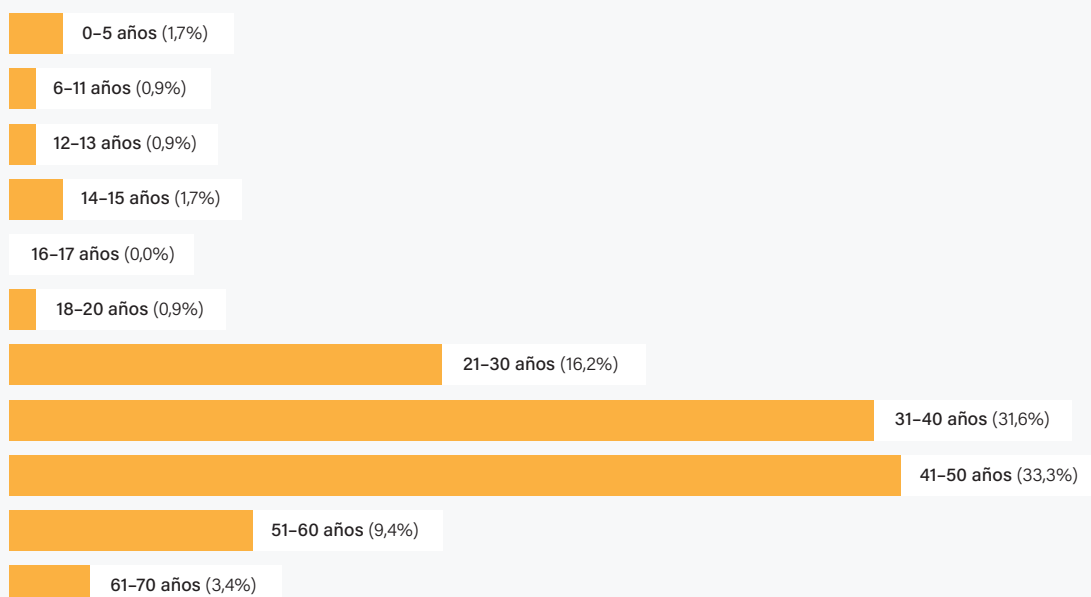
Si se analiza el perfil de las mujeres, adolescencias e infancias de los casos de violencias institucionales machistas registrados en el OVIM, se obtiene que el **66,7%** de las mujeres, adolescentes, niñas y niños han nacido en la UE y el **62,9%**, en el Estado español. Lo cual significa que **un 37,1% ha nacido fuera del país y un 33,3% fuera de la UE**.

Entre las nacidas fuera de la UE encontramos una amplia variedad de países, destacando Marruecos, seguido de Argelia, Honduras, Colombia y Argentina. Aunque se trate de una muestra pequeña y no representativa, los datos muestran una **sobrerrepresentación de mujeres afectadas nacidas fuera de España y de la UE**, en comparación con los datos poblacionales. Se puede estimar que las migrantes representan aproximadamente entre el **6,6%** y el **9%** de la población total de España (INE, 2025).

Más de la mitad de las mujeres nacidas fuera de la UE no tienen la nacionalidad española, lo que implica estar atravesadas por las normativas migratorias y, en algunos casos, la VIM puede afectar directamente a su situación administrativa. Un porcentaje que aún podría ser más amplio si se tiene en cuenta que en un **30,7%** de los casos introducidos en el canal de denuncia esta información se desconocía.

Gráfico 2

Franjas de edad. Casos de VIM, 2024. Porcentajes.



2.5 Discriminaciones (auto)percibidas

No se puede hacer un análisis de estos datos sin tener en cuenta la mirada interseccional que siempre acompaña al OVIM. El 94% de los casos de violencias institucionales machistas están ligados a discriminaciones interseccionales, tal como señalan las propias mujeres en el formulario o las organizaciones y personas de su entorno.³

La discriminación vivida más mencionada es 'por ser mujer' (74,4%), reflejando el carácter patriarcal de la violencia institucional machista.

Muy importante también la mención al racismo y la xenofobia⁴, que llega al 42,7%.

Después le siguen, el clasismo (22,2%) y el capacitismo⁵ (15,4%). Además, se destacan discriminaciones relacionadas con la edad (12,8%) y, en menor medida, la drogofobia, la LGBTIfobia y el estigma del trabajo sexual.

En la categoría "Otros factores" se han señalado algunos ejes de opresión inicialmente no previstos en el listado de multirespuesta, como son: por ser madre, por ser madre soltera (monomarental), por el aspecto físico (gordofobia), por ser de una zona rural y por estar durmiendo en la calle.



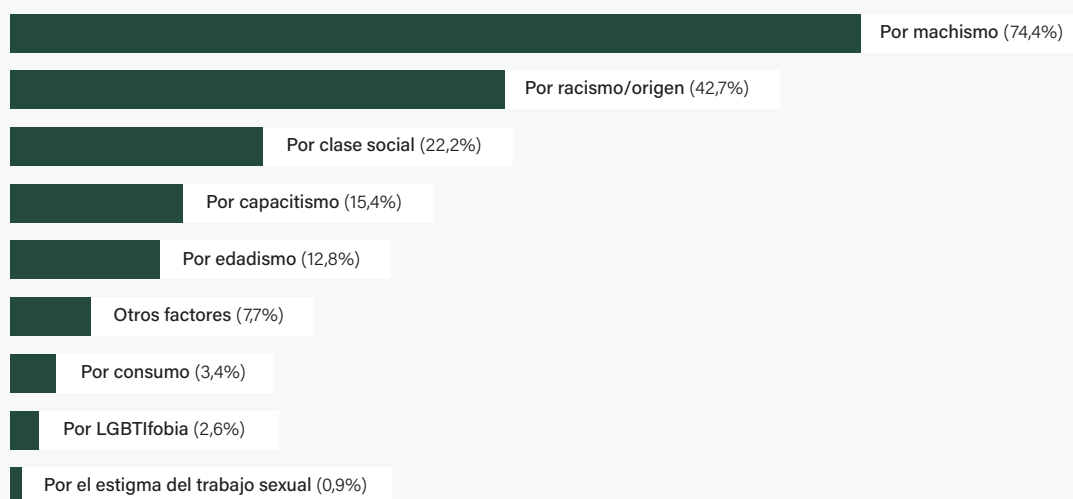
3 En el canal de denuncia colectiva se pone a disposición un conjunto de opciones (multirespuesta) para indicar cuáles ejes de discriminación se relaciona a la violencia vivida: "por ser mujer"; "por ser niña o niño"; "por ser adolescente"; "por edad"; "por discapacidad"; "por salud mental"; "por ser consumidora de sustancias"; "por situación socioeconómica"; "por situación administrativa irregular"; "por país de origen"; "por color de piel, rasgos físicos u otros"; "por ser gitana"; "por cultura"; "por etnia"; "por religión"; "por identidad de género"; "por preferencia sexual"; "por ser trabajadora sexual"; "por no saber leer, escribir o expresarse en el idioma local"; "por encontrarse en privación de libertad"; "por antecedentes penales".

4 Incluyen los casos en que se ha indicado: color de piel, país de origen, idioma, situación administrativa irregular, etnia, cultura, religión. En dos de los casos, se ha indicado explícitamente "por ser gitana".

5 Incluyen los casos en que se ha indicado: salud mental y discapacidad

Gráfico 3

Factores agrupados de discriminación interseccional. Casos de VIM, 2024. Porcentajes



‘Por ser mujer’ es la discriminación más mencionada en los casos de violencias. Ahora bien, dependiendo de la situación de las mujeres, los **otros ejes de intersección toman más relevancia**.

Tabla 1

Cruce entre discriminaciones interseccionales y origen. Casos de VIM, 2024.

Discriminaciones mayormente percibidas (primeras 5, orden decreciente)	Mujeres, adolescentes, niñas y niños nacidas en la UE	Mujeres, adolescentes, niñas y niños nacidas fuera de la UE
1	Por ser mujer	Por ser mujer
2	Por la situación socioeconómica	Por la situación socioeconómica
3	Por el estado de salud mental	Por el color de piel, rasgos físicos u otros
4	Por edad	Por el país de origen
5	Por discapacidad	Por la situación administrativa irregular y por no saber leer, escribir o expresarse en el idioma local (paridad de los dos ítems)

2.6 Consecuencias de las violencias institucionales machistas vividas

Es innegable que las consecuencias de las violencias institucionales machistas son múltiples y que afectan a **todas las esferas de la vida**.

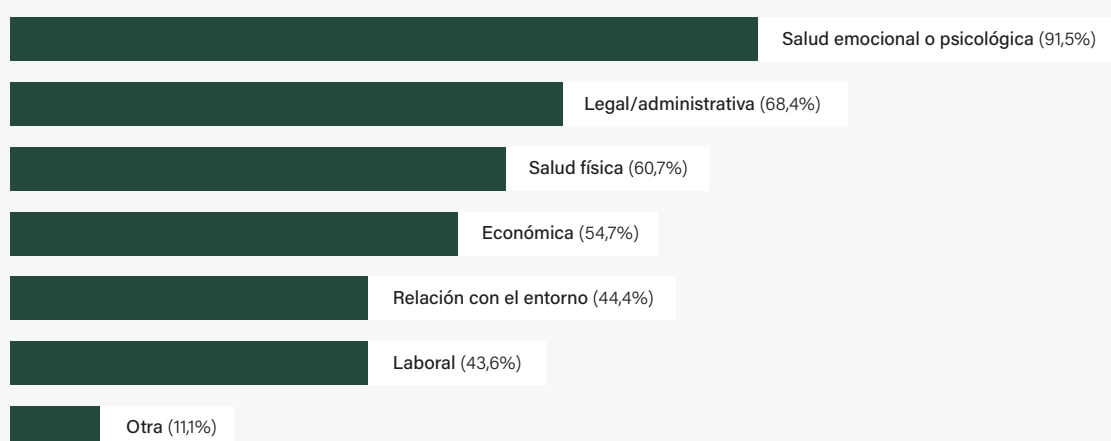
En el formulario *online* se pide a las propias mujeres, organizaciones y entorno que indiquen cuáles creen que son las principales consecuencias que las violencias institucionales machistas vividas han tenido para ellas.⁶

En la casi totalidad de casos se indica que han habido **consecuencias altas en lo emocional o psicológico (91,5%)**. También se señalan consecuencias legales y administrativas (deportación o no poder recibir una prestación económica), físicas y económicas.



Gráfico 4

Consecuencias altas. Casos de VIM, 2024. Porcentajes.



⁶ En el formulario se da la posibilidad de indicar una escala de valores de 0 a 5 para cada tipología de consecuencias, y para el análisis consideramos como consecuencia alta la puntuación de 4 o 5.

Realizando cruces con algunas de las discriminaciones explicadas anteriormente, emergen impactos diferenciados. Si en general las **consecuencias legales/administrativas** impactan el **68,4%** de los casos totales, vemos que cuando operan **factores discriminatorios relacionados con el racismo/origen o con la edad**, los porcentajes de casos con consecuencias altas son más elevados.

Tabla 2
Cruce entre consecuencias legales/administrativas y discriminaciones interseccionales. Casos de VIM, 2024.

Ejes de discriminación (auto) percibidos	% casos con consecuencias legales/administrativas altas
Casos en que se ha indicado "Por ser adolescente/ Por ser niña"	100%
Casos en que se ha indicado "Por no saber leer, escribir o expresarse en el idioma local"	85,7%
Casos en que se ha indicado "Por etnia"	80%
Casos en que se ha indicado "Por color de piel, rasgos físicos u otros" y "Por situación socioeconómica"	69,2%

Las consecuencias económicas con impacto más alto tienen que ver tanto con elementos **vinculados al racismo** u origen como con el **capacitismo** (discapacidad y salud mental). Si estas consecuencias económicas altas se dan el **54,7%** de los casos, si desglosamos por ejes de discriminación, el porcentaje (como puede observarse en la tabla anterior) es siempre mucho más alto.

Tabla 3
Cruce entre consecuencias económicas y discriminaciones interseccionales. Casos de VIM, 2024.

Ejes de discriminación (auto) percibidos	% casos con consecuencias económicas altas
Casos en que se ha indicado "Por no saber leer, escribir o expresarse en el idioma local"	85%
Casos en que se ha indicado "Por etnia" y "Por discapacidad"	80%
Casos en que se ha indicado "Por estado de salud mental"	76,9%
Casos en que se ha indicado "Por país de origen"	66,6%
Casos en que se ha indicado "Por situación socioeconómica"	65,3%



2.7
Otras personas afectadas

No solo quien sufre la violencia institucional machista de forma directa se ve afectada, sino que en el **73,5%** de los casos hay **más de una persona afectada**, como progenitores, hermanas, amigas, parejas e incluso compañeras de trabajo.

En el **56,4%** de los casos son las **hijas e hijos de la víctima** quienes **más sufren las consecuencias**. En el **62,1%** de los relatos de las mujeres se menciona explícitamente que las **hijas e hijos son menores de edad**.

En concreto, la presencia de infancias afectadas tiene un fuerte peso en los casos de violencia institucional machista en el sector judicial (**67,6%**), en el social (**64,3%**) y en el policial (**61,9%**). Esto hace patente la interacción entre la perspectiva de género y la perspectiva de protección a la infancia.

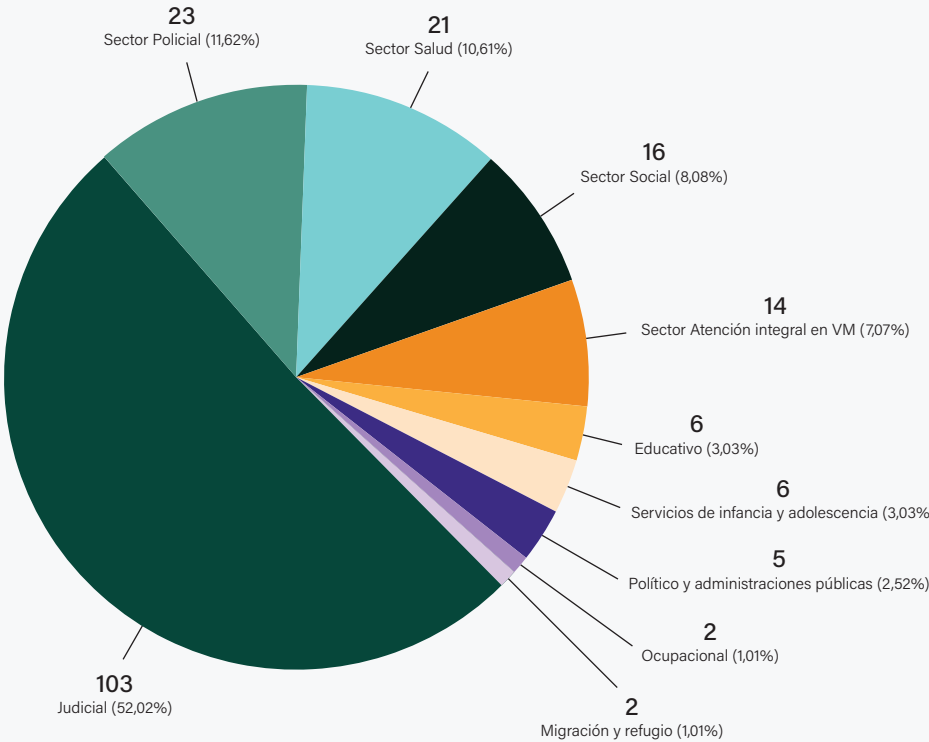
2.8
Sectores, instituciones y agentes que cometen violencias institucionales machistas

La mayoría de los casos de violencias institucionales machistas mencionan más de una institución y algunos incluyen hasta cuatro o cinco, que abarcan diferentes sectores.

En los casos registrados en el OVIM se han identificado 198 instituciones que han ejercido violencia institucional machista.

La mayoría de estas pertenecen al sector judicial (**52%**), seguidas por el policial, salud, social y atención integral en violencias machistas.

Gráfico
Número de instituciones por sectores. Casos de VIM, 2024. Absolutos y porcentajes.



En cuanto al análisis multisectorial, **en el 26,5% de los casos se evidencia la participación de instituciones pertenecientes a distintos sectores.** La combinación más frecuente es la del ámbito judicial y policial, seguida por la del ámbito judicial y de la salud. También se registran casos en los que intervienen más de dos sectores, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 4
Tipos de combinaciones de sectores.
Casos de VIM, 2024.

	Combinación de sectores más frecuente
1	Judicial-Policial
2	Judicial-Salud
3	Judicial-Atención integral en VM-Social
4	Atención integral en VM-Social

El gráfico 6 muestra las instituciones identificadas según su sector. Destaca que la **judicatura** (jueces/zas y magistrados/as que integran el Poder Judicial del Estado) es, con diferencia, la más señalada, pues **aparece en más de la mitad de los casos (53%)** como responsable de ejercer violencia institucional machista.

A la judicatura le sigue el **Ministerio Fiscal (13,7%)** y la **abogacía de turno de oficio (12,8%)**, ambos agentes también del sector judicial. La **policía autonómica** está en cuarto lugar (**10,3%**), seguida por los **centros de servicios sociales** (de atención básica) y los **centros de salud primaria y especialistas** (ambos representan el **8,5%** de las instituciones).⁷

El agente más señalado es “juez/a”, con un 22,6% sobre el total de agentes. La opción ‘ninguna persona en particular, sino el servicio en general’ es la segunda más identificada (**22,2%**).

⁷ Tal como veremos en el análisis específico del sector policial, la prevalencia de la policía autonómica se debe a que, en Catalunya, donde se concentran muchos de los casos, es la institución competente en casos de violencia de género.

Gráfico 6
Tipología instituciones por sectores. Casos de VIM, 2024. Porcentajes



Esto se debe al hecho de que, en muchas ocasiones, la violencia no se vincula a un hecho concreto que haya perpetrado una persona específica, sino más bien a una **dinámica estructural** (protocolos inadecuados, incompetencia de las personas de los servicios, falta de respuesta ante una queja, etc.). Por último, el tercer agente más identificado es el de las personas **trabajadoras o educadoras sociales (10%)**. Esta alta presencia se debe a que algunos agentes operan en múltiples sectores e instituciones. Las personas trabajadoras sociales están tanto en equipos de asesoramiento técnico (penales y civiles) dentro del sector judicial, como en centros de salud y hospitales, servicios de violencia machista y servicios sociales.

Tabla 5

Agentes. Casos de VIM, 2024.

Agente	% sobre total agentes
Juez, jueza	22,6%
Ninguna persona en particular sino el servicio en general	22,2%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	10%
Agente de seguridad (seguridad privada, policía, afines)	9,1%
Fiscal	7,0%
Abogada/o de oficio	6,5%
Personal médico	4,8%
Personal de peritaje	3,9%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/a, psiquiatra)	3,9%
Profesional acompañante del servicio específico	3%
Agentes judiciales	2,6%
Personal de recepción, conserjería y/o administración	2,2%
Otro	2,2% ⁸

⁸ Un 2,2% de los agentes no estaban en las categorías previstas, y se clasifican como otros: como son mediadora (sector judicial), director/a centro educativo (sector educativo), responsable de área (sector político administrativo), abogada/o (sector atención integral VM).

2.9 Revictimización

En el 94,4% de los casos, la violencia institucional es revictimizante.

Esto significa que la mujer ya ha sido víctima de violencia machista y al acudir a las instituciones en busca de protección y reparación, estas no responden adecuadamente. Su acción o falta de acción agrava la situación en la que se encuentra la víctima o superviviente.

En el 5,6% de los casos, la violencia institucional es primaria. Es decir, la mujer experimenta violencia directa por parte de una institución pública, sin un contexto previo de violencia machista. Destacar que **el 63,6% de los casos de violencia institucional machista primaria se concentran en el sector de la salud.**

2.10 Obligaciones incumplidas/ derechos vulnerados

Las instituciones públicas suelen trabajar de manera separada, lo que dificulta la comunicación interna entre ellas. Poner en su centro los derechos de mujeres, adolescentes, niñas y niños permite abordar la violencia institucional machista de forma integral, en lugar de hacerle frente desde las competencias aisladas de cada institución.

En cuanto a las obligaciones, **investigar un caso de violencia machista no es solo tarea de la policía o los juzgados**, sino también del sector social, como trabajadoras sociales o servicios de atención a víctimas, que aportan información clave. Y en lo que a derechos se refiere, garantizar la seguridad de la persona no depende sólo de policía o justicia, sino también de servicios sociales y centros de atención integral en violencias machistas.



La violencia institucional machista sucede cuando una mujer, adolescente, niña o niño acude a las instituciones del Estado y se produce alguna omisión, práctica o acción que constituyen violencia machista al obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos humanos.

Por un lado, se observa que el **96,6%** de las instituciones que ejercen violencia institucional machista **impiden u obstaculizan** el ejercicio de derechos humanos o el acceso a las políticas públicas. Mientras que el **25,6%**, los **dilatan o retardan**.



La diligencia debida implica prevenir, erradicar, proteger a las víctimas o supervivientes, investigar los hechos, sancionar y garantizar una reparación integral del daño sufrido. Incluye la garantía de no repetición.

Respecto a la **falta de diligencia debida**, las instituciones que ejercen violencia institucional machista señaladas en el OVIM incumplen con las siguientes obligaciones:

- Reparar las violencias machistas (**84,8%**)
- Prevenir las (**79,8%**)
- Investigarlas y perseguirlas (**59,1%**)
- Sancionarlas (**37,4%**)

Además de estar incumpliendo con la obligación de aplicar la **perspectiva de género e interseccional** de forma transversal.

Las obligaciones y los derechos están vinculados, ya que son dos caras de la misma moneda: **al incumplir una obligación se está vulnerando un derecho**. Por ello, el OVIM observa la vulneración de derechos por parte de las instituciones que ejercen violencia institucional machista.

De las instituciones que han ejercido violencia institucional machista, el **82,8%** han vulnerado el **derecho a la reparación integral**, seguido por el **derecho a la seguridad (68,2%)** y el **de acceder a un recurso efectivo (66,7%)**. La vulneración del derecho a la reparación está especialmente presente en casos de revictimización, que son la gran mayoría tal y como se ha visto. También se observa la vulneración de **derechos de protección de la infancia**, tal como el derecho a la protección en el seno de la familia (**52%**), el derecho a que el interés superior de adolescentes, niñas y niños sea considerado primordial (**50%**), el derecho a una adecuada valoración del riesgo (**46,5%**) y a ser escuchadas y escuchados (**19,7%**).

Gráfico 7
Derechos vulnerados (primeros 10). Casos de VIM, 2024. Porcentajes.





3 Tres historias que nunca deberían haber sucedido

En este capítulo se relatan tres historias de tres mujeres que han sufrido violencia institucional machista. Sus casos han sido acompañados por organizaciones que forman parte del Consejo del OVIM. Las tres mujeres siguen viviendo las consecuencias y el impacto de la falta de diligencia debida de las instituciones con las que se han relacionado. Aunque los relatos se ajustan al máximo a la realidad vivida, se han utilizado nombres ficticios y se ha ocultado alguna otra información para preservar su anonimato. Agradecemos enormemente a todas las mujeres que nos confiaron sus testimonios.

3.1 Cuando el Estado te arranca⁹ a tu niño

Esta es la historia de Anabel, una mujer de casi 50 años que vive en un pequeño pueblo al norte de España. En 2020, Anabel decide poner una denuncia por violencia de género después de 28 años de maltrato habitual por parte de su marido. Nada ni nadie le hubiese dicho que, cinco años después, se vería inmersa en un entramado perverso de violencia institucional machista en el que lucha por recuperar la custodia de su hijo, quien ha sido obligado a convivir con el padre agresor.

Desde el Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM) nos reunimos con Anabel para escuchar su historia. Su infancia, y parte de su adolescencia, la pasó en un pequeño pueblo de no más de 200 habitantes. Anabel recuerda esa etapa con sufrimiento. Su padre falleció cuando era pequeña. Con su madre, tenía una relación complicada con episodios de violencia por parte de la progenitora. Esta situación la llevó a huir a casa de sus suegros junto a Borja, su novio, a la corta edad de dieciséis años. Estuvieron seis años viviendo con los padres de él, hasta casarse a mediados del 2002. Cuatro años después nació su primera hija, que ahora tiene 18 años, y en 2013, su hijo, que tiene 11 años de edad.

“¿Por qué decidiste tener hijos con ese hombre?”

—Le han preguntado desde las instituciones.

El maltrato psicológico por parte de Borja estuvo presente desde el primer día, lo que llevó a Anabel a desarrollar una anorexia nerviosa al poco de iniciar la convivencia matrimonial y a tener que lidiar con una pregunta que posteriormente ha oído con frecuencia por parte de las instituciones: “¿Por qué decidiste tener hijos con ese hombre?”. “No entiendo esa pregunta. He salido, he tardado sí, pero he llegado a salir”, responde Anabel.

Durante las casi tres décadas que duró su matrimonio, Anabel era la única encargada de las tareas del hogar y de cuidados. Esto la llevó a tener que dejar de trabajar para poder llegar a todo. También redujo sus salidas de ocio para evitar peleas en casa, a la vez que iba viendo mermada su salud mental. “Estás sola. No tienes a nadie”. “Estás loca”. Eran algunas de las frases torturantes que Borja le repetía para después presentarse con regalos y un perdón bajo el brazo. Esta violencia no tardó en repercutir

⁹ Hemos querido respetar el término que la mujer utiliza y que ha dado a la retirada de custodia, término que utiliza el movimiento de “Madres protectoras”. Es importante para nosotras respetar el lenguaje de la mujer que fue valiente y quiso explicarnos y denunciar su caso.

sobre **las dos criaturas, que empezaron a sufrir tanto agresiones físicas como psicológicas**. Borja era un padre maltratador y ausente que no estuvo presente ni en el proceso de depresión e ingreso que tuvo su hija a los cinco años ni cuando le detectaron a su hijo un tumor que, tras muchas dificultades, fue operado. La suegra también se sumaba a esa violencia. “Desde los **equipos especializados de atención a las violencias** me dijeron que si seguía con esa relación, mi niña sería una sumisa y mi niño un maltratador”, comparte Anabel.

RÉGIMEN DE VISITAS PARA EL PADRE AGRESOR

En 2020, cuando lo peor de la pandemia había remitido, se produjeron dos hechos clave en la vida de Anabel. El primero, **separarse**. El segundo, poner una **denuncia** contra Borja por ‘**maltrato habitual**’. No solo resonaban en su cabeza las palabras que le habían dicho desde los equipos especializados, sino también la última amenaza verbal de su exmarido: “**Si llamas a la policía te van a recoger a trozos en bolsas**”. Tras esa primera denuncia hubo una **orden de protección** que se levantó al poco tiempo sin que nadie le avisara de ello.

Hubo una orden de protección que se levantó a los pocos días sin que nadie le avisara de ello.

A raíz de la separación, Anabel se quedó con la custodia de las dos criaturas, aunque se llegó a un acuerdo para que el padre pudiese ir viéndolas. Tiempo después, la hija mayor, coincidiendo con una etapa adolescente complicada, tomó la decisión de irse a vivir con el progenitor. No hizo lo mismo el pequeño de ambos que, muy unido a su madre, tenía que seguir acudiendo a las visitas con un padre agresor al que no quería ver. “Intentaban hacerle bajar del coche a la fuerza mientras mi niño estaba con un ataque de ansiedad”, cuenta Anabel en el marco de ese régimen de visitas que acabaría alargándose hasta el año 2022.

JUICIO POR ‘MALTRATO HABITUAL’

El juicio por la denuncia interpuesta en 2020 llegó en junio de 2022. Borja fue absuelto por el juzgado de Violencia sobre la Mujer, en parte, por culpa de la **negligencia de la abogada de oficio**, quien hizo grandes esfuerzos por simplificar el proceso: no preparó previamente el juicio con Anabel, se negó

a presentar pruebas que podrían haber sido cruciales y no quiso citar como testigo presencial a una amiga de la denunciante. La **jueza**, que arrastra cierta fama de poner trabas a las supervivientes de violencia machista, consideró no probada la violencia psicológica.

SERVICIOS SOCIALES:

“Es que tu niño no puede vivir sin una figura paterna”.

Para ese entonces, Anabel, junto a su hijo, ya habían iniciado una relación más estrecha con **servicios sociales**, así como con los equipos especializados en atención a víctimas de violencia de género. Desde servicios sociales han reforzado siempre la sentencia: “Es que tu niño no puede vivir sin una figura paterna”. Anabel siente que no le escuchan ni acompañan, mientras que con Borja han mantenido un contacto constante en el que le informan de todo. “Les dije que estaban haciéndole caso a un maltratador y me contestaron que él no era un ‘maltratador’ hasta que no lo dijese una sentencia”.

EL INFORME DE LA PSICÓLOGA FORENSE

Paralelamente, el padre seguía ejerciendo violencia contra Anabel. Asimismo, interpuso una **demand**a para quedarse con la custodia del hijo, iniciando así toda una cadena de hechos constitutivos de **violencia vicaria**, especialmente centrada en su hijo menor. Un informe por parte de una psicóloga forense explicitó que el relato del menor estaba lleno de contradicciones en relación con la supuesta violencia que la figura paterna ejercía sobre él. Por primera vez, Anabel sintió un miedo real, pues supo que había posibilidades de que le quitasen a su niño. Esto le provocó un grave ataque de ansiedad: “Vino la ambulancia a casa, me pincharon, me metieron una pastilla debajo de la lengua...”, recuerda. Una situación de crisis que se alargaría hasta el día del juicio por modificación de custodia y régimen de visitas, en el año 2022. Ese día, Anabel supo que servicios sociales había tomado partido: “Dijeron que estarían todo el rato al lado de mi niño, pero no fue cierto. Estuvieron acompañando a mi exmarido, que estaba junto a la niña y un montón de gente más”. En el momento en el que le tocó declarar al pequeño, la jueza le lanzó una pregunta tendenciosa: “¿Por qué no quieres ir con tu papá? ¿Es porque no te deja jugar a la consola?”. Se le estaba induciendo a una **respuesta poco contundente** que, sin duda, **apartaba**

el foco del maltrato vivido. Poco tiempo después salió la sentencia firme: la custodia era entregada al padre sin considerar el contexto de violencia.

JUEZA:

“¿Por qué no quieres ir con tu papá? ¿Es porque no te deja jugar a la consola?”

Empezó así una cuenta atrás agónica en la que Anabel y su hijo hicieron todo lo posible por cambiar el rumbo de lo vivido. El niño recurrió al profesorado de su colegio, escribió una carta a servicios sociales para pedir “que no se lo llevaran con su papá” e incluso llamó al progenitor: “No quiero ir contigo por lo que me hacías”. Esta resistencia clara del niño, apoyada también por su madre, no serviría más que para unos cuantos ataques de ansiedad que acabarían con visitas recurrentes de madre e hijo al hospital.

Se puso una queja ante el **Defensor del Menor**. Desde esta institución reconocieron que no podían tomar partido, pero que todas las actuaciones de las instituciones estaban siendo pésimas, a la vez que le recordaron que esta situación solo la podía frenar servicios sociales. Algo complicado de entender teniendo en cuenta que era precisamente desde servicios sociales que se hablaba de una ‘manipulación’ de Anabel hacia su hijo, no atendiendo lo que el niño explicaba ni poniendo en valor su testimonio. Servicios sociales redactó informes donde se asumía la relación existente, no como ‘violencia machista’, sino como ‘conflictividad familiar’, aplicando además argumentos propios del falso Síndrome de Alienación Parental (SAP).

Se llamó también a un teléfono de la infancia maltratada. Lo hizo su hijo al menos tres veces. No sirvió de nada porque, una vez este recurso contactó con servicios sociales, estos últimos impusieron otra vez su relato cómplice con el padre agresor: “En el informe escribieron todo lo contrario a lo que mi hijo y yo habíamos explicado”, cuenta Anabel respecto a este contacto con el teléfono de infancia.

EL ‘ARRANCAMIENTO’ (LA RETIRADA DE CUSTODIA)

En enero de 2023 el menor fue obligado a residir con su padre maltratador. Este ‘arrancamiento’ se produjo a ojos de la familia paterna. Fue su hermana quien tomó un rol activo, arrastrando a la fuerza a su hermano hacia el coche mientras el padre observaba desde una esquina, sin mediar palabra ni

mover un dedo. Anabel recuerda sentirse desamparada, como si fuese una delincuente: “Un policía municipal me dijo que nos diésemos prisa, que se le acababa el turno”. Por si fuera poco, desde servicios sociales tampoco se hizo nada a pesar de que, tanto a ojos del Defensor del Menor como a ojos de la policía autonómica, este servicio era el único que podía tomar partido. El niño repetía:

“No me quiero ir, no me quiero ir”.

La madre pasó a ver a su hijo en fines de semana alternos. En uno de esos días, el pequeño le explicó que su abuela paterna le había agredido físicamente. Fueron a Urgencias, pero la criatura no consiguió explicar nada; tenía miedo de hablar mal de su padre y su familia paterna. Y todo eso sumado al *shock* por la separación con su madre. Desde el hospital consideraron que el niño estaba siendo coaccionado por Anabel. El tiempo pasaba. El chico seguía apareciendo con nuevas marcas en la piel cada fin de semana. Anabel interpuso **varias denuncias por maltrato hacia su hijo**, acompañadas con partes de lesiones de los servicios sanitarios, pero ninguna de estas tiró hacia adelante.

El menor cambió de localidad y colegio al irse a vivir con el padre. Este centro educativo público tampoco dudó en posicionarse a favor del maltratador. Permitían que el padre entrase en el recinto para estar con el menor antes de irse con la madre. Incluso participaron de un ritual rocambolesco en el que el niño debía cambiarse de ropa en el baño del profesorado porque Borja no quería que nada suyo entrase en la casa materna. Esto se mantuvo durante todo el curso 2023, hasta que en 2024 Anabel denunció a inspección educativa. “Mi hijo no tenía derecho a llevar mi ropa. Tampoco a guardar fotos mías. El colegio le entregaba las tareas al padre para que no las pudiese hacer conmigo el fin de semana”, cuenta Anabel.

La situación empeoró cuando estas visitas quincenales fueron incumplidas por Borja hasta en catorce ocasiones. “Yo iba al colegio a buscar a mi niño, pero me encontraba con que el padre no le había llevado. Picaba al domicilio, pero nadie me respondía. Puse varias denuncias, pero la jueza las archivó todas sin explicación”, comparte Anabel. La madre no solo dejó de ver y comunicarse con su hijo durante ocho meses consecutivos, sino que tampoco se le informaba de su historial médico o de los avances en la escuela. A través de su abogado consiguió retomar el contacto con el niño un día a la semana en un **punto de encuentro**, siempre con supervisión de una trabajadora de servicios sociales. “Me siento

como una mujer que va a adoptar un niño y tiene que ganarse su confianza. Es como si fuéramos dos desconocidos, es que no queda nada. No me abraza. No coge un pañuelo mío...”, explica.

La madre sobre el punto de encuentro con su hijo:

“Es como si fuéramos dos desconocidos, es que no queda nada”.

Este entramado de violencias institucionales machistas ha dado fuerza a las violencias que Borja ejerce hacia Anabel y hacia su hijo e hija. La madre siente que su hija está adoptando el papel que adoptó ella en su día: sumisa, encargándose de la casa, del trabajo y de los estudios. Y a su hijo cree que se lo han quitado todo. En cuanto a ella misma se refiere, Anabel declara que le han robado la vida, que no puede volver a ser feliz: “Mi vida es levantarme y estar luchando. Mirar por internet, llamar a instituciones, ver si alguien me puede escuchar”.

EL MENSAJE DE ANABEL A LAS INSTITUCIONES

Es cierto que algunas instituciones le han puesto el camino más fácil a Anabel (ella nombra, entre otras, a un servicio de igualdad municipal, la escuela y la policía de su localidad, una médica forense de la provincia, un hospital provincial, alguna pediatra de atención primaria y del hospital local, un juez del juzgado de su localidad y el Defensor del Menor). Muchas otras, en cambio, no han hecho nada más que empeorar la situación. “Yo lucho todos los días contra un señor maltratador, pero también contra una justicia que nos ha destruido. Es por ello que pediría a las instituciones que, si son conscientes del trabajo que hacen, por favor, lo hagan bien y escuchen”. Para ella no solo es importante que las plantillas estén capacitadas para detectar si alguien miente, sino que es fundamental también que la protección de las infancias esté siempre en el centro. Por otro lado, Anabel propone que las instituciones sancionen a quienes cometen estas negligencias profesionales.

“Yo lucho todos los días contra un señor maltratador, pero también contra una justicia que nos ha destruido”.

Actualmente, la Audiencia Provincial ha admitido la denuncia por violencia vicaria que fue desestimada por el mismo juzgado que absolvió a Borja de maltrato. Se están haciendo nuevos peritajes forenses. Un halo de esperanza ante un daño irreparable que solamente las madres y las criaturas que han

pasado por ello saben la tortura que supone: “¿A qué están esperando, a que me suicide? ¿A que mis niños sean asesinados? ¿O a que estemos muertos en vida los tres? ¿Por qué no lo paran ya? Es muy difícil estar en este mundo sin tus hijos, perdiéndote cosas que nunca van a volver”.

3.2 Como si las vidas gitanas no importaran

Lola es una mujer gitana de 34 años que tiene seis criaturas. Su historia nos la cuentan diversas voces porque ella no puede. Junto a sus hijas e hijos, lleva más de dos años en paradero desconocido, conviviendo con su agresor. Su familia no sabe cómo buscarla y su gente espera recibir noticias de ella algún día. Mientras tanto, se preguntan: ¿por qué las instituciones no actuaron diferente?

Lola es una mujer gitana estrechamente conectada con su comunidad. De origen humilde, su familia siempre se ha dedicado a la venta ambulante. Diversas voces recrean su historia a través de estas páginas. Escuchamos a Carmen, una de las dos hermanas de Lola. También a Tamara, mediadora intercultural que intervino en el caso de Lola como técnica de un recurso de inserción laboral. Y a Sheila, compañera del mismo recurso. Las tres nos comparten sus percepciones mientras recuerdan el caso con dolor e impotencia.

Desde el Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM) remarcamos que la segunda hermana de Lola, quien se encuentra cobrando la Renta Garantizada de la Ciudadanía (más conocida como PIRMI), ha decidido no participar en este relato por miedo a las consecuencias que esto podría tener para ella. “Desde esta institución no solo se infantiliza a las mujeres gitanas, sino que se las intenta reeducar como madres a través de los programas de acceso a la renta mínima de inserción”, nos contextualiza Tamara. Un patrón racista y antigitanista que no puede pasar desapercibido en esta historia.

“Las instituciones saben que nosotras transmitimos los valores culturales, por lo que intentan controlarnos cambiando nuestras formas de educar”.

Las declaraciones de Sheila, compañera paya de Tamara, también son importantes. Tamara siempre sintió que a ella, como profesional gitana, no se le tomaba en serio desde las instituciones. Por ello, casi al final del proceso, Tamara contactó con Sheila para que esta pudiese intervenir. Un ejemplo de por qué la desconfianza de las mujeres gitanas hacia las instituciones está más que justificada: “Llevamos 600 años de persecución sistemática en España. Las instituciones han entendido que nosotras somos las que educamos, las que transmitimos los valores culturales, por lo que intentan controlarnos cambiando nuestras formas de educar”, explica Tamara.

Diecisiete años de malos tratos continuados

Lola se casó con su actual marido al cumplir los 17 años de edad. No tenía un trabajo remunerado, se dedicaba a las tareas del hogar asumiendo el rol de cuidadora de sus hijas e hijos. La familia de ella no tardó en percibir los malos tratos por parte de un hombre payo que la aislaba de su gente y le obligaba a cambiar de domicilio de manera constante debido a sus prácticas delictivas. Este señor amenazó de muerte en varias ocasiones tanto a Lola como a su familia, escondía una pistola y trapicheaba con droga. **La violencia era tanto física como psicológica y sexual.** Diecisiete años de malos tratos continuados, con varios ingresos hospitalarios por palizas graves, en los que hubo un episodio que Carmen no olvidará nunca: “Lola estaba embarazada de ocho meses. Estábamos en mi casa. De pronto, él vino a buscarla y le pegó una paliza tremenda. El bebé murió al día siguiente. Nunca lo hablé con mi hermana como tal, pero las dos sabíamos que a ese bebé lo había matado el padre”.

Lola tiene seis criaturas. La más grande de 16 años, la más pequeña de dos. Sus hijos e hijas han crecido con un miedo indescriptible. “Tan pronto conocí a Lola me di cuenta de que se trataba de un caso de violencia extrema en el que ella había sido apartada de toda su red. Los niños estaban sometidos a altos niveles de agresividad y, por si fuera poco, **servicios sociales participaba de esto manteniendo una buena relación con el agresor**”. En este sentido, Sheila, la técnica paya, también recuerda cómo él ejercía **violencia vicaria**: “Utilizaba a las criaturas para que Lola no le denunciase ni se marchase lejos del domicilio familiar. También se aprovechaba de la actitud que había desarrollado el mayor, quien ejercía violencia directa hacia la madre”. Y añade: “Lola tenía un agresor, al poco tiempo tuvo dos. Y después tres...”

Lola nunca se sintió protegida por parte de las instituciones, lo que hizo que no se animase a denunciar.

Ella quiso denunciar en más de una ocasión, pero el miedo siempre se imponía haciendo que no acabase de tirar adelante esas denuncias. “Mi hermana tenía la certeza de que aunque lo metiesen en la cárcel, al salir la matarían”, cuenta Carmen, enfatizando la desconfianza que Lola sentía hacia las instituciones.

LA MIRADA RACISTA DE SERVICIOS SOCIALES

El papel de la suegra es importante a la hora de entender de qué manera ciertos estereotipos iban haciendo mella en servicios sociales. “La suegra también recibía violencia por parte de su hijo. La tenía bajo su dominio, utilizándola para blanquear su imagen en servicios sociales”, cuenta Tamara, quien además remarca que se trataba de una mujer blanca, rubia y de buena presencia. Carmen, la hermana de Lola, puntualiza: “Ella se dedicaba a decir mentiras sobre mi hermana. Decía que la familia agresiva era la nuestra o que quien amenazaba a su hijo era Lola”. Una estrategia perfecta dentro de **un sistema impregnado de estereotipos antigitanistas y machistas al que esta versión de la historia le encajó perfectamente.** El estereotipo de mujer ‘loca’ o ‘desquiciada’ que propagaba el agresor acabó calando en servicios sociales y alimentó aquella idea que siempre habían tenido sobre sus pocas capacidades parentales. Durante los 15 años en los que se relacionó con este servicio, debido al cobro del PIRMI, hizo algún amago por explicar la situación de maltrato en la que estaba, pero nunca dio el paso definitivo porque sentía que, **mientras ella era cuestionada siempre, al padre no lo cuestionaba nadie.**

DOS AÑOS EN UN PUEBLO A 100 KM DE DISTANCIA

Hubo una temporada en la que Lola estuvo viviendo en un pueblo de otra provincia a más de una hora de su barrio, arrastrada por su marido. Pasaron hasta dos años cuando una descomunal paliza, que terminó con un ingreso hospitalario, hizo que Lola, junto a sus criaturas, volviese a su lugar, su refugio, su barrio. Lo hizo gracias a la intervención de servicios sociales de esa provincia que, a diferencia de los servicios sociales de su localidad, sí actuaron con la diligencia debida que les correspondía. Protegieron a Lola, le acompañaron en el proceso y le ofrecieron los medios necesarios para huir de allí y regresar a casa con su gente.

La vuelta de Lola a su barrio de siempre hizo que la **policía autonómica**, que conocía bien el caso, actuase de oficio poniéndole una pulsera de

seguridad al agresor, así como dándole a ella un móvil de protección. Las múltiples intervenciones por agresiones, así como el historial delictivo del marido, lo convertían en un caso de 'riesgo alto' en el que los **servicios de salud** también habían actuado en diversas ocasiones. Ahora bien, sin la complicidad de servicios sociales, estas medidas no eran suficientes.

Tamara y Sheila tenían claro que lo que Lola necesitaba era un piso al lado de su comunidad. Ese era su lugar de protección, en el que el agresor no se sentía respaldado ni se atrevía a entrar. Es por ello que ambas, desde el recurso de inserción laboral, sabiendo que había pisos vacíos, empezaron a trabajar para que esto fuera posible. Recurrieron a un **servicio público especializado en procesos de violencia machista**. Por desgracia, este servicio jamás entendería la importancia de proporcionarle a Lola un piso al lado de su comunidad.

DE UN PISO EN SU COMUNIDAD A UNA CASA DE ACOGIDA

De hecho, la relación con el servicio especializado fue rígida desde el principio. Aunque en ningún momento pusieron en duda que Lola fuese víctima de violencia machista, tampoco se pararon a entender la idiosincrasia del caso. Lola era una mujer con una situación de alto riesgo (incluso con el riesgo de ser asesinada) y con una desconfianza enquistada hacia las instituciones públicas. No solamente se la tendría que haber atendido desde esta mirada, sino que se deberían de haber puesto en marcha todos los mecanismos de protección posibles. Desde este servicio, en cambio, esperaron pasivamente que fuese ella quien tuviese la predisposición, obviando sus circunstancias y dejándola a ella y a sus hijas e hijos en manos del agresor.

“Derivarla a una casa de acogida era una prolongación de la violencia que el agresor había ejercido sobre ella: aislarla de su comunidad”.

La solución que le ofrecieron fue la que siempre se ofrece en estos casos: **derivación a una casa de acogida**. “Estos recursos no hacen distinción según las características o la cultura de la mujer que está viviendo esa violencia machista. No entendieron que llevarla a una casa de acogida era una prolongación de la violencia que el agresor había ejercido sobre ella desde el primer día: aislarla de su comunidad. Lola también sabía que sus hijos, especialmente los más mayores, jamás hubiesen aceptado ir a esa casa, por lo que hubiesen acabado eligiendo

vivir con el padre maltratador. En pocas palabras, le estaban haciendo elegir entre acudir a la casa de acogida o sus hijas e hijos”, aclara Sheila.

“Se dejó a unas criaturas en manos de una persona peligrosa con el visto bueno de la administración pública”.

Se tendría que haber tenido una **mirada** mucho más amplia e **interseccional**, aceptando una cierta flexibilidad. “No sé cuál habría sido la mejor solución. Lo que está claro es que no se tuvo en cuenta el valor de la comunidad en la vida de Lola ni en su cultura”, insiste Sheila. En conclusión, Lola no se llegó a adherir al servicio especializado, ni se forjó una relación de confianza con ella. “Siempre tuve la sensación de que este caso no le importaba a nadie. Ya no lo digo solo por la mujer. Es que se dejó a unas criaturas en manos de una persona a sabiendas de que era peligrosa con el visto bueno de la administración pública”, lamenta Sheila.

Lola no podía seguir en casa de sus padres porque la convivencia de siete personas más en un piso de 70m² era muy complicada. No tuvo más alternativa que **alquilar un piso cercano a la familia del agresor**, una zona donde ya no tenía protección. El agresor aprovechó esta circunstancia para volver a ejercer sus amenazas, hasta que logró llevársela, junto a sus hijas e hijos, a un lugar desconocido. Han pasado dos años desde entonces. Ni Sheila ni Tamara ni Carmen pueden evitar pensar dónde estaría Lola ahora si desde el servicio especializado se hubiese actuado poniendo los derechos de Lola en el centro desde una perspectiva interseccional, si hubiesen actuando con responsabilidad, tal y como tienen obligación de actuar las instituciones. Tampoco se olvidan del papel nefasto de servicios sociales. “Es que a Lola no es que no la atendiesen, es que directamente la atendieron mal. Le negaron el acceso a sus derechos”, termina Sheila.



3.3 ¿Y si el juzgado se ha olvidado de mi caso?

La historia de Carla está cargada de racismo. Una mujer hondureña de 35 años con cinco criaturas que, tras denunciar a su pareja por violencia machista, no solo no consigue justicia, sino que se queda sin trabajo y pierde la custodia de su bebé, al que hace meses que no ha vuelto a ver. Sin una red de apoyo en España y con unas instituciones incapaces de aplicar la mirada interseccional, Carla, como muchas otras migrantes, se encuentra batallando sola contra un sistema que no escucha.

Nos reunimos con las dos profesionales que han acompañado a Carla en su proceso. Desde el Observatorio de Violencias Institucionales Machistas sabemos que ellas podrán hacer una radiografía justa de la violencia institucional machista, así como de las violencias machistas previas que Carla ha vivido y sigue viviendo. La primera profesional es Noemí, psicóloga de una asociación que lucha contra la violencia de género en el municipio en el que vive Carla. La otra es Marta, coordinadora del área jurídica de esta misma entidad. Las dos llegan a la vida de Carla a raíz de una derivación que se hace desde la **Oficina de Asistencia a las Víctimas**, perteneciente a la Ciudad de la Justicia.

Carla proviene de una familia desestructurada en la que nunca ha existido una figura de referencia ni de acompañamiento. Su madre y su padre fallecieron cuando era pequeña. Tiene dos hermanos con los que no mantiene relación. En 2019, huyendo de una relación de maltrato por parte del padre de tres de sus criaturas, decidió venirse a España en busca de nuevos caminos. Lo hizo de la mano de uno de sus hijos mientras que los otros tres optaron por quedarse en el país de origen. Fue en España donde Carla conoció a su otra pareja, de nacionalidad española y padre de su quinto bebé, de poco más de un año. Es con el nacimiento de este hijo que Carla consigue la regularización administrativa y logra empezar a trabajar.

La nueva relación sentimental de Carla empezó al año de llegar a España. Ella no tardó en descubrir que se trataba de un hombre violento y con cierta adicción a la cocaína que la vejaba, la manipulaba e intimidaba constantemente. “Le decía ‘puta latina’ y la echaba de casa, incluso con el bebé en

brazos, cada vez que se peleaban”, nos comparte Noemí, la psicóloga previamente mencionada. “Jugaba al chantaje diciéndole que, si le dejaba, se suicidaría. No le permitía tener amistad con nadie. Es más, llegó a ofrecerle 20.000 euros si se volvía a Honduras con su hijo mayor y él se quedaba en España con el bebé”. Fue precisamente este intento de negocio con las criaturas lo que hizo que Carla pusiese fin a la relación, mudándose a un piso compartido en la capital de provincia con su hijo y el bebé recién nacido.

Tras esta separación, la pareja llegó a un acuerdo interno. Ella se quedaba al cuidado del bebé, pero el padre podía pasar a recoger a los niños sin problema. Un pacto verbal lógico para Carla, teniendo en cuenta que ella trabajaba de interna en turnos de noche y que, por lo tanto, no podía estar con los niños de forma constante.

Fue en este contexto apalabrado que el padre maltratador movió la primera ficha. Tras un accidente doméstico en el que el bebé se golpeó la cabeza con una pelota de goma jugando con su hermano, el padre aprovechó para llevarlo al hospital y alertar de una posible negligencia en el cuidado de la madre. **Ella se encontraba trabajando. La llamaron desde el hospital para que acudiera cuanto antes. “No sé si aún conservo el trabajo, lo acabo de dejar todo por venir aquí y ver qué sucede con mi hijo”,** manifestó Carla nada más llegar al centro hospitalario sin saber que, efectivamente, sería despedida por esta razón.

EL INFORME DESDE EL CENTRO HOSPITALARIO

La trabajadora social del hospital entrevistó tanto a Carla como a su expareja para acabar decretando que el bebé tenía una situación de mayor bienestar con la figura paterna. Según nos cuenta Noemí, en el informe se puso todo el peso en los factores positivos que envolvían la vida del padre: estabilidad económica, red de apoyo, etc. Carla manifestó la violencia que estaba sufriendo por parte del padre de su hijo, pero se acabó decidiendo que no era apta para hacerse cargo de su bebé.

“No se tuvo en cuenta su situación migratoria ni los malos tratos vividos, no se hizo incidencia en las razones que habían llevado a esta madre a huir a un piso compartido con sus criaturas”.

Tras el alta del hospital, el padre se llevó al niño, de manera que Carla no lo ha vuelto a ver desde entonces. Ya ha pasado un año. “En ese informe no tuvieron en cuenta su situación migratoria ni los malos tratos vividos, no se hizo incidencia en las razones que habían llevado a esta madre a huir a un piso compartido con sus criaturas, y se llegó a una conclusión superficial de los hechos vividos”, aclara Marta.

“Carla siempre tuvo la sensación de que desde las instituciones se le tachaba de enferma mental”.

Durante el ingreso, desde el hospital se alertó de la situación a servicios sociales, quienes también redactaron su informe correspondiente. A diferencia del trabajo hecho por la trabajadora social del centro hospitalario, este segundo informe de servicios sociales sí se hizo recogiendo tanto la versión del padre como la versión de la madre, poniendo todas esas necesidades en el centro.

Por su parte, el padre maltratador explicó que Carla había tenido un intento de suicidio previo al embarazo, hecho que acabó cogiendo un gran peso en los dos informes redactados. “Aquí hubo violencia institucional al no investigar de dónde venía ese episodio autolítico. Y es que fue la situación de violencia machista vivida, así como las vejaciones y el trato que recibía por parte de la pareja, lo que la llevó a ese intento que, además, fue incitado por el maltratador”, aclara Noemí. “Él le decía que si quería matarse que se tirase de un catorceavo piso. Esto no se recogió en los informes. Lo digo porque Carla siempre tuvo la sensación de que desde las instituciones se le tachaba de enferma mental”, añade Noemí.

Lo vivido en el hospital hizo que Carla tuviese un ataque de ansiedad. **Desde el centro hospitalario le derivaron a la unidad de salud mental.** El psicólogo que la atendió repitió los mismos patrones: **no tener en cuenta su situación individual ni su condición de persona migrante víctima de violencia de género.** “No entiendo lo que me estás diciendo, no entiendo tu situación. No te puedo atender”, le dijo este psicólogo a Carla.

DENUNCIAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Mientras iban pasando los días, Carla empezó a ser consciente de que no iba a ver a su bebé. No había ninguna restricción judicial ni ningún informe desfavorable de servicios sociales, pero el niño estaba en manos del padre maltratador. En este contexto,

ella decidió denunciar. Compartió con la policía la sustracción de su bebé, pero también los malos tratos recibidos por su expareja. Esto hizo que **toda la denuncia se tramitase por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.** “No se tendría que haber tramitado todo única y exclusivamente como una denuncia por violencia de género. La sustracción del bebé tendría que haber entrado como un asunto de familia”, explica Marta, la jurista. “No hubo ningún asesoramiento previo. Ella no tenía por qué saber que hablábamos de cuestiones distintas. Era su derecho como víctima recibir esta información por parte de su abogado”, insiste Marta. La mezcla de cuestiones paternofiliales con cuestiones de violencia machista favoreció que **se denegase la orden de protección al considerar que Carla estaba en un ‘riesgo bajo’** respecto a su maltratador.

En paralelo, **la expareja decidió interponer una demanda de medidas civiles sobre el hijo, solicitando la custodia completa.** El proceso se alargó meses debido a un problema de competencias entre juzgados. El proceso civil correspondía al juzgado pertinente según el último domicilio familiar mientras que la denuncia por violencia de género se estaba tramitando en la capital de provincia donde en aquel momento vivía Carla. “Tardaron meses en decidir que la competencia correspondía a los juzgados del último domicilio compartido. En todo ese tiempo ella no estaba viendo a su niño. Es por esto que su abogado, viendo que las provisionales tardaban tanto, solicitó medidas provisionalísimas”, contextualizan las profesionales entrevistadas.

INTENTAR ACELERAR EL PROCESO

Llegó un momento en que Carla no pudo más. Eran demasiados meses sin ver a su hijo. La batalla por decidir las competencias mantenía entretenidas a las instituciones. Poco antes de la audiencia por las medidas provisionalísimas, Carla recibió una llamada desde los juzgados: “¿Quieres seguir con la denuncia?”

Las dos profesionales entrevistadas manifiestan no estar conformes con este procedimiento habitual. “Estamos hablando de mujeres en una situación muy compleja que reciben una llamada sin tener ni siquiera margen de consulta con su abogado o abogada. Te llaman por teléfono como quien te vende un seguro”. En este sentido, Carla decidió retirarse de la acusación particular para no seguir alargando el proceso. “El proceso hubiese podido seguir de oficio si el Ministerio Fiscal, junto al juez pertinente, lo hubiesen considerado. Sin embargo, cuando las víctimas deciden no seguir, es habitual que el caso se archive”, critican ambas.

La desinformación que rodeaba a Carla hizo que retirase la denuncia por violencia de género para reencontrarse antes con su bebé.

La desinformación que rodeaba a Carla, así como el complejo procedimiento al que se la sometió, hizo que tomase una decisión desesperada confiando en aligerar el proceso para reencontrarse antes con su bebé. “Ella también arrastraba una culpa por haber denunciado al padre de su hijo. Decía que no quería hacerle daño. No lo sabemos con certeza, pero retirar esa denuncia posiblemente también tenía que ver con retomar una mínima relación cordial con la expareja para, así, poder ver al bebé”, reflexiona Noemí.

UN JUZGADO QUE NO TIRA

Tras la audiencia por las medidas provisionalísimas se propuso que la madre pudiese estar con su hijo dos veces por semana en un punto de encuentro en el municipio familiar. Una propuesta que Carla aceptó a la desesperada sin saber que, aun así, pasarían los meses y ella seguiría sin volver a abrazar a su pequeño. “Todo se está llevando a cabo a través de un juzgado saturado en el que faltan recursos. Intenté ponerme en contacto con profesionales de allí que hubieran retomado el caso, pero me encontré con una clara falta de predisposición”. Realidad que se vio agravada con la baja de la referente del caso de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, institución que en sus inicios había acompañado a Carla en su proceso judicial. “Nadie retomó el caso ni las funciones que correspondían. Nadie me devolvió ninguna de las llamadas. El asunto de Carla se había quedado ahí y ya está”, critica Marta.

“Todo se está llevando a través de un juzgado completamente saturado en el que faltan recursos. Nadie me ha devuelto la llamada. El asunto de Carla ha quedado ahí y ya está”.

Tanto Marta como Noemí comentan la posibilidad de hacer alguna reclamación al juzgado. Pero se desaniman pronto pensando que antes llegará la resolución al punto de encuentro que la respuesta a la reclamación. “La cuestión aquí es que se hizo una audiencia para unas medidas provisionalísimas, es decir, algo urgente. Se llegó a un acuerdo para

que todo fuera más rápido y, a día de hoy, no hay ninguna noticia del punto de encuentro familiar. Y no solo eso, sino que, aparte del abogado, nadie más parece estar al tanto de la situación de Carla”, explica Noemí mientras recuerda que hace meses que madre e hijo no se ven.

Esta historia no solo ha separado a Carla de su bebé, sino también de su hijo de diez años, que ha vuelto a Honduras. Una decisión que ha tomado la madre por el miedo instaurado y generalizado en servicios sociales: “Ya le han quitado a un hijo. Ella prefería que el grande no se viese involucrado en todo esto”, explica Marta.

“Hablamos de un bebé de ahora casi dos años. Ella dejó de verle con apenas un año. Es inevitable un enfriamiento del vínculo materno-filial”.

Carla sufre una sintomatología depresiva y ansiosa. Mandar a su hijo de regreso a Honduras y no ver a su otro niño la está destrozando emocionalmente. “Ella tiene muchas dificultades a nivel cognitivo, por ejemplo, para pensar con claridad, recordar ciertas cosas vividas, para la toma de decisiones. Siente esa desesperanza de que haga lo que haga, nada jugará a su favor”, explica Noemí, la psicóloga. Y añade: “Respecto al hijo, hablamos de un bebé de ahora casi dos años. Ella dejó de verle con apenas un año. Es inevitable un distanciamiento o enfriamiento del vínculo materno-filial, que con el tiempo se podrá recuperar. Para Carla será un *shock* ver que ha habido un crecimiento, que han habido muchos cambios y que ella no ha podido acompañarle en ese proceso. Sumado a la duda de si el bebé está, o no, bien cuidado...”

Las entrevistadas dicen que quizá es mucho pedir, pero ojalá llegue ese día en el que desde las instituciones se tenga en cuenta la perspectiva antirracista e interseccional. **Igual así, teniendo en cuenta el contexto sociocultural de cada persona, ninguna mujer vuelve a ser juzgada y ningún bebé se vea obligado a crecer sin su mamá.**



4 Observación de las violencias institucionales machistas por sectores

Este capítulo recoge los casos compartidos con el OVIM a través del canal de denuncia colectiva. El relato es el elemento fundamental de estas denuncias, donde se detallan los hechos, las violencias institucionales machistas y su impacto en la vida y la salud.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

Las que sufrimos estas injusticias y desamparos judiciales nos entierran en vida. Hemos salido de las garras del maltratador, pero no podemos ayudar a nuestros hijos. Y encima acarreamos daños emocionales en la psique y en el alma, que eso es incurable. Si encima nos dicen que no nos creen o que no es suficiente para condenar... La vida deja de cobrar sentido para muchas.

Las violencias institucionales machistas se basan en **creencias machistas socialmente naturalizadas y extendidas** que impregnan los servicios que deberían protegernos, justificando actuaciones negligentes y vulnerando el derecho a una vida libre de violencias machistas. Según los datos del OVIM, el **94,4%** de los casos registrados están ligados a una violencia machista previa y ocurren dentro de procesos que, supuestamente, buscan reparar el daño, convirtiéndose en formas de **revictimización o victimización secundaria**.

Los relatos muestran un patrón común: cuando las mujeres y sus hijas e hijos buscan ayuda frente a las violencias machistas, terminan enfrentando múltiples formas de violencia institucional machista desde distintas instituciones y sectores. En lugar de apoyo, sufren maltrato o negligencia por parte de la policía, los juzgados, los servicios sociales o de salud, especialmente tras presentar una denuncia. Por eso, se han identificado **117 casos de violencia institucional machista y 198 instituciones implicadas**.

El relato más común es el de mujeres, adolescentes, niñas y niños que sufren violencias machistas por parte de sus parejas, exparejas, padres o figuras paternas, incluidas agresiones sexuales. Estas violencias suelen prolongarse en el tiempo y al intentar frenarlas mediante una denuncia, el sistema responde con negligencia y nuevas violencias institucionales.

Detrás de las violencias institucionales machistas reside **un negacionismo sobre las violencias machistas**, es decir, la idea de que las violencias machistas no existen. Aunque en el Estado español la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** (a partir de ahora LO 1/2004) lleva dos décadas en vigor, hay profesionales que la consideran injusta y creen que las mujeres inventan estas violencias para obtener beneficios. Este prejuicio es aún más fuerte contra las mujeres migrantes, a quienes se acusa de denunciar solo para regularizar su situación o conseguir ventajas económicas.

Lo que nos dicen las violencias institucionales



machistas observadas es que esta creencia social permea parte de las instituciones e incluso es impulsada por ellas, condicionando la manera de actuar. En las siguientes secciones analizamos de forma principal el **sector judicial**, siendo el sector donde, con creces, se han observado más casos de violencia institucional. De forma más resumida también se analizan el **sector policial**, de la **salud**, el **social** y el de **atención integral en violencias machistas**. De esta manera, analizamos los primeros cinco sectores donde más instituciones se han señalado.¹⁰

La base del análisis son, por un lado, los **datos cuantitativos** (las cifras) **desglosados por cada sector** y, por otro lado, los **patrones de violencia institucional machista**. Un patrón de violencia institucional machista responde a una serie de **acciones y omisiones que se repiten** en algunos servicios e instituciones, y que buscan mantener el control y la desigualdad de poder sobre mujeres y personas disidentes por motivos de género. Los patrones **tienen un carácter estructural**. En cada sector se han identificado **patrones generales y específicos** de violencias institucionales machistas. Se llaman así porque solamente se encuentran en ese sector. A lo largo de la narrativa y vinculados a los patrones, se encuentran algunos fragmentos de los relatos obtenidos a través del canal de denuncia colectiva, que ejemplifican lo narrado.

¹⁰ No se analizan los otros sectores dado el escaso número de instituciones identificadas: servicio de infancia y adolescencia, educativo, político y administrativo, ocupacional, migración y refugio.

4.1 Sector judicial



El sistema judicial, encargado de impartir justicia y hacer cumplir las leyes, no siempre actúa de manera igualitaria. Con la LO 1/2004 se crearon los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, especializados en casos de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja, lo que representó un avance en la protección de las víctimas. Sin embargo, a menudo el sistema judicial reproduce estereotipos de género y otras formas de discriminación, como racismo, antigitanismo, capacitismo, clasismo y edadismo, afectando aún más a las mujeres vulnerabilizadas. Muchas mujeres enfrentan **barreras de acceso a la justicia**, especialmente aquellas en **situación administrativa irregular**¹¹ o pertenecientes a comunidades marginadas, como **las mujeres gitanas**.¹²

En este sentido, el informe de GREVIO de 2024 advierte a España que “debería hacerse más (prevención) para prevenir la violencia contra las mujeres migrantes, sobre la base de un enfoque sostenible y basado en la comunidad” y que “estas mujeres se encuentran en la intersección de los estereotipos y prejuicios racistas y basados en el género y son, por tanto, muy vulnerables a la violencia” (GREVIO, 2024: p.22).

¹¹ El estudio *Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España* (2019) recoge diversas dificultades en el acceso a la justicia, entre otras la menor tasa de denuncias (puerta de entrada a los procesos judiciales) en relación con las mujeres con nacionalidad española, debido al miedo a la deportación, especialmente si están en situación administrativa irregular. También se señala mayor desinformación, muchas desconocen sus derechos y los recursos disponibles, lo que limita su capacidad para denunciar.

¹² El estudio titulado *Diagnosi interseccional de les necessitats de les dones gitanes víctimes de la violència masclista* (2021) explica porque apenas acceden al sistema de justicia y porque éste, en general, no las protege. Estas son las razones para no denunciar nombradas en el informe: miedo al rechazo social, desconfianza en las instituciones y dependencia económica.

No es casualidad que el sector judicial sea el más denunciado, con 103 instituciones identificadas por ejercer violencia institucional machista.

4.1.1

Las cifras más relevantes del sector judicial

Como se ha visto en el apartado de los datos generales, el **52% de las instituciones** señaladas que ejercen violencia institucional machista **son del sector judicial (103)**, con una gran diferencia con respecto a los otros sectores (el segundo sector es el policial, con 23 instituciones, un **11,6%**).

Hay algún elemento que es interesante destacar en relación al perfil de los casos en este sector. Si analizamos los casos de **personas menores de edad**, por ejemplo, de los seis casos en total, cinco son del sector judicial (**83,3%**). Dentro del sector judicial, el **78,9% de los casos afectan a más de una persona**, un porcentaje superior a su equivalente en la totalidad de casos recibidos (**73,5%**). El **67,6%** de las personas afectadas son hijas e hijos.

Los **ejes de discriminación** en los casos del sector judicial se ordenan de forma similar a los casos totales: el primer factor es el **machismo**, seguido por el **racismo/origen**, el **clasismo** y el **edadismo**. En el global de casos, el cuarto eje era el capacitismo, por lo que parece que al poner el foco en el sector judicial, el eje de la edad cobra fuerza.

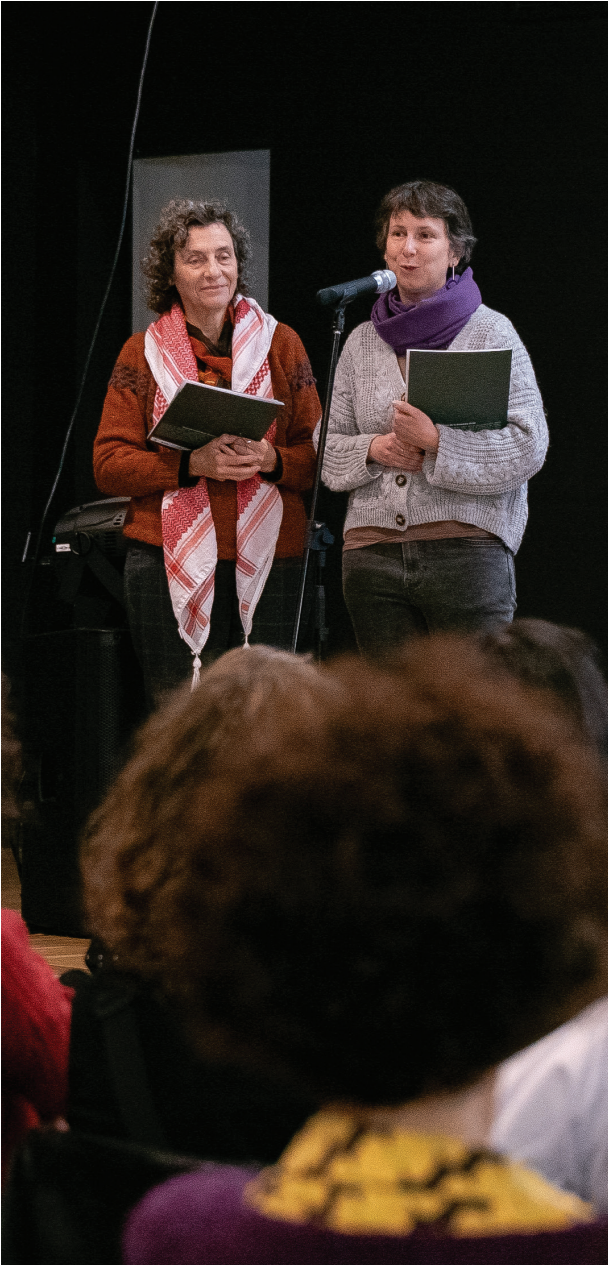
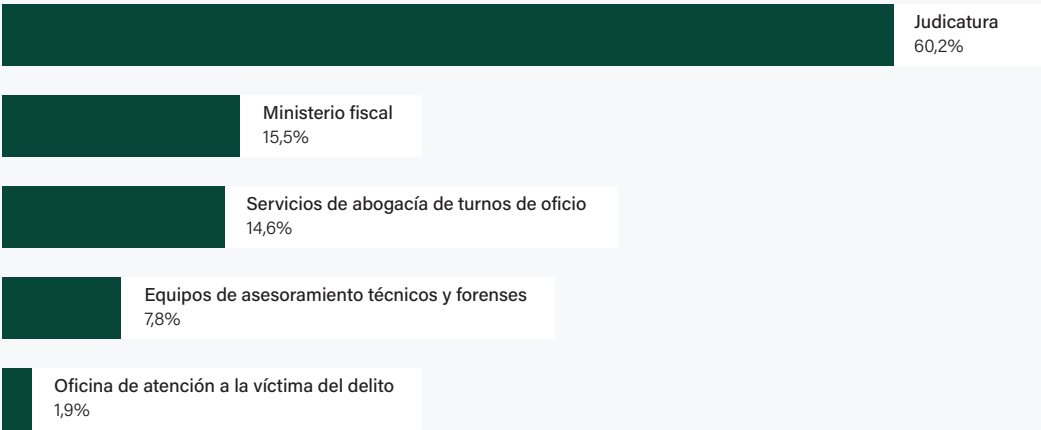
En el sector judicial, las **consecuencias de la violencia institucional machista son percibidas como mayores** que en el conjunto de los casos. Las afectaciones en la **salud emocional o psicológica** son las más señaladas, con un **98,6%** frente al **91,5%** del total. También son mayores las consecuencias legales/administrativas (**80,3%** vs. **68,4%**) y económicas (**59,2%** vs. **54,7%**).

En el sector judicial, prácticamente todos los casos recibidos son de violencia institucional machista **revictimizante (99%)**, un porcentaje aún mayor que el del total de casos (**94,4%**).

La **judicatura es la institución que ejerce violencia institucional machista de forma mayoritaria (60,2%** de las instituciones identificadas en el sector), seguida por el **Ministerio Fiscal (15,5%)** y la **abogacía de turno de oficio (14,6%)**. Con menor prevalencia, también se identifican los equipos de asesoramiento técnicos y forenses y, de forma más minoritaria, las oficinas de atención a la víctima del delito.¹³

¹³ En el formulario online, además de estas instituciones, también se daba la opción de señalar: centros penitenciarios, de justicia juvenil y de medidas penales alternativas. Pero no se han identificado estas instituciones en los casos de violencia institucional machista analizados, lo cual no significa que no ocurran VIM en estos ámbitos.

Gráfico 8
Tipología instituciones sector judicial. Casos de VIM, 2024. Porcentajes.



En el sector judicial, **los y las juezas son el agente que comete violencias institucionales machistas que más veces ha sido señalado (44,1%)**, destacando respecto a los otros agentes mayoritarios: **fiscal (13,6%) y abogadas/os de oficio (12,7%)**.

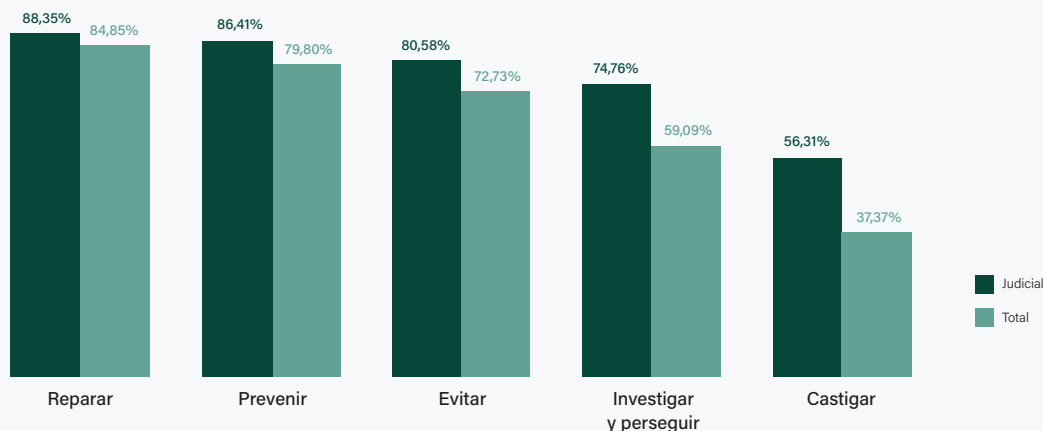
Tabla 6
Agentes sector judicial. Casos de VIM, 2024.

Agentes sector judicial	% sobre total agentes sector judicial
Juez, jueza	44,1%
Fiscal	13,6%
Abogada/o de oficio	12,7%
Ninguna persona en particular, sino el servicio en general	11,9%
Personal de peritaje	7,6%
Agentes judiciales	5,1%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	1,7%
Personal de recepción, conserjería y/o administración	1,7%
Profesional acompañante del servicio específico	0,8%
Otro	0,8%

El poder judicial incumple las obligaciones vinculadas a la **diligencia debida** en casos de violencia institucional machista. Además de incumplir siempre la incorporación de la **perspectiva de género**, así como la **perspectiva interseccional** (sobre todo

Gráfico 9

Comparativa de obligaciones incumplidas totales y judiciales.
Casos de VIM, 2024. Porcentajes.



en caso de mujeres migradas, mayores, infancias y adolescencias, etc.), también incumple con las siguientes obligaciones:

- **Reparar** las violencias machistas (incumplida por el **92,9%** de las instituciones del sector judicial).
- **Prevenir** las violencias machistas (incumplida por el **87,3%** de las instituciones del sector judicial).
- **Evitar la repetición** de las violencias machistas (incumplida por el **85,9%** de las instituciones del sector judicial).
- **Investigar y perseguir** las violencias machistas (incumplida por el **74,6%** de las instituciones del sector judicial).
- **Sancionar** las violencias machistas (incumplida por el **70,4%** de las instituciones del sector judicial).

La vulneración del **derecho a la reparación integral** es la más frecuente en el sector judicial, con un **84,5%**, ligeramente superior al **82,8%** de los casos en total. Esta prevalencia se debe a que la mayoría de los casos en el sector judicial están vinculados a una violencia machista vivida previamente de la que se busca reparación en la justicia. El **derecho a la seguridad** también se vulnera en un porcentaje más alto por el sector judicial (**76,6%**).

Lo mismo pasa con los **derechos vinculados a la infancia**, como el derecho a la protección en el seno de la familia (**64%**), el derecho a que se valore adecuadamente el riesgo (**56,3%**), el derecho a que

su interés superior sea una consideración primordial (**58,2%**) o el derecho a que se les escuche y se tomen en cuenta sus opiniones (**25,2%**). Todos ellos son vulnerados por las instituciones del sector judicial en un mayor porcentaje respecto a las instituciones en su totalidad.

El derecho a una **asistencia jurídica especializada y de calidad** (**13,6%**) y el derecho a la **circulación/movilidad/traslado** (**10,7%**) también destacan por tener porcentajes más altos respecto al total. Estas vulneraciones también se vinculan a los patrones que emergen en este sector, por los cuales no se facilita la asistencia debida ni medidas como las órdenes de protección (OP), que permiten la movilidad de mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de violencia machista.

4.1.2

Qué nos dicen los relatos llegados al canal denuncia colectiva sobre las violencias institucionales machistas

4.1.2.1

Patrones de violencias institucionales machistas identificados

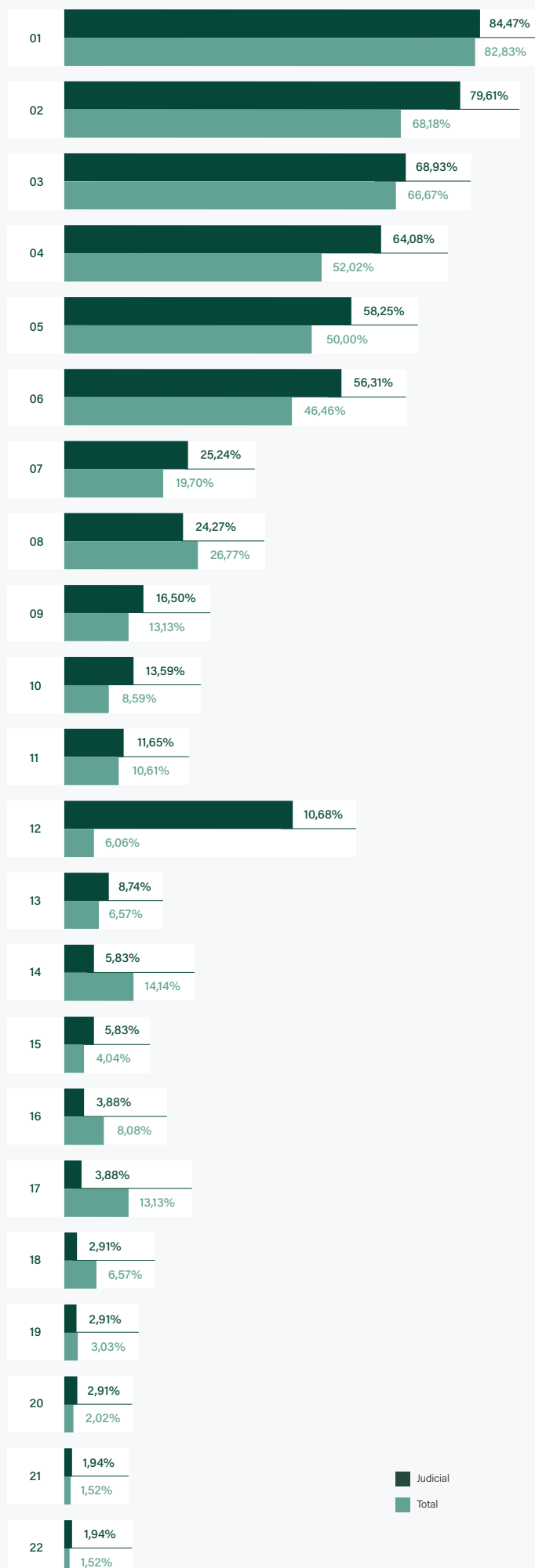
Los **patrones** de violencias institucionales machistas en el **sector judicial** se agrupan en cuatro grandes **vulneraciones de derechos** que impiden garantizar una vida libre de violencias machistas y la reparación integral.

Derechos vulnerados totales y judiciales



- | | |
|----|--|
| 01 | Derecho a la reparación integral |
| 02 | Derecho a la seguridad |
| 03 | Derecho a acceder a un recurso efectivo |
| 04 | Derecho a la protección en el seno de la familia |
| 05 | Derecho al interés superior de niños, niñas y adolescentes |
| 06 | Derecho a la adecuada valoración del riesgo de violencia machista en el entorno de niños, niñas y adolescentes |
| 07 | Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchadas |
| 08 | Derecho a la salud |
| 09 | Derecho a acceder a la justicia |
| 10 | Derecho a asistencia jurídica especializada y de calidad |
| 11 | Derechos económicos como víctima de VM |
| 12 | Derecho a la circulación/movilización/traslado |
| 13 | Derecho a la información entendible y accesible |
| 14 | Derecho a recursos integrales y especializados en VM |
| 15 | Derecho a estar acompañada |
| 16 | Derecho a un acompañamiento psicológico especializado |
| 17 | Derecho a la atención social integral como víctima/superviviente de VM |
| 18 | Derecho a la asistencia sanitaria como víctima |
| 19 | Derecho a la vivienda |
| 20 | Derecho a participar en programas de empleo |
| 21 | Derecho a la traducción e interpretación |
| 22 | Derecho a la asistencia jurídica gratuita |

Gráfico 10
Comparativa de derechos vulnerados totales y judiciales.
Casos de VIM, 2024.
Porcentajes.



Estos cuatro bloques son:

- Se priorizan los derechos parentales sobre el **interés superior de hijas e hijos** supervivientes de violencias machistas.
- Se vulnera el **derecho a la seguridad** de mujeres, adolescentes, niñas y niños que sufren estas violencias.
- Se niegan **derechos económicos** a las víctimas o supervivientes.
- Se vulnera el acceso a **asistencia jurídica especializada y de calidad**, incluyendo el turno de oficio.

Estos patrones generales y específicos se detallarán a lo largo de la sección.



Se anteponen los derechos parentales al interés superior de las adolescencias e infancias supervivientes.

PATRÓN GENERAL

Se obliga a que las y los hijos maltratados **se relacionen o incluso convivan con sus padres agresores.**

PATRONES ESPECÍFICOS

Se conceden **regímenes de visitas** a padres agresores.

Se conceden **custodias compartidas** con padres agresores.

PATRÓN GENERAL

Se utilizan **argumentos** vinculados al **falso Síndrome de Alienación Parental (SAP)**.

PATRONES ESPECÍFICOS

Se **amenaza a la madre** con la pérdida de la custodia de sus hijas/hijos.

Retiradas de custodias arbitrarias (arrancamientos).

Se archiva el caso sin llegar a juicio.

Se vulnera el derecho a la seguridad de mujeres, adolescentes, niñas y niños que viven violencias machistas.

PATRÓN GENERAL

Se niegan **medidas de protección** a las víctimas.

PATRONES ESPECÍFICOS

Se deniega la **orden de protección** como medida cautelar.

No se aplican **medidas de protección durante el proceso judicial** para las víctimas.

PATRÓN GENERAL

Se genera la **coincidencia en los mismos espacios** de víctima y agresor.

PATRONES ESPECÍFICOS

Coincidencias de víctima y agresor en la **misma sala del juzgado**.

Se obliga a visitas con las hijas/hijos donde la **supervisión** recae en la madre superviviente o en el padre agresor.

Se vulnera el derecho a una indemnización como víctima o superviviente.

PATRÓN GENERAL

No se garantiza el derecho a la reparación a través de la **compensación económica** desde el juzgado.

PATRONES ESPECÍFICOS

Se **desincentivan** las compensaciones económicas.

Se **omiten** las indemnizaciones en la sentencia.

Se vulnera el derecho a la asistencia jurídica especializada y de calidad (turno de oficio).

PATRÓN GENERAL

Se demuestra falta de interés, dedicación, formación y especialización en la abogacía del turno de oficio, lo que lleva a cometer **negligencias**.

PATRONES ESPECÍFICOS

Se deniega o dificulta el cambio de abogada/o de oficio por parte de la institución.

No se tramitan medidas civiles u otros procedimientos.

No se informa a las víctimas sobre el procedimiento judicial.

No se presenta la abogada/o y no se da acompañamiento letrado.

Se abrevia injustificadamente el proceso y se omiten pruebas en la defensa.

Además de estos, hay **otros patrones específicos identificados** a lo largo de las secciones, como:

- Se hacen pactos entre abogadas/os sin una adecuada comprensión por parte de la víctima.
- No se cree a la persona menor de edad.
- Falta de imparcialidad motivada por prejuicios racistas.
- Se minimiza el delito de agresiones sexuales.
- Las pruebas presentadas por la madre no se toman en cuenta; en cambio, las presentadas por el padre, sí.

4.1.2.2

Las violencias institucionales machistas y los relatos

A continuación, se presentan los distintos patrones identificados en el sector judicial (con ejemplos de los relatos), que muestran cómo se vulneran cada uno de estos derechos.

Recordemos que los relatos son anónimos y que aquí solo hemos seleccionado una muestra de ellos.

Se anteponen los derechos parentales al interés superior de las adolescencias e infancias supervivientes.

La mayoría de los relatos del sector judicial muestran cómo se vulnera el derecho de que el interés superior sea una consideración primordial y de que las niñas y los niños sean escuchados y escuchadas, lo cual va de la mano. Estas infancias, a pesar de ser víctimas y supervivientes de la violencia machista junto a sus madres, son obligadas, en contra de su voluntad y deseo, a mantener contacto y convivencia con su progenitor agresor.

¿Qué es el interés superior de niñas, niños y adolescentes?

El interés superior de las personas menores de edad es el principio que tiene que guiar cualquier actuación que implique a niñas, niños y adolescentes. Es un principio fundamental, un derecho y una norma de procedimiento y, en caso de conflicto, hay que priorizarlo ante otros intereses legítimos, como por ejemplo, los derechos de los padres y las madres o las personas tutoras legales, tal y como indica la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño del 2013 y, en el ámbito estatal, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (a partir de ahora LO 8/2021). **Los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género son víctimas directas**, no solo testigos. Además, la protección de las niñas y niños prevalece sobre otros derechos. Se deben **evitar decisiones judiciales que puedan ponerles en riesgo**. Entre las medidas a aplicar está la suspensión del régimen de visitas en casos de violencia de género, regulada por la LO 8/2021.

Los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer** tienen competencias en medidas civiles, ya que la violencia de género afecta tanto al ámbito penal como al familiar y a la protección de las víctimas. Al concentrar ambas competencias en un mismo juzgado, se agilizan los procesos y se reduce la revictimización. Estas medidas incluyen la **guarda y custodia de las hijas e hijos** menores de edad y el **régimen de visitas**.

En España, existe la **obligación de suspender la patria potestad o custodia cuando el padre ha sido denunciado por violencia de género o violencia sexual**. Además, los antecedentes de violencia deben considerarse al decidir sobre la custodia y el régimen de visitas. La LO 1/2004 prevé en su artículo 65 la suspensión de la patria potestad o la custodia de menores para los inculcados por violencia de género. Por su parte, la LO 8/2021 refuerza estas medidas al modificar el Código Civil español. En sus artículos 92.7 y 94 establece limitaciones al régimen de visitas, estancias y a la guarda conjunta cuando el progenitor está incurso en un proceso penal por violencia contra la madre o sus hijas e hijos, o cuando existan indicios fundados de violencia doméstica o de género.

En el mismo sentido, el **Comité CEDAW** en 2014 ya instó al Estado español en el dictamen del caso González Carreño vs. España a:

“Tomar medidas adecuadas y efectivas para **que los antecedentes de violencia doméstica se tengan en cuenta al determinar los derechos de custodia y visita** relacionados con los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos las y los hijos. El interés superior de la niña y el niño y el derecho a ser escuchado deberán prevalecer en todas las decisiones al respecto” (CEDAW, 2014: p. 19).

En sus observaciones finales a España en 2023 y haciendo mención de anteriores observaciones y comunicaciones, el Comité CEDAW recomienda al Estado español que “vele por que no se concedan derechos de tutela y de visita sin supervisión a los padres en los casos en que puedan ponerse en peligro los derechos, el bienestar y la seguridad de los niños” (CEDAW, 2023: p.13).

Como no todos los procedimientos de guardia y custodia con antecedentes de violencias machistas se resuelven en Juzgados Especializados de Violencia contra la Mujer, GREVIO insta a las autoridades españolas a que “garanticen la formación obligatoria de los jueces

que presiden casos relacionados con la custodia y los derechos de visita sobre:

- los efectos negativos que tiene en los niños presenciar actos de violencia contra las mujeres y la importancia de tener en cuenta estos casos a la hora de tomar una decisión y/o acordar o promover la mediación en estos casos;
- la naturaleza y la dinámica de la violencia doméstica, incluidas las relaciones desiguales de poder entre las partes, frente a una mera relación conflictiva entre cónyuges” (GREVIO, 2024: p.28).

Para actuar con diligencia debida, **la evaluación del riesgo** en el que niñas y niños pueden estar en casos donde hay violencia habitual, tiene que ser un elemento central en la fase de instrucción.

En todos los casos, pero sobre todo con las personas menores de edad, el concepto de riesgo debe tener un sentido amplio para garantizar su derecho a la salud y su derecho al desarrollo. Además, es importante no reducir el riesgo al hecho de que se produzcan daños físicos, sino entender que los daños psicológicos en estas etapas pueden ser determinantes y permanentes. Así también se deben contemplar los riesgos de daños a su salud mental, los riesgos de conductas autolíticas y los riesgos de suicidio, y tenerlos en cuenta y anteponerlos a cualquier derecho parental. De forma sistemática, en los relatos llegados al OVIM encontramos, de forma transversal, **la minimización del riesgo como patrón** desde los operadores jurídicos, aunque no solo, ya que también están muy vinculados a servicios sociales y a servicios de salud pediátrica.

Se obliga a que las hijas e hijos maltratados **se relacionen o incluso convivan con sus padres agresores.**

El incumplimiento de estas obligaciones obliga a que las hijas e hijos maltratados se relacionen con sus padres agresores. Este hecho se concreta de diferentes formas y con diferentes intensidades en los relatos que nos han llegado a través del canal de denuncia colectiva:

Se conceden **regímenes de visitas** a padres agresores.

Uno de los patrones generales más frecuentes encontrados en los relatos es el hecho de **otorgar régimen de visitas a padres agresores**, aunque existan procedimientos en los que se ha señalado la existencia de la violencia de género.

En los siguientes fragmentos extraídos del canal del OVIM, a pesar de que existían sentencias condenatorias para el padre, se preservó su derecho a las visitas con sus hijas/os. Esto resulta incomprensible, ya que se omite el hecho de que las hijas e hijos de mujeres que sufren violencias machistas también son víctimas directas de esas agresiones.

MUJER, 51-60 AÑOS, ESPAÑOLA

En el convenio regulador fijado por la jueza del juzgado X (NDR: número y municipio del juzgado), año 2010, se fijó un régimen de visitas a 14 años vista, cuando el padre de mis hijos dejara cumplida la pena privativa de libertad. No se entiende que un hombre condenado por homicidio en grado de tentativa y agresión sexual pueda ser un peligro para los hijos de la mujer. Prima el derecho a verles.

ADOLESCENTE, 14-15 AÑOS, ESPAÑOLA

Año 2003. Mis padres se separan cuando yo tenía 4 años. Y aunque él fue condenado por violencia de género, un juez decidió que lo mejor para mí era seguir viéndolo y conviviendo con él. Año 2013. Tras años de violencia (psicológica y vicaria) por parte de mi padre, además de abusos, denuncié por malos tratos. Para mi sorpresa, durante el peritaje, soy revictimizada y cuestionada continuamente. Y la jueza que llevaba el caso casi decide la reunificación familiar a través de la terapia. Por suerte, no volví a ir con él, pero el daño sigue estando.

El siguiente caso ejemplifica cómo en las medidas provisionales **se otorga el régimen de visitas sin supervisión y se ignoran pruebas y evidencias durante el juicio**, tales como diferentes informes que dicen que él es un agresor. Tampoco se acepta la participación de los diferentes testigos que aporta la mujer para la acusación. Además, se la criminaliza, apuntando en la sentencia que emite un falso testimonio.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

Ella tiene informes de todo tipo que le dan la razón y en los que se demuestra que su expareja es un maltratador, un hombre violento. Y lo deniegan todo. Incluso han denegado que declaren testigos que llevaba ella por unas amenazas que le lanzó el pasado mes de junio. Y no queda ahí la cosa, pues ahora pretenden abrir diligencias contra ella por falso testimonio. La sentencia aún no es firme.

Acumula un primer proceso por VG (NDR: violencia de género), que fue sobreseído a pesar de contar con distintos tipos de pruebas y a pesar de que ella está en el sistema VioGén; un segundo procedimiento que finaliza con una sentencia en la que se apunta a falso testimonio después de que no se aceptasen ni sus testigos ni las pruebas presentadas y, el tercero, aún con medidas provisionales, por la custodia de la hija que tienen en común (con régimen de visitas sin punto de encuentro). En VioGén está en riesgo bajo, pero no se tiene en cuenta.

Se conceden **custodias compartidas** con padres agresores.

Un patrón que expone aún más a niñas y niños es imponer o presionar hacia las custodias compartidas cuando el padre está inmerso en un proceso penal por violencia de género. En el siguiente caso **se presiona para la firma de convenios que dan derechos a los padres agresores.**

MUJER, 41-50 AÑOS, ALEMANA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

La jueza X (NDR: nombre de la jueza), juicio de guardia, la mujer denuncia. Pierde el derecho a la vivienda, es acogida por el X (NDR: centro de atención médica) y luego (NDR: por una) casa de acogida. La fiscal pide la custodia para la madre, hecho que la jueza no considera. La mujer considera haber sido víctima de desinformación, humillaciones y omisión.

*El día del juicio, la jueza le chillaba, miraba las uñas... La jueza le dice: "¿si fue todo tan horrible por qué no has puesto la denuncia antes?". **La mujer termina firmando un convenio que regula una custodia compartida por desinformación.** Hay un convenio que pasa por encima de la denuncia penal. Finalmente, hay una custodia compartida cuyas consecuencias se mantienen en la actualidad y que ahora mismo está en proceso de demanda.*

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

En 2023 denuncié a mi expareja por malos tratos psicológicos y se archivó el caso. Teniendo él ya antecedentes por VG, condenas de prisión y (NDR: siendo) consumidor de droga. En junio de 2024 lo volví a denunciar por unos golpes a la hija de ambos, de dos años de edad. Se le pidieron explicaciones que no quiso dar. Se archivó el caso porque no se pudo demostrar que hubiera sido él quien le ocasionó los golpes. Mientras se resolvía esto no le di a la niña para evitar riesgos. Él presentó una demanda ejecutiva.

*En x (NDR: se indica mes y año) lo denuncié por acoso y coacción porque cada vez que le tocaba la niña utilizaba a la policía local de forma reiterada, además de venir acompañado a mi domicilio por todos sus compañeros de trabajo. Después del trámite con la policía se quedaba en el bar de enfrente de mi domicilio. Se archivó el caso porque no llevaba más de seis meses haciéndolo. **Ahora salió el auto de la demanda ejecutiva y se me obliga a darle la niña. Si no se la entrego, perdería la custodia.***

En el siguiente caso, se da la custodia compartida **en contra de la voluntad de su hija e hijo, ignorando pruebas y evidencias durante el juicio** (en este caso el informe psicosocial):



Se utilizan **argumentos** vinculados al **falso Síndrome de Alienación Parental (SAP)**.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

*Durante estos dos años (NDR: el padre) pedía la (NDR: custodia) compartida y siempre se la negaron. Acudió a la audiencia provincial de X (NDR: nombre del municipio), (después de que la custodia compartida se la denegasen varias veces en los juzgados habituales), y le **concedieron la custodia compartida hace dos meses**, basándose en que los dos tenemos trabajo y necesitamos de la familia extensa para llevar a los niños al colegio [...]. **Hicieron caso omiso al informe psicosocial y al Ministerio Fiscal, que no recomendaban un cambio de custodia [...]. Mis hijos no quieren irse con él, han bajado su rendimiento escolar, están tristes, y no quieren ir al colegio. No quieren ir con él, solo tienen 6 y 11 años. Yo llevo dos años yendo a terapia al punto de violencia de género; mi hija iba también, pero al dar la custodia compartida ya no puede y el padre se opone a todo tipo de tratamiento psicológico.***

En este otro relato se explica cómo una decisión de custodia compartida **interrumpe la lactancia materna del bebé implicado**, ignorando también pruebas e informes médicos y psicológicos:

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

*La fiscal de familia lo denuncia (NDR: al padre agresor), lo pasan al juzgado de violencia X (NDR: número de juzgado) con la jueza X (NDR: nombre de la jueza), (NDR: la cual) me pone verde. (NDR: Dice) **que he actuado de mala fe, no coge pruebas ni informes médicos [...].** Pone el psicólogo (NDR: que soy una) mujer maltratada. (NDR: En el informe, la hija de 7 años dice: “tengo miedo de que venga y coja del cuello a mi madre”. **Le dan la compartida y me obligan a que deje de dar el pecho a mi bebé. El maltratador sale por la puerta grande y yo, muerta en vida.***

En varios de los casos relatados, las instituciones y profesionales utilizan argumentos psicológicos y jurídicos vinculados al falso síndrome de alienación parental a través del cual, de forma incorrecta y tendenciosa, se justifica al padre agresor atribuyendo falsamente manipulación y coacción por parte de la madre, vulnerando así los derechos de niñas y niños y anteponiendo los ‘derechos’ del padre agresor al interés superior de sus hijas e hijos. En el estudio *Violencia institucional contra las madres. Aplicación del falso síndrome de alienación parental* se apunta: “La aplicación del falso SAP ha generado verdaderas situaciones de violencia contra las niñas, niños y adolescentes a los que no se ha dado protección

¿Qué es el falso Síndrome de Alienación Parental?

El falso Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un **constructo erróneo** al que se pretendió vestir de “científico” y de “síndrome” y que es utilizado para **desestimar denuncias de abuso o maltrato**, especialmente en contextos de violencia de género. Se aplica incorrectamente como una estrategia para invalidar las denuncias de las madres y proteger a los agresores. Este supuesto síndrome se basa en el estereotipo de género de las mujeres como manipuladoras. En los procesos judiciales en España, el uso del desacreditado SAP ha tenido **consecuencias graves** como el sobreseimiento de denuncias de abuso sexual infantil, poniendo en riesgo a infancias (sobre todo niñas) a las que se obliga a convivir con su agresor sexual, y la revictimización de las madres protectoras, quienes son acusadas de manipular a sus hijas e hijos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha rechazado este concepto, señalando que no es un síndrome clínico reconocido y advirtiendo que su aplicación en los tribunales puede perjudicar a las víctimas, en particular a las mujeres que denuncian violencia de género y a sus hijas e hijos.¹⁴

¹⁴ Sobre el uso del SAP en el estado español, destacamos el artículo “El uso del falso Síndrome de Alienación Parental como violencia institucional” en el libro sobre violencias institucionales *Cuando el estado es violento* (2023).

ante un riesgo manifestado por madres o instituciones” (Ávila et al., 2022: p.3). Los padres agresores buscan causar el máximo daño, ejerciendo violencia hacia sus hijas e hijos e infligiendo extremo dolor, tanto a ellos y ellas como a las madres. Este tipo de violencia se conoce como **violencia vicaria** y es reconocida como una de las **expresiones más crueles de la violencia machista**, ya que instrumentaliza las infancias para infligir el máximo dolor a la madre y a las propias hijas e hijos que la sufren. Utilizar el término de violencia vicaria no debe ir en detrimento del reconocimiento de las violencias machistas que de forma directa se están ejerciendo sobre infancias y adolescencias y que deben estar en el foco de las decisiones judiciales. **Cuando el sistema judicial se posiciona del lado del agresor, las instituciones se convierten en cómplices**, reforzando la intensidad y el daño que la violencia vicaria produce en las mujeres y en las niñas y niños.

La utilización del falso SAP, seudónimos o constructos similares, no es exclusiva del sector judicial. El OVIM también lo identifica en el sector social y en el de la salud. Es frecuente que en los casos en los que se aplica esta argumentación entren en juego diversos servicios que refuerzan las falsas ideas que reducen las violencias machistas a conflictividad familiar, la falsa manipulación de la madre en contra del padre y la exculpación del agresor **poniendo a hijas e hijos en riesgo**. Es decir, los argumentos vinculados al falso SAP sustentan frecuentemente las decisiones judiciales que obligan a niñas y niños a convivir con su agresor y que constituyen un patrón de violencia institucional muy recurrente.

En este sentido, la investigación del Ministerio de Igualdad sobre la aplicación del falso SAP, en que se analizan 40 casos judiciales facilitados por asociaciones y profesionales en los que se invocó al falso SAP, señala que **en un 78% de los casos analizados, el padre obtiene la custodia de las hijas y los hijos** (exclusiva o compartida), sin una valoración rigurosa del riesgo que el cambio de custodia puede suponer para las niñas, niños y adolescentes. Además, añade que del total de casos analizados, en un **65% la madre pierde la custodia en favor del padre**, que pasa a ostentar la custodia exclusiva. Así que **la patria potestad se le retira a la madre en un 20% de los casos** (Ávila et al., 2022).

Esta misma investigación identifica que **en el 36% de los casos**, con medidas de los juzgados de familia, **se ha prohibido el contacto de la madre con sus hijos/hijas durante un período de entre seis meses y cuatro años**.

“Teniendo en cuenta que en su inmensa mayoría estas medidas se toman sin que la madre haya sido acusada, investigada o condenada por ningún delito, deben entenderse como parte de la terapia de la amenaza que prescribe el falso SAP, la cual puede encuadrarse en un marco más amplio de la

actividad judicial entendida como disciplinamiento de las madres a través del uso abusivo del derecho, vulnerando con ello sus derechos fundamentales y los de sus hijas e hijos” (Ávila et al., 2022: p. 152).

Las medidas administrativas o judiciales adoptadas para proteger a niñas y niños deben garantizar sus derechos y evitar situaciones de riesgo o desamparo. En ese sentido, los poderes públicos deben tomar las medidas necesarias y efectivas para **impe-**
dir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, puedan ser tomados en consideración. **El Gobierno de España¹⁵** ha manifestado su **intención de reforzar esta prohibición**. En diciembre de 2024 se anunció la reforma de la Ley de Protección a la Infancia para prohibir explícitamente el uso del SAP en procedimientos judiciales. Además sería importante plantear **medidas de capacitación** a instituciones y profesionales determinantes en las valoraciones de los casos (servicios de peritaje, de salud, sociales), así como **formación obligatoria a juezas y jueces**, especialmente los y las que llevan exclusivamente procedimientos de familia, tal y como recomienda el último informe GREVIO (2024).

La **LO 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, introdujo reformas clave para proteger a las personas menores de edad en situaciones de violencia. Modificó la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, para asegurar que las medidas administrativas o judiciales adoptadas protejan los derechos de niñas y niños y eviten situaciones de riesgo o desamparo. Una de las principales disposiciones de esta ley es **la prohibición del uso del Síndrome de Alienación Parental**, estableciendo en el artículo 11.3 que “los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado Síndrome de Alienación Parental, puedan ser tomados en consideración”. Además, el artículo 26.3 (a) prohíbe que las “actuaciones para promover la parentalidad positiva” se utilicen para la imposición de la custodia compartida no acordada o se relacionen con teorías sin base científica como el SAP.

Se amenaza a la madre con la pérdida de la custodia de sus hijas/hijos.

¹⁵ El Informe de Evaluación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2018-2022) aborda la Medida 129, que busca evitar que el denominado Síndrome de Alienación Parental (SAP) sea considerado por los órganos judiciales. Según el informe, esta medida se considera “cumplida” y se destaca que el falso SAP carece de base científica y está excluido de los catálogos de enfermedades reconocidas, por lo que es inadmisibles en procesos de violencia de género, separación, divorcio o atribución de custodias de menores.

Relacionado a la utilización de argumentos vinculados al falso SAP, en muchas ocasiones se amenaza a las madres con la pérdida de la custodia. En el siguiente caso, además de esta clara amenaza, **no se cree a la madre ni a su hijo**, se ignoran algunas de las pruebas y evidencias, como son los informes de dos psicólogos peritos:

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

El informe de la psicóloga del psicosocial habla todo el tiempo de 'conflicto parental' y cuando se le pregunta que en el informe pone que el niño dice que quiere vivir con su madre, la respuesta de esta es que eso lo ha dicho porque está instrumentalizado y que hay un gran conflicto parental. Conclusiones de la fiscal: conflicto parental, instrumentalización y terapia de la amenaza. (NDR: La fiscal dice:) "Es vuestra última oportunidad, como sigas denunciando te quitamos el niño". Reconoce en sus conclusiones que hay un informe del psiquiatra infantil (el cual no se nombró en todo el procedimiento judicial) que dice que el niño se lleva mal con su padre y que este le ha pegado. Pero como es del 2019 parece ser que es muy antiguo. (NDR: El informe) no menciona en sus conclusiones los dos testimonios de los psicólogos peritos institucionales que han atendido al niño [...]. (NDR: Los testimonios) dicen que el niño ha sido maltratado físicamente y que hoy en día sigue (NDR: siendo) maltratado psicológicamente. Además de eso, los dos psicólogos dicen que el niño quiere vivir con su madre, que su hogar y donde se siente protegido es en la casa materna. Es más, que la custodia compartida es perjudicial para el menor, que tiene que ser materna.

Todo esto la fiscal lo obvia en las conclusiones, desprotege al menor y no se ajusta a la realidad que ha escuchado en la sala y del propio niño. Sus conclusiones son: custodia compartida y volver a diputación por conflicto parental. Estamos a la espera de la decisión de la jueza, pero con las conclusiones tan bestiales de la fiscal ya podemos intuir el resultado. **Estamos asustados de las palabras de la fiscal, de sus amenazas, de la utilización del SAP y del conflicto parental.**

Retiradas de custodias arbitrarias (arrancamientos).

Dentro de este patrón general de utilización de argumentos vinculados al falso SAP, encontramos un patrón específico, francamente doloroso y de amplias consecuencias para las madres y sus hijas e hijos, que son las retiradas de custodias arbitrarias, a las que desde el activismo feminista se las conoce como 'arrancamientos'.

En este caso de 'arrancamiento', **se ignoraron pruebas y la declaración de la hija** de 12 años, quien quería vivir más tiempo con su madre tras pasar cuatro años con su padre agresor:

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

Mi historia y pesadilla empieza cuando mi hija relata abusos sexuales por parte de su padre. En septiembre de 2013 su padre y yo estábamos separándonos, ya que se había convertido en una persona fría, calculadora y maltratadora conmigo y con su familia directa (madre y hermana). [...] Acabé llevando a la niña a una psicóloga experta en el tema y me busqué una nueva abogada [...]. Cuando llegó la demanda penal al juzgado de instrucción X (NDR: número del juzgado), la jueza archivó (NDR: el caso) debido a mi historial de preocupación mórbida. En ningún momento me han tomado declaración en ningún procedimiento de instrucción (supongo que al ser ciudadana de segunda, es decir, mujer, no me merezco exponer mi vivencia).

Por lo tanto, en la vía civil le dan al padre la custodia exclusiva y a mí, como madre, me retiran la patria potestad de decidir en tratamientos médicos y psicológicos. Todo esto ocurre sin prejudicialidad penal (en seis meses acaba archivándose). Estoy de los 8 hasta los 12 años (NDR: de la niña) sin abrir ningún procedimiento judicial y con 12 años mi hija expone que quiere vivir más días con su madre. Tanto el juez como la fiscal exponen que la niña expresa los deseos de la madre, y que se quede tal como está. Todo esto ayudado por el EATAF.

Se archiva el caso sin llegar a juicio.

Los dos siguientes relatos explican cómo se archivaron los casos y no se llevaron a juicio, a pesar de haber informes que avalaban el maltrato sufrido por las personas menores de edad y daban veracidad al relato infantil. Como patrón de violencia institucional

machista **no se las cree y se ignoran pruebas y evidencias durante el juicio**. Reforzando este patrón denunciado en el OVIM, el informe *Ojos que no quieren ver*, de Save the Children España, señala que de las sentencias judiciales de los casos que se denuncian de abusos sexuales a personas menores de edad analizadas por la organización entre 2012 y 2016, el **70%** no llegan a juicio oral. Y de estos, solo el **30%** de las denuncias culminan en una sentencia (Marcos et al., 2017).

MUJER, 41-50 AÑOS, ALEMANA

Denuncié a mi marido por maltrato habitual hacia mí y mis dos hijas, y también por haber abusado sexualmente de nuestra hija pequeña. En la peritación nos hicieron un trabajo poco profesional y no nos dieron credibilidad. Por culpa de sus informes nos archivaron el caso y nos dejaron en una situación de total indefensión y, además, quisieron hacerme pasar por pruebas psiquiátricas para desacreditarme, a las cuales me negué. Asimismo, en la Audiencia Provincial no me aceptaron la peritación de mi hija, en la que se daba veracidad a los abusos, alegando que solo valía la peritación del X (NDR: Instituto de Medicina Legal de una comunidad autónoma).

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

Aun teniendo un informe forense contundente de violencia de género, en el cual se dice claramente que he sufrido maltrato habitual de todo tipo de larga duración (20 años) y que mi hijo, al separarnos, es quien lo sufre actualmente [...], la jueza ha decidido sobreseer por no poder acreditar cosas (actualmente recurrido). Mi hijo, que ha sufrido maltrato por parte del progenitor paterno, cuenta que le tiene miedo a su padre, que este le pega y le somete a maltrato psicológico. No le creen y a mí, como madre que lo ha denunciado, me acusan de manipuladora y de meter a un menor en estas historias.

Este primer bloque de derechos vulnerados pone el foco sobre todo en la vulneración del conjunto de **derechos vinculados a la protección de la infancia**, que, como se ha visto anteriormente, en los casos

de violencia institucional machista del sector ocupan un lugar destacado (entre el **56,3%** y el **64,1%** de las instituciones del sector han vulnerado el derecho a la protección en el seno de la familia, el derecho a que el interés superior de las niñas y niños sea considerado primordial, a que se les escuche y tome en cuenta lo que dicen o el derecho a la adecuada valoración del riesgo de violencia machista en el entorno de adolescentes, niñas y niños). Este bloque es también fundamental relacionarlo con el **derecho a la seguridad**, vulnerado por el **79,6%** de las instituciones del sector, así como al **derecho a acceder a la justicia**, vulnerado sobre todo por sobreesimientos detectados (**16,5%** de las instituciones).

Se vulnera el derecho a la seguridad de mujeres, adolescentes, niñas y niños que viven violencias machistas.

La **seguridad** es un elemento fundamental en la intervención en violencias machistas porque garantiza la **protección de la vida, la integridad física, psicológica y emocional** de las víctimas. Sin seguridad, cualquier acción de apoyo o reparación queda en riesgo o se vuelve ineficaz. Es una obligación esencial de las instituciones públicas.

Se niegan medidas de protección a las víctimas.



En muchos de los relatos se explica que aunque las mujeres acuden a la justicia buscando seguridad, muchas terminan por no encontrarla. A pesar de estar en peligro por violencia sistemática, algunas no reciben las medidas de protección necesarias.



¿Qué medidas de protección hay?

Órdenes de protección

De acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 544 bis), las órdenes de protección (OP) son medidas cautelares de carácter urgente, dictadas por el o la jueza, con el objetivo de proteger a las víctimas de violencia de género y garantizar su seguridad:

- Medidas de alejamiento: el agresor no puede acercarse a la víctima ni a su entorno (hogar, lugar de trabajo, etc.).
- Prohibición de comunicación: el agresor no puede comunicarse con la víctima, ni directa ni indirectamente.
- Retiro de armas al agresor con carácter inmediato.
- Custodia de los menores: el juez o la jueza puede adoptar medidas de protección para las hijas e hijos de la víctima, como la suspensión del régimen de visitas con el agresor o la atribución provisional de la custodia a la madre.
- Protección de la víctima, como la asignación de un/a policía de contacto o el acceso a recursos de apoyo.

Medidas de protección de las víctimas que se pueden adoptar durante el proceso judicial

Además, a lo largo de todo el proceso judicial podrán ser adoptadas diferentes medidas para la protección de las víctimas, tal y como establece la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (a partir de ahora Estatuto de la víctima del delito). Por un lado, las medidas durante la **fase de instrucción**:

- Que se les tome **declaración en dependencias especialmente concebidas** o adaptadas a tal fin.
- Que se les tome **declaración por profesionales que hayan recibido una formación especial** para reducir o limitar perjuicios a la víctima, así como en perspectiva de género.
- Por otro lado, durante la **fase de enjuiciamiento** encontramos:
- **Medidas que eviten el contacto visual** entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación.
- Medidas para garantizar que la víctima **pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas**, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas.

En el caso de **niñas, niños y adolescentes** debe haber una **protección** todavía más **reforzada** porque son personas menores de edad.



Encontramos dos patrones específicos muy recurrentes vinculados a la denegación de órdenes de protección en los procedimientos judiciales por violencia de género: la **denegación de las órdenes de protección como medidas cautelares** y la **no aplicación de medidas de protección durante el proceso judicial para las víctimas**.

Se deniega la **orden de protección** como medida cautelar.

En 2024 en España se denegaron el **32%** de las órdenes de protección por violencia de género. Esta decisión varía según el juzgado; según datos de 2023, en Madrid y Cataluña se denegaron el **51%** y **52%**, respectivamente, mientras que en Aragón e Illes Balears se denegaron solo el **13%** y **15%**, ofreciendo más protección (CGPJ, 2024). En España, las órdenes de protección vinculadas a la violencia de género están reguladas principalmente por la **LO 1/2004**, de medidas de protección integral contra la violencia de género (art. 21, 22 y 23). Es una **medida judicial urgente** que combina **medidas penales, civiles y de asistencia social** para proteger a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos, y evitar que se produzcan más agresiones.

Las mujeres de orígenes diversos enfrentan mayores obstáculos para obtener órdenes de protección debido a barreras lingüísticas, culturales y a falta de formación interseccional de quienes las atienden (Cabrera & Sordo, 2023). De ellas, las que están en situación administrativa irregular enfrentan muchos más, aunque también tienen **derecho a denunciar violencia de género y solicitar una orden de protección**.

Además, la solicitud de una orden de protección puede otorgar a las víctimas el derecho a un **permiso de residencia y de trabajo temporal en España**, tal y como recogen la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y la LO 1/2004. Ahora bien, en caso que el proceso judicial se pare o se acabe absolviendo al agresor, pierden este permiso y se inicia un procedimiento de expulsión. Así pues, las mujeres en situación administrativa irregular corren riesgos claros a ser deportadas si inician un procedimiento judicial. Además, en la práctica resulta más difícil obtener una orden de protección si eres una mujer migrante en situación administrativa irregular que si no lo eres. Este hecho se destaca como preocupante por el GREVIO, que en su informe señalan **la necesidad y falta de datos sobre órdenes de protección solicitadas, aceptadas y denegadas por nacionalidades** (GREVIO, 2024). En este sentido, el primer informe de evaluación del 2020 ya planteaba interrogantes acerca de la existencia de un posible **“sesgo institucional contra las mujeres inmigrantes víctimas”** (GREVIO, 2020: p.21), ya que el **33%** del total de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas desde 2003 eran mujeres migrantes (cuando constituyen el **10%** de la población). Este informe señala que algunas de ellas “podrían haberse salvado de haber contado con una respuesta institucional más rápida y eficaz” (GREVIO, 2020: p.21).

En los fragmentos presentados a continuación, la consecuencia final de la vista ha sido esta denegación de protección. Los relatos nos muestran que en algunos juzgados la decisión de la denegación de la orden sale de partida, es decir, es **ideológica**, basada en la aplicación de **estereotipos de género y racistas**, y en la negación de la existencia de la violencia de género a pesar de la normativa que la recoge:

MUJER, 61-70 AÑOS, ESPAÑOLA

Después de varias denuncias hacia el padre, siendo la última por agresión hacia mí (NDR: la madre) y estando yo protegida con un X (NDR: teléfono de protección de la policía autonómica), siempre se me denegó el alejamiento.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

La jueza desestimó mi solicitud de medidas de protección (artículo 158) en su totalidad. Mi hija dijo en la exploración psicosocial que tenía miedo a su padre (tengo el video que haré público si le sucediese algo) y dijo que la madre había magnificado la situación [...].

En el siguiente caso también se acaba denegando la orden de protección, pero se da un comportamiento racista por parte de la jueza que, probablemente, influye también en un trato humillante hacia la mujer. Se aplican **estereotipos racistas** que constituyen, como patrón de violencia institucional, **falta de imparcialidad motivada por prejuicios racistas**. Además, se aplica un **estereotipo de género** vinculado a las agresiones sexuales dentro de la pareja que hace que **se minimice el delito de agresión sexual**.

MUJER, 41-50 AÑOS, VENEZOLANA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a una mujer venezolana)

Cuando entró para declarar delante de una jueza, esta la apremió constantemente diciéndole que resumiera sus explicaciones, sin mirarla en la mayoría del tiempo que permaneció delante de ella. Asimismo, le dijo que no entendía que "si tan mal la trataba, ¿por qué no lo había abandonado antes?". Ella le argumentó que no tenía papeles y que le daba miedo que tuviese consecuencias. La jueza le contestó fríamente que eso eran excusas.

En la denuncia había puesto que su marido la había violado reiteradamente, pues la obligaba a tener relaciones sin su consentimiento. La argumentación de la jueza fue que era muy difícil de demostrar la violación dentro de una relación marital. En consecuencia, se le ha impuesto una falta leve al agresor mientras que a ella se le ha denegado la orden de protección, suponiendo un estado de ansiedad muy grande en la víctima.

En el próximo fragmento se acaba levantando una orden de alejamiento, pero lo más importante aquí es que se identifica un patrón recurrente de violencia institucional machista ante las denuncias cruzadas. Suele ser habitual que cuando el agresor recibe una denuncia por violencia de género, él mismo

contradenuncie (lo que se llama habitualmente denuncia cruzada) y se acabe criminalizando a la mujer, quien termina siendo la acusada y penalizada.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

*Tras interponer una denuncia por violencia física hacia mi expareja, me otorgan una orden de alejamiento. En el juzgado X (NDR: número de juzgado), la forense mintió en mi informe poniendo cosas que yo ni había dicho ni padecía para beneficiar la condena de mi agresor [...]. En el juicio **mi agresor contradenunció con una denuncia falsa y me cayó la misma pena que a él sin prueba alguna** (ni parte de lesiones ni denuncia previa ni testigos ni nada). Él reconoció su agresión y además presenté parte de lesiones y confesiones suyas por correo electrónico y WhatsApp.*

Ese día me quitaron mi orden de alejamiento y me cayó la misma pena que mi agresor confeso (10 meses de cárcel y dos años de alejamiento). La fiscal me gritó en el juicio, me insultó y alegó que por ser terapeuta ocupacional "yo entendía de VG (NDR: violencia de género), cosa que es falsa, pero aunque fuera cierta". La violencia institucional y la condena han supuesto para mí una depresión ansiosa, además de una revictimización por tener que someterme tras eso a más juicios (aún en trámite).

Las **consecuencias injustas** de cómo se juzgan **las denuncia cruzadas** se reconocen en el *Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2018-2022*, donde se establece la necesidad de vigilar y dar seguimiento a las posibles denuncias cruzadas con el objetivo de **evitar que se conviertan en una estrategia para obstaculizar el proceso de la víctima** de violencia de género (medida 148). En el informe de Evaluación del *Pacto de Estado contra la violencia de género* se reconoce que esta medida todavía se encuentra en proceso de implementación (2023).

En este sentido, hay un acuerdo de las y los fiscales delegados en violencia sobre la mujer de **no solicitar e incluso oponerse a que se confiera la condición de investigada a la víctima** ante la simple manifestación del investigado de haber sido también agredido por su mujer, exmujer, compañera o excompañera. En dichas conclusiones también se establecen una serie de pautas para extremar la diligencia en la fase de instrucción a fin de evitar que aquellas situaciones en las que el alegato del

investigado no responde más que a esa estrategia defensiva perjudiquen a la víctima de violencia de género (Fiscalía General del Estado, 2022).

Asimismo, en su *Informe Anual 2012*, SOS Racismo señaló cómo a las mujeres migrantes les perjudica más esta criminalización que provocan las denuncias cruzadas “porque el perjuicio que les supone esta condena no tiene parangón con lo que implica para las mujeres no extranjeras. Los antecedentes penales pueden, en este caso, impedir su regularización, la renovación de la autorización de residencia o la concesión de la nacionalidad” (Naredo, 2012: p.81).

No se aplican medidas de protección durante el proceso judicial para las víctimas.

La perspectiva de derechos implica que las instituciones pongan en el centro a las víctimas/supervivientes de las violencias machistas y las medidas de protección durante el juicio permiten minimizar el trauma y la revictimización durante los procesos judiciales. La aplicación rigurosa de medidas de protección refleja el respeto a los derechos de mujeres, adolescentes, niñas y niños, siendo además una obligación de las instituciones del sistema judicial. La normativa protege, especialmente, a las personas menores de edad. Así, la LO 8/2021 habla del respeto en las garantías del proceso judicial al interés superior de niñas y niños, obligando a:

“La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto de interés o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses. Se presumirá que existe un conflicto de interés cuando la opinión de la persona menor de edad sea contraria a la medida que se adopte sobre ella o suponga una restricción de sus derechos” (art.2.5 (c), LO 8/2021).

Esta normativa también habla del derecho de las víctimas a ser escuchadas, derecho que deberá garantizarse sin límite de edad. El derecho a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes solamente podrá restringirse, de manera motivada, cuando sea contrario a su interés superior. Por último, también prevé medidas para evitar la confrontación visual con la o el testigo, a través de cualquier medio técnico, así como que todas las medidas descritas se apliquen también frente a los delitos leves, en concordancia con la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El siguiente caso de una mujer de origen marroquí refleja la falta de imparcialidad de la jueza, quien denegó sistemáticamente todas las medidas de protección y permitió la coincidencia con su agresor durante el juicio por una cuestión de racismo, lo que tuvo un impacto negativo en ella:

MUJER, 21-30 AÑOS, MARROQUÍ

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

La mujer (NDR: de origen marroquí) tuvo el pedido de sala de espera de testigo y del uso de biombo; ambas peticiones fueron denegadas por la jueza. También lo fueron la orden de protección y el derecho de acompañamiento. La abogada dijo que en otro juicio la misma jueza cuestionó y criticó que la mujer no hablaba castellano.

En el siguiente ejemplo, la víctima que es interrogada es un niño de solo 12 años de edad al que se le somete a un interrogatorio torturante, que se podría haber evitado aplicando las diferentes medidas adecuadas para víctimas menores de edad. Sobre la falta de aplicación de medidas de protección a infancias durante el juicio, Save The Children en su informe *Por una justicia a la altura de la infancia*, constató que de las 400 sentencias que estudiaron por violencias sexuales, solo en el 21,4% de los casos analizados se utilizó la prueba preconstituida (consiste en la grabación del testimonio de la víctima para evitar que tenga que repetir su declaración en varias ocasiones), habiendo casos en los que las víctimas menores de edad han tenido que declarar hasta tres veces (Save the Children, 2023).

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

El problema reside en que para la jueza de X (NDR: nombre del municipio) mi divorcio es un proceso ‘normal’ y da igual que los informes del PEF (NDR: Punto de Encuentro Familiar) muestren que los niños rechazan la figura paterna. Mi hijo mayor fue sometido a un interrogatorio de 20 minutos con la jueza y la fiscal en mayo de 2023. Él solito, de 12 años, ¡por favor! Lo atosigaron a preguntas hasta hacerle llorar mientras él todo el tiempo decía: “no quiero estar nunca con mi padre; me pega, no me quiere, tengo miedo de que me mate” y un largo etcétera. [...] Cuando acabaron con mi hijo, mi madre y yo lo cogimos por los brazos, pues no podía estarse de pie, y me costó todo el fin de semana recuperarlo. A todo esto, la jueza, sonriente, le dijo a mi hijo: “Otro día seguimos...” De verdad, ¡qué impunidad!.

El artículo 11.2 de la misma LO 8/2021 también obliga a asegurar:

“La adecuada preparación y especialización de profesionales, metodologías y espacios para garantizar que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto. Se prestará especial atención a la formación profesional, las metodologías y la adaptación del entorno para la escucha a las víctimas en edad temprana”

(art.11.2, LO 8/2021).

En la misma línea, la Ley de Enjuiciamiento Criminal protege a las personas menores de 14 años o a las personas con discapacidad cuando estas deben intervenir para testificar en un procedimiento judicial vinculado, entre otros delitos, a aquellos relacionados con las violencias machistas. El artículo 447 bis de la misma ley establece que se deberá “practicar la **audiencia del menor como prueba preconstituida**, con todas las garantías de la práctica de prueba en el juicio oral” (art.447 bis, Ley Enjuiciamiento Criminal).

Se genera la **coincidencia en los mismos espacios** de víctima y agresor.

Proteger a las víctimas de violencia machista durante un juicio es esencial para garantizar sus derechos. Sin embargo, las mujeres a menudo no imaginan que el juzgado puede permitir **situaciones de coincidencia con el agresor**, lo que las revictimiza e incluso las pone en riesgo. A continuación, se destacan dos patrones que incumplen esta normativa y reflejan prácticas violentas por parte de la institución.

Coincidencias de víctima y agresor en la **misma sala del juzgado**.

En España la normativa establece medidas para evitar la coincidencia entre víctima y agresor en los juzgados, garantizando la **seguridad de las víctimas** durante los procedimientos judiciales y reduciendo el **riesgo de revictimización**. La LO 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, establece que las víctimas de violencias sexuales no deben coincidir con el agresor en ninguna fase del procedimiento. Esto

incluye habilitar espacios separados, organizar horarios diferenciados para las comparecencias y usar medios tecnológicos para evitar la confrontación visual, tal como indica su artículo 36. De igual manera, la *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género* recomienda adoptar medidas para evitar la coincidencia física entre víctima y agresor en dependencias judiciales, incluyendo la habilitación de espacios separados y la planificación de horarios diferenciados para sus comparecencias (CGPJ, 2013). Por último, el Estatuto de la víctima del delito, en su artículo 23, establece que las oficinas de asistencia a las víctimas deben garantizar que estas puedan esperar su intervención en **espacios diseñados para evitar el contacto directo con el agresor**.

MUJER, 41-50 AÑOS, RUMANA

(NDR: Fragmento escrito por la organización de acompañamiento de la mujer)

La mujer y el maltratador esperaron en la misma sala y la sala de juicio no tenía biombo.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

[...] Durante los juicios, el juzgado de familia de mi localidad nos obliga a compartir sala de espera, dejándome sola con mi agresor mientras los abogados entran en la sala.

Se obliga a visitas con las hijas/hijos donde la **supervisión** recae en la madre superviviente o en el padre agresor.

A menudo se obliga a las infancias a tener visitas con el padre agresor, recayendo la supervisión en la madre superviviente y creando espacios de encuentro violentos. Esto nos ha de plantear la pregunta de por qué en los relatos expuestos a continuación no se utilizaron los Puntos de Encuentro Familiar a pesar de que incluso el juzgado había determinado que era necesaria la supervisión. En el primer caso, además, se ha producido una **retirada de custodia arbitraria** y solo se deja que la madre se relacione con la hija dos horas a la semana bajo supervisión del agresor.

MUJER, 31-40 AÑOS, ZAMBIANA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

*El maltratador tiene la custodia de la menor y no hay un acompañamiento de los servicios judiciales en las visitas [...]. El punto de encuentro es en un restaurante y ellas (NDR: madre e hija) tienen alrededor de dos horas juntas. **El hombre permanece junto a ellas en la misma mesa y muchas veces amenazando y acosando a la mujer.** El maltratador tiene el control de las visitas, no se presenta cuando no quiere y no recibe ninguna penalización.*



En el próximo caso se puede ver de forma evidente cómo, de nuevo, se ignoran pruebas y evidencias durante el juicio, y se llegan a establecer visitas con el padre agresor que la madre debe supervisar, convirtiendo dichas visitas en un espacio de acoso y manipulación:

Este bloque ha resaltado la **vulneración del derecho a la seguridad** de madres e hijas/hijos, siendo el segundo derecho más vulnerado con un porcentaje del **79,6%**. Además, se vulneran los **derechos de protección infantil** y el **derecho a la movilidad**, especialmente en casos de denegación de órdenes de protección (**10,7%**).

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

Juicio en junio de 2021 por demanda de filiación que interpone el otro progenitor de mi hijo. Presento toda la documentación explicando con informes médicos y con pruebas de todo lo que me hizo pasar esa persona durante mi embarazo y postparto, aun estando lejos. Amenazas de muerte, acoso a mí y a mi alrededor, escritos en las redes de mi trabajo y un largo etcétera. En el juicio, ni la fiscal ni el juez tienen en cuenta nada de eso y le dan al tipo todos sus derechos y unas ridículas obligaciones.

*Hay más, y esto es lo que a largo plazo más me está afectando. **En las visitas establecidas tengo que estar yo, que por no dejar a mi hijo a solas con él, pues lo hago, pero a nivel emocional, psicológico y físico me está machacando. Tengo que aguantar que me siga acosando, amenazando...** Se sigue insinuando como si nada hubiera pasado y he tenido que aguantar más de un roce, toqueteos e insinuaciones varias. Así cada 15 días durante no sé cuántos años, si es que no hay modificaciones de sentencia por el medio, procesos de los cuales temo y desconfío.*



Se vulnera el derecho a una indemnización como víctima o superviviente.

Garantizar los derechos económicos es clave para reparar los daños de las violencias sufridas. Sin embargo, el sector judicial suele minimizar el impacto de las violencias machistas, lo que lleva al incumplimiento de esta garantía y a la pérdida de valor de las indemnizaciones.

No se garantiza el derecho a la reparación a través de la **compensación económica** desde el juzgado.

Las administraciones públicas tienen la **obligación de asegurar el acceso efectivo a las indemnizaciones que correspondan** y los juzgados son clave para poder determinarlas y que se hagan efectivas. El Código Penal (artículo 109 y siguientes) establece que toda persona responsable de un delito debe reparar los daños causados. ¿Qué sucede entonces en algunos juzgados? El canal del OVIM ha recibido relatos en los que no se están garantizando las compensaciones económicas en ciertos procesos judiciales.

¿Qué papel ocupan las compensaciones económicas (indemnizaciones) dentro de la reparación integral?

Tal y como establece el artículo 28 bis de la LO 1/2004, a raíz de la modificación por la LO 10/2022 de libertad sexual: "Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, lo que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición" (art.28 bis, LO 1/2004).

Según la misma ley, **las administraciones públicas deben garantizar que las víctimas accedan a la indemnización** correspondiente por los daños y perjuicios, cubriendo al menos los siguientes conceptos evaluables económicamente:

- c. El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la dignidad.
- d. La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
- e. Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- f. El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
- g. El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.

La **indemnización será satisfecha** por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente.

Se **desincentivan** las compensaciones económicas.

Dentro de este patrón general, el primer patrón específico identificado es que en el procedimiento judicial, se desincentivan las compensaciones económicas, a menudo cuestionando a la mujer ante la denuncia, aplicando el estereotipo de género y el mito de que se denuncia por interés económico, lo que hace que la víctima acabe renunciando a su derecho para intentar mejorar su credibilidad en el juicio:

MUJER, 31-40 AÑOS, ARGENTINA

Una vez llegué al juzgado, antes de entrar a la sala de declaraciones, se me cuestionó si aquella denuncia la estaba haciendo para solicitar una compensación económica, por lo que dije que no, porque entendí que era la única forma que tenía de que me creyeran: renunciar a un derecho que tenía. Pero, ¿qué podía hacer? Si apenas habían querido cogerme la denuncia en los Mossos [...].

Se **omiten** las indemnizaciones en la sentencia.

El segundo patrón determina que **se omitan las indemnizaciones en la sentencia**. Se detectan casos en los que a pesar de darse sentencia condenatoria y pese a que se reconoce la indemnización en la fase de declaración, después esta no aparece en la sentencia:

MUJER, 41-50 AÑOS, ITALIANA

Considero que la actuación del sistema judicial ha vulnerado mis derechos como víctima al no cumplir las garantías de protección y reparación. (NDR: Ha habido una) grave omisión de la indemnización en la sentencia durante el proceso ante el tribunal de lo penal y en el juzgado de violencia sobre la mujer se dictó sentencia condenatoria contra mi agresor. Pese a que la indemnización fue expresamente reconocida en fase de declaración, la sentencia final omitió su inclusión. Esta omisión no es solo una negligencia, sino que es una violación directa de mis derechos de reparación [...].

Este bloque muestra de qué manera se vulnera el derecho a la reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición), incluyendo los **derechos económicos como víctima o superviviente de las violencias machistas** (vulnerados por el 11,7% de las instituciones del sector). Justo como se ha podido comprobar, en este sector y en la totalidad de sectores, **el derecho a la reparación integral es el derecho más vulnerado**, por un 84,5% de las instituciones.



Se vulnera el derecho a la asistencia jurídica especializada y de calidad (turno de oficio).

Los turnos de oficio especializados en violencia de género son esenciales para garantizar que las víctimas reciban **asistencia jurídica adecuada, especializada, accesible y sin costes**, según la LO 1/2004. Aunque los Colegios de Abogacía ofrecen formación específica para acceder a estos turnos, la calidad de la formación y las intervenciones legales no siempre es suficiente. Recaltar que en el turno de oficio especializado solo se atienden casos de violencia de pareja, quedando fuera otras formas de violencia, como las violencias sexuales fuera del contexto de la pareja. Aunque algunos colegios, como el de Sevilla, han creado turnos para estas víctimas, estos siguen siendo minoritarios.



¹⁶ Según un estudio de la Comisión Europea, los sueldos en el sistema de asistencia jurídica española son los terceros más bajos en toda la Unión Europea. Para el mismo caso tipo que creó el estudio, en España se pagaría 396€, frente a los 2.723€ que se pagaría en Italia, o los 2.373€ en Países Bajos (Riffo, 2024).

¿Qué es la asistencia jurídica gratuita para las víctimas de violencias machistas?

La asistencia jurídica gratuita es un derecho para las personas con recursos limitados, incluyendo a las víctimas de violencia de género, que garantiza su acceso a defensa legal sin costo. Se establecen derechos específicos para las víctimas de violencia de género. Entre estos derechos se incluye la **asistencia jurídica gratuita y especializada** desde el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, así como el derecho a la **defensa y representación gratuita por abogacía y procuraduría** en todos los procesos y procedimientos administrativos relacionados con la violencia sufrida en que se interpone la denuncia o se inicia el procedimiento penal, tal como establece el artículo 22 de la LO 1/2004. Las comunidades autónomas, en convenio con los Colegios de Abogacía, gestionan los turnos de oficio, estableciendo requisitos y formación para las y los abogados especializados en violencia de género. El Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, que aprueba el **Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita**, refuerza este derecho al establecer que los Colegios de Abogacía deben contar con un **turno de guardia permanente** para la prestación de servicios de asesoramiento previo y asistencia letrada a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos.

Respecto a las violencias sexuales, la **LO 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual**, aunque no establece una obligación legal de tener un turno de oficio especializado, sí **refuerza la necesidad de atención especializada y garantiza el derecho a la asistencia jurídica gratuita** para todas las víctimas de violencia sexual.

La mayor parte de mujeres migrantes en situación administrativa irregular que deciden poner una denuncia van a hacer uso de la justicia gratuita, ya que hay una **intersección muy clara entre migración, situación administrativa y pobreza**. Así que es muy importante que las personas profesionales de los turnos de oficio especializado estén formadas en materia de extranjería. Al menos deberían **ser conocedoras de todas aquellas cuestiones y procedimientos vinculados al derecho a optar a la residencia temporal por violencia de género** y tendrían que poder asesorar a las mujeres en este sentido.

Se demuestra falta de interés, dedicación, formación y especialización en la abogacía del turno de oficio, lo que lleva a cometer **negligencias**.

Al turno de oficio acceden mujeres que se encuentran en una situación de violencia machista que necesitan judicializar y que no tienen recursos para pagarse una letrada privada. El **eje de clase**, por tanto, es una intersección muy importante a tener en cuenta, que puede influir en la calidad de la representación. De todas es conocido, que la abogada o el abogado que acompañe tu caso y el tiempo que dedique a él, son factores que mejoran el curso de los procesos judiciales. Las abogadas y abogados que trabajan en el turno de oficio reciben **honorarios bastante por debajo** de las tarifas que aplicarían en sus defensas privadas.¹⁶ En 2020, el coste medio por expediente fue de tan solo 151,37€ (Fundación Aranzadi La Ley, 2024). Probablemente esta es una de las causas por las que en muchos relatos se deja entrever una **falta de interés y dedicación hacia los casos** que les llegan a través del turno de oficio y una **tendencia a buscar pactos con la parte contraria** o a **no tramitar medidas civiles o procedimientos vinculados al juicio** (como la manutención o el procedimiento de juicio a distancia) para simplificar su intervención.

Tras el análisis realizado se identifican cinco patrones específicos vinculados a esta falta de interés y dedicación.

Se deniega o dificulta el cambio de abogada/o de oficio por parte de la institución.

Las mujeres que enfrentan negligencias en la abogacía de oficio y que no tienen recursos económicos solo pueden intentar mejorar su defensa solicitando un cambio de figura letrada, pero a menudo se encuentran con negativas por parte de los **Colegios de Abogacía**, lo que genera indefensión. En el siguiente caso vemos como se le deniega el cambio de representación letrada, añadiendo una **falta de información y accesibilidad hacia la víctima**. Su abogado de oficio impide toda comunicación, incumpliendo con su obligación de informarla en todo momento, pero también cometiendo equivocaciones por la falta de esta interlocución. En este caso, además, hay **un patrón vinculado con el racismo**, ya que esta mujer es de origen polaco y,

probablemente, la comunicación habría requerido mayor esfuerzo por parte de este abogado; esfuerzo que no se quiso hacer.

MUJER, 31-40 AÑOS, POLACA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer, mujer extranjera sin nacionalidad española)

La mujer intenta comunicarse con su abogado de oficio para estar pendiente de su proceso. El abogado no contesta las llamadas a su número personal. En cambio, cuando le llama desde un número desconocido, sí. El abogado, aparte de la falta de comunicación, se equivocó en el cotejo de pruebas, generando una revictimización. Después de meses sin lograr conseguir un canal de comunicación, la mujer pide el cambio de abogado de oficio al colegio de abogados, encontrando la negativa de la institución.

No se tramitan medidas civiles u otros procedimientos.

Las medidas civiles son parte fundamental en los procedimientos por violencia de género. Cuando se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se les atribuye también esta competencia para agilizar los procedimientos y reducir la revictimización. Son **las abogadas y abogados quienes deben asegurarse de solicitar estas medidas civiles** en representación de los intereses de las personas representadas. En el siguiente caso queda patente que el abogado induce a la firma de un pacto que no contempla las medidas civiles. Se desentiende y no da información adecuada a la mujer respecto al derecho de estas medidas. En definitiva, se ha hecho **un pacto entre abogadas/os sin una adecuada comprensión e incluso sin consentimiento por parte de las víctimas**. La mujer firma el pacto porque cree que su abogado le propone lo mejor para ella y para su hijo. El abogado también **desincentiva la denuncia, aplicando estereotipos de género**.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

*Explica que cuando fue a poner la denuncia a su marido por maltrato y violaciones, el abogado le decía que mejor que volviera a casa porque una mujer sola y con un hijo, lo tendría todo muy difícil. (NDR: La mujer) cree que el abogado es un machista. Ella lo acepta (NDR: el pacto con la parte contraria), pero pregunta sobre las visitas porque su hijo sufre cuando van al intercambio y no se presenta y (NDR: también) qué pasa con la manutención, por si puede pedir alguna paga compensatoria. Le han dicho en xx (NDR: servicio local de VM) que lo tiene que tramitar el abogado. **El abogado le contesta que no sabe nada y que no lo cree y se muestra totalmente desinteresado. [...]** El abogado le dice que la madre del agresor dice que ya le ha pagado un mes, la J. dice que no es verdad. La respuesta del abogado: "¡Ah! No sé, habla con su madre". El abogado está mucho rato hablando con la madre e insiste en que tendría que llamarla (NDR: la mujer a la madre). Ella cree que esto es humillarla: "creo que el abogado quiere que vuelva con él, no entiendo por qué insiste tanto en que hable con su madre y por qué él habla tanto con ella".*

MUJER, 31-40 AÑOS, COLOMBIANA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

*Hecho puntual que ha sucedido en el último año. Mujer de origen colombiano que huyó de donde vivía, X (NDR: nombre del municipio), a raíz de los maltratos de su expareja. **La abogada que llevaba su defensa le dijo que tenía que ir a declarar a X (NDR: municipio de donde provenía), a pesar de su situación de vulnerabilidad y del terror que experimenta hacia el hombre. [...]** Cuando ella le explicaba que no podía ir, pues estaba aterrorizada, la abogada le decía que no había para tanto y que se tenía que celebrar el juicio a X (NDR: municipio de donde provenía). También le sugería que volviera a su país. Ella se pregunta cómo una persona que se dedica a esto puede ser tan mala, motivo por el que cambia de abogada y el juicio se celebra en X (NDR: municipio de residencia actual de la mujer) por vía telemática.*

No se informa a las víctimas sobre el procedimiento judicial.

Un patrón de violencia institucional machista en el servicio de abogacía de oficio es el incumplimiento de la obligación de informar a las víctimas. Las abogadas y abogados tienen la responsabilidad legal y ética de proporcionar información clara sobre los derechos y procedimientos judiciales, tanto en el ámbito penal como civil, lo cual no siempre se cumple:

MUJER, 61-70 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

*Sobre los abogados: ha tenido que cambiar varias veces porque solo querían cobrar por trámites muy protocolizados en lugar de 'trabajar el caso'. **Ni siquiera informaban a la víctima de los procesos y presentaban generalidades sin tener en cuenta las pruebas que tenía la víctima. Los peores, sin duda, los de justicia gratuita. Sobre el trabajo, contacto con la víctima para informarse de los pormenores y la comunicación: [...]** El colegio de abogados funciona además como un ente protector, a pesar de tener la obligación de vigilar y comprobar las malas actuaciones. Corporativismo puro.*

No se presenta la abogada/o y no se da acompañamiento letrado.

En este caso, la abogada o el abogado de oficio ni siquiera se presenta en el juzgado, a pesar de tratarse de un caso de tentativa de homicidio, lo que deja a la mujer sin asesoramiento legal en el procedimiento judicial. Además, siendo esta mujer de origen marroquí, se percibe un **componente racista** en la negligencia de su abogado.

MUJER, 41-50 AÑOS, MARROQUÍ

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a una mujer marroquí)

Mujer de (NDR: ciudad de procedencia) que hace un año que vive en (NDR: nombre del municipio) sufre episodio de VM (NDR: violencia machista), ya que su agresor ha intentado quemarla en el piso en el que vivían en común. Cinco días después de lo ocurrido, la mujer debe acudir a los juzgados para presentar pruebas de los hechos. Una vez allí, solo es acompañada a ratos por la persona responsable de la OAV y durante todo el tiempo por las voluntarias del xx. Aún así, el abogado o abogada de oficio no se presenta en las dependencias judiciales y la mujer no es asesorada legalmente ni tampoco cuenta con apoyo legal.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

Mi hija me comunica que el padre 'le hace pupa' en diferentes momentos, juegos y circunstancias. Comunicado todo a mi abogada de oficio, no sucede ningún cambio. Empiezo a llevar a la niña a urgencias, al recogerla tras las visitas (a las 8 de la noche, por lo que a esa hora no hay atención en el pediatra). En urgencias hacen partes de lesiones, que muestro a la abogada. En el juicio me tomaron declaración y al relatar la agresión física se paró todo. La abogada me dijo que se había complicado, pero que debía firmar unos papeles y que me darían la sentencia. Firmé sin mirar detalles por la confianza que me inspiraba la institución [...]. Al leer la documentación con más calma, la agresión física declarada había desaparecido de los documentos. No se produjo un reconocimiento médico.

Se abrevia injustificadamente el proceso y se omiten pruebas en la defensa.

En este caso, la abogada de oficio **abusó de su autoridad** y de la confianza que tenía ante la mujer, haciéndole firmar una declaración que omitía las agresiones hacia su hija menor de edad, con el fin de simplificar el procedimiento. Esto constituye una grave vulneración de la ética profesional y de los derechos de la víctima.

Se termina este último bloque correspondiente al sector judicial remarcando que el mismo está relacionado con la vulneración de varios derechos fundamentales, incluyendo el **derecho a acceder a un recurso efectivo** (vulnerado en el 68,9% de las instituciones del sector), al **acceso a la justicia** (16,5%) y el **derecho a una asistencia jurídica especializada y de calidad** (13,6%).



4.2 Resto de sectores

Terminado el análisis del sector judicial, a continuación se presentan, de forma más resumida, otros sectores como son el **policial**, de **salud**, **social** y de **atención integral a las violencias machistas**. El tratamiento más sucinto de estos sectores responde a la menor cantidad de casos observados por el Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM).

4.2.1 Sector policial



4.2.1.1

Las cifras más relevantes del sector policial

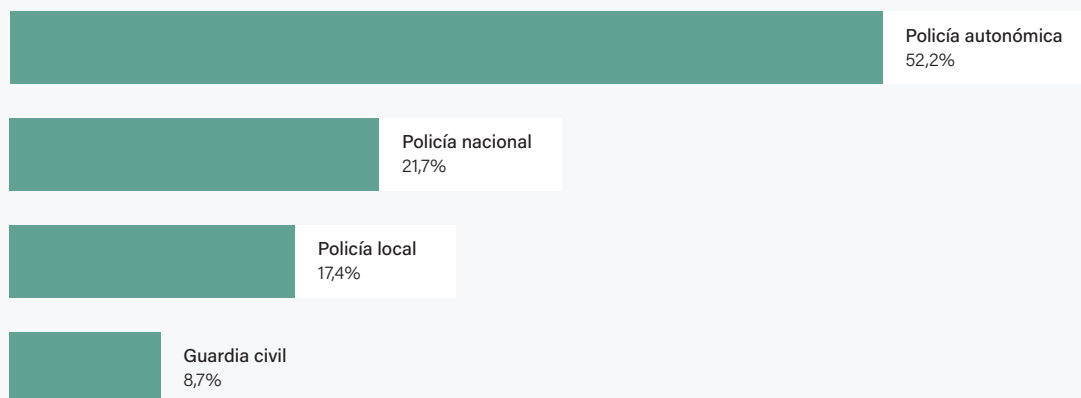
El sector policial es el segundo con mayor porcentaje de violencias institucionales machistas (11,6% de 198 instituciones), después del judicial.

En este sector, los casos con más de una persona afectada alcanzan el **81%** (frente al **73,5%** general) y los que involucran a hijas e hijos llegan al **61,9%** (superior al **56,4%** total). Además, el **42,9%** de las afectadas (mujeres, adolescentes, niñas y niños) nacieron fuera de la Unión Europea frente al **33,3%** en el total de casos y ninguna de ellas tiene nacionalidad española (o no consta). Esto implica que las mujeres que viven violencias en este sector son más vulnerables y están más expuestas a racismo y xenofobia.

La **policía autonómica** es la institución más señalada (**52,2%**), seguida por la **nacional** (**21,7%**), la **local** (**17,4%**) y la **guardia civil** (**8,7%**). La prevalencia de la policía autonómica era de esperar, ya que son las que habitualmente tienen las competencias en violencia de género (como en el caso de Cataluña, donde se concentran muchos de los casos).¹⁷

Gráfico 11

Tipología instituciones sector policial. Casos de VIM, 2024. Porcentajes.



En este sector, las violencias institucionales machistas son ejercidas, principalmente, por agentes de seguridad o por el servicio en general.

Tabla 7

Agentes sector policial. Casos de VIM, 2024.

Agentes sector policial	% sobre total agentes sector policial
Agente de seguridad (seguridad privada, policía, afines)	76%
Ninguna persona en particular, sino el servicio en general	24%

En el sector policial, la **vulneración del derecho de acceso a la justicia** es más frecuente que en el total de casos, pasando del undécimo al quinto lugar (39,1%), debido a los obstáculos para interponer denuncias. Además, la falta de acceso a la denuncia y los abusos policiales vulneran el **derecho a la seguridad** (73,9% de las instituciones del sector).

En los casos que afectan a hijas e hijos, se vulneran **derechos de protección a la infancia**, como la protección en el seno familiar (47,8%), la consideración del interés superior de la infancia y la valoración del riesgo de violencia machista (ambos en el 30,4% de las instituciones).

17 Además de las instituciones señaladas, el formulario online daba también la opción de seleccionar: cuerpos de bomberos y bomberas, y ejército. Ninguna de las dos instituciones fue identificada en los casos de violencias machistas institucionales recopilados.

18 La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Recoge

- **Artículo 20:** Recoge la importancia de la **coordinación institucional** entre las fuerzas policiales, la justicia y los servicios de atención a la víctima.
- **Artículo 31:** Obliga a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a actuar con diligencia para proteger a las víctimas.
- **Artículo 32:** Establece la obligación de **adoptar medidas de protección y prevención** para garantizar la seguridad de las víctimas.
- **Artículo 33:** Regula la **formación especializada** en violencia de género para los agentes policiales.
- **Artículo 64:** Regula la **orden de protección**, en la que la policía juega un papel clave en la tramitación y valoración del riesgo.

Además, el **Sistema VioGén** se implementa por las fuerzas policiales que tienen que hacer **seguimiento y valoración del riesgo** en casos de violencia de género. El **Protocolo para la Valoración Policial del Riesgo de Violencia de Género (Ministerio del Interior)** especifica cómo deben actuar los cuerpos policiales en la protección y seguimiento de las víctimas.

19 El Convenio de Estambul (2011) establece en sus artículos 50 y 51, que los Estados deben garantizar la accesibilidad de la denuncia y el proceso judicial: debe ser fácil para las víctimas presentar una denuncia sin obstáculos administrativos ni discriminación.

4.2.1.2

Qué obligaciones tienen los cuerpos policiales frente a las violencias machistas

Los cuerpos policiales no solo deben actuar en la **detección y denuncia** de la violencia de género, sino también en la **protección, seguimiento y coordinación con el sistema judicial y social** para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Así lo establece la LO 1/2004 en sus artículos 20, 31, 32, 33, y 64.¹⁸

Estas son sus principales obligaciones frente a las violencias de género:

Protección y asistencia a las víctimas

- Garantizar la seguridad de las víctimas y sus hijas e hijos.
- Valorar el riesgo y adoptar medidas de protección adecuadas.
- Informar a la víctima sobre sus derechos y recursos disponibles.
- Evitar la revictimización con un trato especializado y respetuoso.

Actuación inmediata y eficaz

- Atender de manera prioritaria cualquier denuncia o llamada de auxilio.
- Iniciar actuaciones de oficio si hay indicios de violencia de género, aunque la víctima no denuncie.
- Solicitar órdenes de protección cuando sea necesario.
- Coordinación con el sistema judicial y social
- Remitir las diligencias al juzgado de forma urgente.
- Cooperar con jueces, fiscales y servicios de atención a la víctima.
- Mantener comunicación con los recursos de asistencia (servicios sociales, casas de acogida, etc.).

Registro y seguimiento de casos

- Inscribir los casos en el **Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén)**.
- Clasificar el nivel de riesgo de la víctima y actualizarlo periódicamente.
- Supervisar el cumplimiento de órdenes de alejamiento y otras medidas judiciales.

Formación especializada

- Los/las agentes deben recibir formación específica en violencia de género.
- Aplicar protocolos de actuación que garanticen la mejor atención a las víctimas.

Asimismo, como el resto de instituciones del estado, tienen la obligación de:

- Aplicar una **perspectiva/enfoque de género**
- Aplicar una **perspectiva interseccional** (que incluye la **antirracista**)

4.2.1.3

Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector policial

Hemos identificado dos grandes patrones de violencias institucionales machistas en el sector policial: **por omisión** (denegación de auxilio) y **por acción** (intimidación y abuso de poder). Destacan los casos de mujeres de origen diverso que han denunciado violencias policiales, evidenciando la necesidad de una perspectiva antirracista e interseccional en los cuerpos de seguridad, dado el carácter racista de algunas intervenciones.

Ser omiso frente a las violencias machistas (se deniega o se obstaculiza el auxilio)

La denegación u obstaculización de auxilio es uno de los patrones más denunciados, que se manifiesta en acciones y actitudes que **dificultan o impiden interponer una denuncia**.¹⁹ El momento de la denuncia es fundamental porque condiciona el nivel de riesgo y la concesión posterior de las órdenes de protección. Por eso es importante que la policía facilite el acceso a la denuncia y que lo haga garantizando la presencia de una abogada/o. La denuncia debe recoger muy bien el maltrato habitual, incluyendo la violencia que se ha producido en el país de origen, en el caso de mujeres migrantes.

MUJER, 31-40 AÑOS, PERUANA

(NDR: mujer peruana con consumo)

*Tras sufrir una agresión sexual por parte de dos desconocidos va a comisaría a interponer denuncia. El agente de policía que se encuentra vigilando la puerta de entrada **no la deja pasar y le dice que se tiene que ir y que si quiere poner la denuncia tiene que pedir cita previa por internet**. Después de esto, la mujer nunca quiso intentar de nuevo denunciar los hechos.*

MUJER, 21-30 AÑOS, MARROQUÍ

(NDR: Mujer marroquí con barreras idiomáticas)

*Cuando la mujer acudió a dependencias policiales (NDR: policía autonómica) a interponer denuncia, tanto estos como su abogado de oficio, **consideraron que en el relato de la mujer NO HABÍA INDICIOS PENALES** (NDR: en mayúscula en el texto), que sí que los hay, claramente, y **se determinó no interponer la denuncia aunque la mujer sí quería poner denuncia por violencia machista**. [...] El abogado de oficio y Mossos indican que la mujer no verbalizaba situaciones 'graves'. No se plantearon que el servicio de traducción, quizá, no fuese del todo correcto. La mujer volvió al domicilio donde sufre violencia por parte de su marido y hasta que no acudió a servicios sociales al día siguiente no se pudo volver a reiniciar el proceso de denuncia, con toda la revictimización que supone esto y el daño, tanto a la mujer como a su hijo menor de edad.*

Otro patrón identificado es la **inadecuación de los espacios de atención** en comisaría. Aunque deberían ser seguros e íntimos, no siempre lo son y afectan a la calidad de la denuncia y su viabilidad judicial. En el siguiente caso, pese a la existencia de un espacio adecuado, su acceso se deniega sistemáticamente por las noches.

MUJER, 41-50 AÑOS, ARGENTINA

(NDR: Relata la abogada de la mujer. La mujer es argentina)

*Dejar sentada la buena voluntad de la agente que ha tomado la declaración. No obstante, la sala era totalmente inadecuada. Sala cerrada con puerta, pero las paredes no llegaban hasta el techo y se escuchaban muchos ruidos, gente hablando y gritando... La agente llevaba el walkie-talkie de comunicación encendido y en un tono muy alto, lo que incrementaba el ruido e impedía que, en ocasiones, no se escuchara lo que la denunciante decía. He tenido que pedirle que, por favor, cerrara el sonido del walkie-talkie. [...] **Al poner de manifiesto lo inadecuado del espacio, me indica que a esas horas (22:00 h) y en fin de semana no es posible acceder a la zona de atención a la víctima que tienen disponible entre semana. Desconozco la razón y me gustaría saberla. La agente era muy inexperta.***



Practicar directamente la violencia por razón de género contra las mujeres (abuso de poder)

Otro patrón en el sector policial es el **abuso de poder**, el **amedrentamiento** y la **criminalización de las mujeres**, reforzando estereotipos de género que cuestionan a las víctimas y minimizan la violencia de género, agravado por la autoridad inherente a los cuerpos policiales. Además, es una práctica transversal en diversas instituciones y sectores.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA:

En comisaría X (NDR: policía autonómica) se puso en duda mi testimonio y acabé multada con 100€ por un supuesto desacato a la autoridad. No insulté ni me puse agresiva; solamente me quejé de su falta de empatía y tacto.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

Estuve dos meses, desde que solicité las medidas urgentes. Desde diciembre de 2023 hasta tener el juicio en febrero de 2024 sin entregar a mi hija. No quería acudir a las visitas y yo la apoyé [...]. Cada vez que incumplía, él llamaba a la X (NDR: policía autonómica), a la comisaría de X (NDR: nombre del municipio), [...]. Esto me ha afectado mucho (es de lo que más daño me ha hecho), tanto emocionalmente como económicamente. Trabajo con niños pequeños y vienen a buscarme seis agentes, dos de paisano y cuatro uniformados. Entraron con el coche patrulla hasta el parque infantil, todo un espectáculo. Mintieron en su acta, que entregaron en el juzgado. Dijeron que antes de acudir me llamaron por teléfono. La actuación estuvo completamente fuera de lugar. Las trabajadoras de otros comercios de al lado vinieron a ayudarme y les decían a los agentes: "ya está bien, dejadla en paz". Puse una reclamación en X (NDR: policía autonómica) [...]. La respuesta fue que no ha habido ningún hecho fuera de lugar, pero al mismo tiempo recibí una llamada del comisario y sé que internamente han llamado a algunos agentes al orden. ¿Pero de qué me sirve esto?



4.2.2 Sector de la salud



4.2.2.1

Las cifras más relevantes del sector salud

El sector salud es el tercero con mayor porcentaje de violencia institucional machista: 21 de 198 instituciones (10,6%). Destaca que el 80% de los casos fueron reportados directamente por las mujeres, un porcentaje superior al total de casos (54,7%), sin registros introducidos por el entorno. Esto indica una mayor denuncia en primera persona en este sector.

El 75% de los casos en el sector salud reportan consecuencias físicas, poniendo de relieve el impacto que estas violencias tienen en la salud de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Este sector concentra la mayor proporción de violencia institucional machista primaria (63,6% de sus casos frente al 5,6% del total). Los principales espacios implicados son tanto los centros de atención primaria y especializada (47,6%) como los hospitales (28,6%) y los centros de salud mental (23,8%).

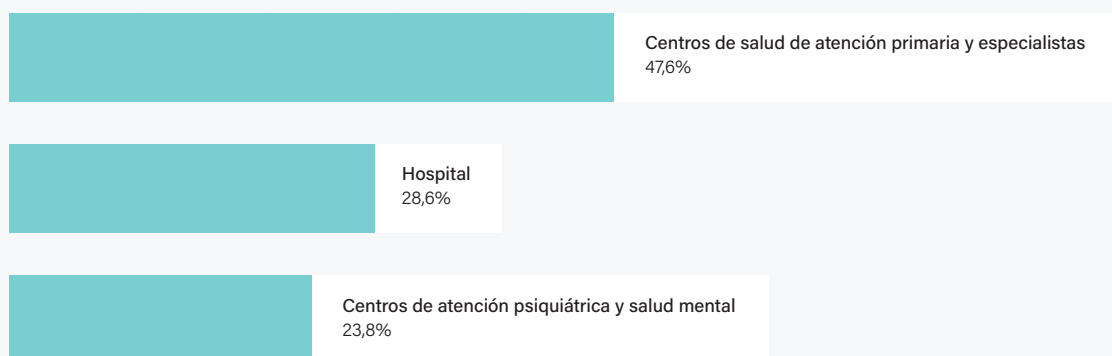
El personal médico es el agente más identificado (40,7%), seguido del servicio en general (22,2%).²⁰ Hay también otra tipología de agentes que ejercen violencias institucionales machistas en este sector: las y los profesionales de la salud mental (14,8%) y las y los trabajadores sociales (14,8%). Otros perfiles que también se detectan, aunque de forma minoritaria, son los agentes de seguridad y el personal de recepción.

²⁰ Recordar que el servicio en general se señala cuando no ha sido identificado ningún agente en particular. Se atribuye la responsabilidad a todo el servicio.

²¹ El Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud garantiza el acceso al Sistema Nacional de Salud (SNS) para todas las personas, independientemente de su situación administrativa. También reconoce el derecho a la atención sanitaria pública para personas extranjeras en situación irregular en las mismas condiciones que para las españolas.

Gráfico 12

Tipología instituciones sector salud. Casos de VIM, 2024. Porcentajes.

**Tabla 8**Agentes sector salud.
Casos de VIM, 2024.

Agente	% sobre total agentes
Personal médico	40,7%
Ninguna persona en particular, sino el servicio en general	22,2%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/a, psiquiatra)	14,8%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	14,8%
Agente de seguridad (seguridad privada, policía, afines)	3,7%
Personal de recepción, conserjería y/o administración	3,7%

El **derecho a la salud**, que es un derecho universal (más allá de la situación administrativa de las personas), es el que más se vulnera (por el **90,5%** de las instituciones del sector). Le sigue el **derecho a acceder a un recurso efectivo (57,1%)**, así como el **derecho a la asistencia sanitaria de las víctimas de violencia (47,6%)**.

4.2.2.2

Qué obligaciones tienen los servicios de salud frente a las violencias machistas

La **salud pública** en España tiene la obligación, regulada por normativas nacionales e internacionales, de garantizar el acceso universal a la salud, incluyendo a las personas migrantes en situación administrativa irregular y a las víctimas de violencia de género y sexual.²¹

También se incluye la coordinación con otros sectores para una respuesta integral (servicios sociales, justicia y educación, principalmente). Debe ofrecer atención integral **sin exigir una denuncia previa y sin importar la situación administrativa de la víctima**, proporcionando servicios médicos, psicológicos, anticoncepción de emergencia, profilaxis postexposición frente al VIH y asistencia forense. Esta medida busca evitar la revictimización y asegurar que se reciba el apoyo necesario desde el ámbito sanitario. Además, la Ley Orgánica 8/2021 asegura que las víctimas de violencia de género menores de edad reciban atención psicológica especializada, sin necesidad del consentimiento del progenitor agresor si hay un procedimiento judicial abierto.

La LO 8/2021 establece medidas específicas para la **protección psicológica de niñas y niños** en contextos de violencia de género, reconociéndolos como víctimas directas. Garantiza su acceso a servicios especializados adaptados a sus necesidades, promoviendo su recuperación y bienestar emocional. Además, no es necesario el consentimiento del progenitor agresor para acceder a la atención psicológica si hay un procedimiento judicial abierto contra él o si la madre está recibiendo atención en un recurso especializado en violencias machistas.²²

22 "Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, **bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Lo anterior será igualmente aplicable, aunque no se haya interpuesto denuncia previa, cuando la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género, siempre que medie informe emitido por dicho servicio que acredite dicha situación. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de estos**" (Código Civil español, art. 156).



Los centros sanitarios deben garantizar la **confidencialidad de los datos** de las víctimas de violencia machista, evitando que los agresores accedan a información sobre su estado de salud, paradero o atención médica, incluida la de sus hijas e hijos, para proteger su seguridad.²³ Esto requiere la implementación de protocolos estrictos de confidencialidad. Asimismo, los centros deben aplicar la **perspectiva de género e interseccional** en todas sus intervenciones.

4.2.2.3

Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector de salud

Se han identificado tres grandes patrones de violencia institucional machista en el sector salud: **denegación de atención sanitaria, comisión de negligencias profesionales y violencia ginecológica u obstétrica**. Se destacan subpatrones como la gordofobia de género y la utilización del falso Síndrome de Alienación Parental.

Denegar atención sanitaria a mujeres, niñas o niños

El patrón más común de violencia institucional machista en el sector salud es la denegación de atención, que se manifiesta en diversas instituciones del sistema sanitario. Esto está relacionado con importantes **sesgos en diagnóstico y tratamiento**, que excluyen a mujeres, disidencias, personas migrantes y racializadas, así como a aquellas con sufrimiento psíquico o trastornos mentales graves. En este sentido, la atención sanitaria universal entendida como una obligación, independientemente de la situación administrativa, frecuentemente es incumplida y se están dando criterios diferentes entre comunidades. El informe *El derecho a la asistencia sanitaria en las comunidades autónomas: Un derecho hecho*

pedazos denuncia como el Ministerio de Sanidad recomienda una estancia mínima de 90 días a las personas recién llegadas para tener acceso sanitario, añadiendo un requisito que no contempla la norma (Yo sí Sanidad Universal, 2022). Esta recomendación en sí misma constituye una violencia institucional que algunas comunidades autónomas, afortunadamente, no están cumpliendo, como es el caso de Cataluña, Baleares, Castilla-La Mancha y Andalucía. Otro informe constata que hay muchas comunidades que facturan indebida y sistemáticamente la atención en urgencias a personas en irregularidad administrativa (Médicos del Mundo, 2024).

En el ejemplo siguiente vemos cómo se deniega la atención en un servicio de urgencia ambulatoria a una mujer migrada, recién llegada a España y con una lesión grave, porque su situación administrativa era irregular y no había tramitado la tarjeta sanitaria.

MUJER, 21-30 AÑOS, HONDUREÑA

*Llegué a España con 22 años para poder estar con la pareja de entonces. A las tres semanas de estar aquí, un puñetazo me atravesó la cara fracturándome la nariz. Entre que nunca en la vida había recibido un golpe físico (y menos de esa magnitud) y el shock al verme en la cama manchada con sangre, no reaccioné esa noche. El día siguiente **acudí al ambulatorio de X (NDR: nombre del municipio) con dos coágulos en mi nariz, un moratón en mi ojo y no me dejaron pasar ni del mostrador de la recepción. Las mujeres que estaban ahí me dijeron que no podían atenderme porque no tenía la tarjeta sanitaria. Siete años más tarde sigo con mi fractura de nariz, con problemas para respirar, mucha sequedad en mis fosas nasales, sangrados, sonidos extraños cuando exhalo, un problema mandibular debido al mismo impacto del golpe y muchos problemas de autoestima al ver la curvatura que hace mi nariz a causa de la marca de ese puñetazo.***

En este relato se niega la atención médica en un hospital a una víctima de agresión sexual múltiple con sumisión química, condicionando la no atención a la presentación de una denuncia.

²³ La Ley 41/2002 de autonomía del paciente establece que el acceso a la historia clínica queda **restringido** a quienes estén expresamente autorizados por la persona afectada (art. 7). Por otro lado la LO 8/2021 modifica el Código Civil (artículo 156) incluyendo que el **agresor no puede acceder a información médica** de los menores víctimas de violencia de género.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

*La mujer relata que fue de atención de urgencia en el Hospital con sospechas de haber sido violada bajo sumisión química. La noche anterior había conocido a tres hombres y al rato de conocerlos se despertó en el portal, donde ella dormía con los tres hombres al lado. Cree que le dieron algo, pues se despertó muy desorientada, con un intenso dolor en la vagina y con la sensación de que habían pasado muchas horas, pero sin tener recuerdos de lo que había sucedido durante ese tiempo. Al llegar al hospital, **a pesar de que relató toda la situación y manifestó que creía que la habían violado, el personal médico no quiso hacerle ningún reconocimiento ginecológico**, pues le dijeron que para hacérselo tenía que poner primero una denuncia ante la policía.*

En el fragmento posterior se recoge cómo se suspende la atención psiquiátrica a una mujer entre 61 y 70 años. Actualmente el sistema de salud público está sufriendo un desmantelamiento y consecuencia de ello la atención que se ofrece es puntual y limitada en muchas ocasiones a la medicalización del malestar. Los servicios de salud mental públicos no están atendiendo problemas crónicos y de forma habitual se están traspasando a medicina de familia situaciones que requieren especialización en salud mental. Ser una mujer mayor es un determinante discriminatorio para hacer esta consideración y derivación.

MUJER, 61-70 AÑOS, ESPAÑOLA

*He denunciado y tengo el certificado de víctima de violencia de género, con diagnóstico de depresión crónica, ansiedad y estrés post-traumático. He ido a todo lo que me han podido ofrecer desde xx (NDR: servicio atención a la VM): psicólogo y psiquiatra con seguimiento farmacológico. Todo este proceso desde hace más de 14 años. En la última visita, **el psiquiatra me ha dado el alta porque, según me comenta, como ya es crónico, el médico de cabecera me puede hacer el seguimiento de los antidepresivos y ansiolíticos.***

Por último, nos encontramos con un caso en el que se deniega atención psicológica a una niña porque el padre agresor se opone, cuando existe obligación de darla si la madre recibe ayuda de un recurso de atención integral en violencias machistas.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

*Psiquiatría y psicología VG (NDR: Violencia Género): En noviembre del año pasado, unos meses después de empezar con el nuevo régimen de visitas más amplio, mi hija me dice que no le gusta su vida y que se quiere morir. La llevo a la pediatra (la cual me atiende y atiende a mi hija muy bien) y solicita atención psicológica. Aceptan su caso en el centro de salud mental, pero el padre se opone. La psiquiatra infantil me dice que no puede atender a mi hija y la psicóloga que me da atención psicológica dentro del programa de ayuda psicológica a víctimas de VG del programa de la Diputación de X (NDR: se nombra provincia) **me dice que no puede atender a mi hija, pues se expone a que el padre la denuncie y a la posibilidad de perder su título. Pido ayuda a servicios sociales y me dicen que como no hay condena, no pueden intervenir. He sabido hace unos pocos días que el artículo 156 del código civil dice que si la madre está recibiendo ayuda especializada por VG, sus hijos pueden ir al psicólogo sin el consentimiento del padre. ¿Cómo puede ser que nadie supiera esto?***

Cometer negligencias profesionales por parte del personal sanitario

Las competencias sanitarias están delegadas a las diferentes comunidades autónomas y la atención adecuada a las mujeres, adolescentes, niñas y niños que viven violencias machistas debe recogerse en **protocolos y procedimientos específicos** que cada **comunidad** debería tener. A continuación, se destacan algunas de las negligencias identificadas en los relatos, que como se puede ver son de naturaleza muy diferente entre ellas.

Estas negligencias vulneran el derecho a acceder a una salud integral, efectiva y de calidad.

En el caso expuesto a continuación, la violencia institucional machista identificada muestra cómo se está utilizando un protocolo de violencia sexual inadecuado en la atención en salud primaria.²⁴ La especialista no parece tener mucha experiencia y está aplicando un protocolo de violencia sexual, o agresiones sexuales que acaban de suceder, sin tener en cuenta que la mujer está narrando unos hechos que sucedieron en su infancia y que acababa de desbloquear.

MUJER, 31-40 AÑOS, VENEZOLANA

He sido referida por esta especialista a la psicóloga del X (NDR: centro de salud). Sus preguntas fueron tipo interrogatorio policial y desde mi punto de vista hasta morbosas, ya que quería (NDR: todo) lujo de detalles sobre los movimientos del violador, entre otros detalles, que no venían al caso por el tema del tiempo que había pasado entre el hecho y el presente. Al verme en la situación de quiebre, ella justificaba su actitud con que debía entender todo los detalles para poder ayudarme. Ese episodio me hizo recordar cosas que mi mente se había encargado de dejar atrás, lo cual me llevó a estar un tiempo en depresión.

En el siguiente caso se vulnera el derecho a la confidencialidad y a la protección, ya que se informa al agresor de la inminente denuncia y, por tanto, se pone en riesgo a la mujer.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

La asistente del X (NDR: centro de salud) le dio información a mi ex. Se metió en mi historial de salud y le contó al maltratador que yo lo iba a denunciar por maltrato. Yo había ido unos días atrás a mi doctora para explicar mi situación. La asistente social se metió en mi historial y se lo contó todo. Tengo pruebas. Pedí un informe de trazabilidad y sale que ella se metió, el día y la hora que le hizo el informe al maltratador y como ella se ha metido en el (NDR: expediente) de mi hija, que es de otro padre.

A continuación tenemos un ejemplo de negligencia médica en la salud sexual y reproductiva, que acaba con quemaduras muy importantes en la vagina de la mujer.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

Tengo dos condilomas acuminados bastante molestos [...]. Voy a la visita con la dermatóloga, que me recomienda ponerme una pomada. Le comento que siempre me lo han tratado con crioterapia. Ella dice textualmente: "Te lo quieres hacer? Te va a doler". No entiendo por qué lo pregunta porque ya me lo han hecho otras veces y he notado un ligero dolor muy soportable. Cuando empieza a aplicar el nitrógeno líquido veo que lo hace con un tipo de sifón que no es el habitual, sino que es mucho más grande y utilizado por otras zonas no tan sensibles del cuerpo. Me hace sujetar a mí (NDR: misma) los labios de la vagina. Cuando siento el dolor empiezo a gritar. Le comento que aquel dolor no es normal y me dice: "tengo que aplicártelo durante 60 segundos, así que es mejor que te estés quieta porque te voy a quemar toda". Le comento que nunca me han aplicado 60 segundos, que en zonas así no es tanto de tiempo y que el dolor es insoportable. "Vuelve a aplicar mientras no puedo soportar el dolor; le grito que pare, pero no para. Y me dice que me esté quieta, que ya me ha quemado zonas que no eran. Sigue quemando mientras el dolor es insoportable. Me comenta que me hará mucho daño y me recomienda una pomada. No me ofrece ninguna visita de seguimiento, que es lo habitual. No ha mirado como estaba yo, sino que ha continuado mientras yo le decía que parara y, además, no ha hecho las secuencias de congelación-reposo para evitar quemaduras, tal como marcan los protocolos. Tampoco me ha hecho firmar el consentimiento como se hace habitualmente. Me voy de la consulta, pero no puedo andar. Me empiezo a marear, pues el dolor es insoportable"

24 El Instrumento Común Estandarizado para la Detección Temprana de la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (CISNS, 2021) enfatiza la importancia de evitar la revictimización durante las entrevistas realizadas por profesionales sanitarios. Para lograrlo, se recomienda que las entrevistas se realicen en condiciones de confidencialidad y con una actitud de escucha activa por parte del profesional. Estas directrices buscan crear un entorno seguro y respetuoso que facilite la comunicación abierta y honesta por parte de la paciente, minimizando el riesgo de revivir el trauma. Además, destaca la necesidad de que los y las profesionales sanitarios estén capacitados en habilidades de entrevista que permitan abordar la violencia de género de manera sensible y efectiva, garantizando siempre el respeto a la autonomía y la voluntad de las víctimas.

Gordofobia de género

Otro patrón identificado en el sector salud es la gordofobia de género, que no solo vulnera el derecho a la salud, sino que evidencia la falta de aplicación de una perspectiva de género e interseccional adecuada. A continuación destacamos uno de los relatos que, además de gordofobia, ilustra violencia obstétrica, ya que la profesional desprecia la gordura con un trato degradante, revela el sexo del bebé sin consentimiento y acaba denegando una revisión completa, suspendiendo la ecografía.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

*Durante el embarazo de mi tercer hijo me tocaba hacer la ecografía de las 20 semanas. Yo estaba con sobrepeso. Fui a hacer la eco y la obstetra me humilló por ser una persona gorda, expresando que no sabía por qué a las mujeres gordas nos dejaban embarazar. Una vez se dispuso a realizar la prueba, sin preguntar, sin amabilidad y sin dirigirse a mí en ningún momento, nos indicó el sexo del bebé (sin preguntar si queríamos saberlo). Asimismo, se levantó ofendida y **decidió que no seguía la eco porque si había una malformación coronaria no podría verla dada mi condición de 'súper obesa'** [...]. Tras estos comentarios lloré de rabia, pero no contenta con lo anterior me dijo: "menos llorar y más correr".*

Utilización de argumentaciones del falso SAP

Desgraciadamente, el falso SAP se aplica en diversos servicios, algunos de los cuales son servicios de salud, cuyas opiniones e informes son muy relevantes para los procesos judiciales. Esto, además de **vulnerar el derecho a la salud** (física, psicológica y psicosocial) **para hijas e hijos**, vulnera **el derecho a que se les escuche, el derecho a que el interés superior de la persona menor de edad** sea considerado primordial y el derecho a que se valore adecuadamente el riesgo al que pueden estar expuestas. Entre el **30%** y el **40%** de las instituciones del sector vulneran estos derechos de la infancia.

Este es un caso en el que se protege la filiación de la niña con el padre, a pesar que la niña relata agresiones sexuales por parte del padre y que la madre lo ha denunciado.

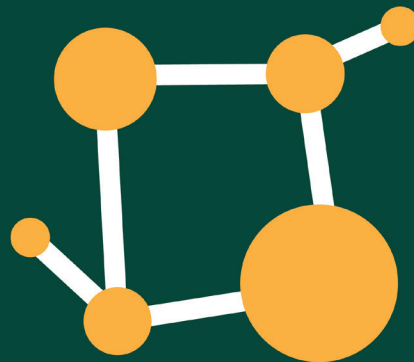
MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

*X (NDR: se nombre una unidad especializada en violencias) del hospital X (NDR: nombre del hospital). [...] fue lo peor que me pudo pasar: **me criminalizaron y me desacreditaban todo lo que exponía, estaban totalmente posicionadas y consiguieron que le dieran al padre de la niña 14 noches con pernocta**. Se archivó la vía penal, ya que como conclusión en ese informe de la X (NDR: unidad especializada) decía 'madre con preocupación mórbida y riesgo de romper lazos de filiación con el padre'. Viendo que en el informe de la X (NDR: unidad especializada) no se exponía lo que mi hija había vivido según sus palabras, en el expediente administrativo se visualiza lo mal que lo hicieron con la criatura.*





4.2.3 Sector social



4.2.3.1

Las cifras más relevantes del sector social

El sector social es el cuarto sector en porcentaje de instituciones que han ejercido violencias institucionales machistas, después del judicial, del policial y el sector de la salud. De las 198 instituciones, 16 son de este sector, el 8%. Dos de los cuatro casos introducidos por **personas de la administración que han sido testigo de casos de violencia institucional machista** se encuentran en este sector.

La mayoría de estos casos afectan a más de una persona, con un 78% de casos en este sector frente al 73,5% en los casos totales. En el sector social **el racismo/origen es una de las principales discriminaciones (auto)percibidas**, más destacada que en los casos totales. Además, **la clase social es señalada en el 50% de los casos**, reflejando la orientación del sistema hacia personas en situación de precariedad económica. También es relevante que los únicos casos en los que se menciona la discriminación 'por ser gitana' se encuentran en este sector.

Dado lo amplio del sector social se ha decidido fragmentarlo en tres áreas específicas, debido a la relevancia de los servicios de atención integral en violencias machistas y los servicios de protección a la infancia en el abordaje de estas violencias. Esta división busca visibilizar de manera más clara la importancia de estos servicios en el informe. Así, cuando se habla de sector social, se incluyen tanto servicios sociales de atención primaria, como otros servicios especializados (de vivienda, de juventud, de personas mayores) y los servicios sociosanitarios.

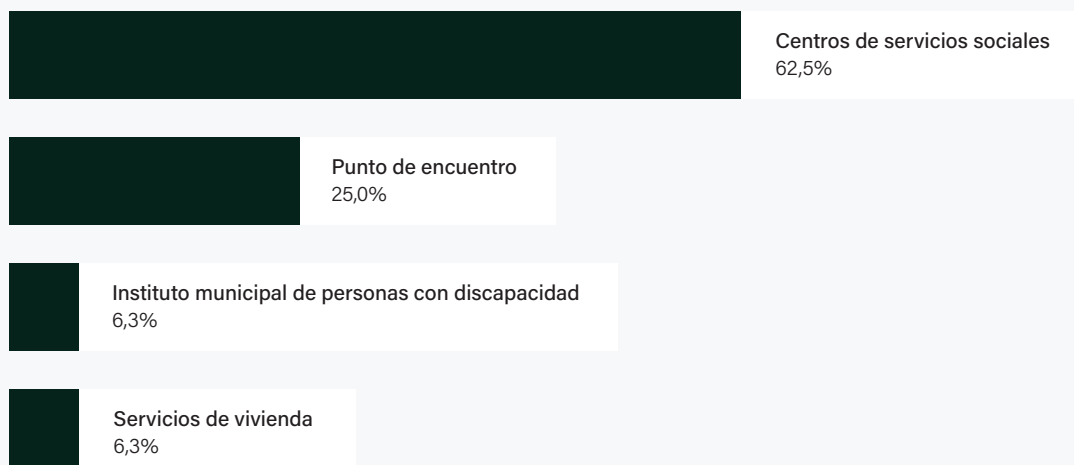
También incluimos aquí los puntos de encuentro familiar, ya que en la mayoría de las comunidades autónomas dependen de servicios sociales, aunque hay diferencias. Por ejemplo, en Cataluña son servicios especializados en violencias machistas mientras que en Madrid dependen de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Las instituciones que destacan en el sector son los **centros de servicios sociales**, quienes ejercen violencia institucional machista en el **62,5%** de los casos, seguido por los **puntos de encuentro familiar (25%)**.²⁵

Tabla 9
Agentes sector social.
Casos de VIM, 2024.

Agente	% sobre total agentes
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	47,4%
Ninguna persona en particular, sino el servicio en general	26,3%
Profesional acompañante del servicio específico ²⁶	21,1%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/a, psiquiatra)	5,3%

Gráfico 13

Tipología instituciones sector social. Casos de VIM, 2024. Porcentajes.



Las y los **trabajadores/educadores sociales** son el agente más identificado en el sector (**47,41%** de las instituciones). En segundo lugar, se apunta al servicio en general y no a un agente en particular (**26,3%**), además del o la profesional acompañante del servicio específico (**21,1%**). De forma minoritaria también se identifica personal de peritaje y de salud mental.

²⁵ Las otras instituciones que el formulario online daba la posibilidad de señalar eran: servicios de atención a la juventud, servicios de vivienda, de atención a personas mayores y de emergencias sociales. Ninguno de ellos se ha identificado en los casos de violencia institucional machista.

²⁶ Entre esta categoría encontramos las y los profesionales de los PEF y de los servicios de vivienda. Datos absolutos: 4 en total de este sector (sobre 7 en totalidad de casos).

Entre los derechos más vulnerados se encuentra, igual como en el resto de sectores, el **derecho a la seguridad** (vulnerado por el **81,3%** de instituciones del sector). De hecho, el sector social es clave para garantizar la seguridad de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias machistas. Las violencias institucionales machistas narradas también muestran que a menudo este sector antepone el derecho a la parentalidad del padre agresor sobre el **derecho al interés superior** de adolescentes, niñas y niños (**56,3%**), así como a la **protección en el seno de la familia (56,3%)** y a que se **valore adecuadamente el riesgo** de sufrir violencia (**50%**). La vulneración del **derecho a un recurso efectivo** es también prevalente (**81,3%**), produciéndose cuando los servicios no actúan o niegan el acceso a derechos básicos, como el padrón.

4.2.3.2

Qué obligaciones tiene el sector social

Los servicios sociales de atención primaria son la puerta de entrada al sistema de protección. Desempeñan un papel clave en la detección y acompañamiento inicial de las víctimas, asegurando una respuesta rápida y coordinada con otros recursos especializados.

Estas instituciones, financiadas por las comunidades autónomas, tienen como funciones fundamentales (establecidas en la LO 1/2004) la **detección y prevención**, para lo cual deben identificar posibles situaciones de violencia machista que afecten tanto a mujeres como a adolescentes, niñas o niños. También tienen la responsabilidad de realizar **valoraciones de riesgo** y, si la situación lo requiere, **derivar a las víctimas hacia recursos especializados**. Están obligadas a **notificar los casos** de mayor vulnerabilidad a otros organismos competentes, como servicios sanitarios, judiciales o cuerpos policiales.

Los servicios sociales de atención primaria deben proporcionar **asesoramiento y apoyo psicosocial** a las mujeres en situación de violencia, informándoles sobre sus derechos y recursos disponibles, como ayudas económicas, opciones de vivienda y atención psicológica. Además, tienen la responsabilidad de derivar a las víctimas a servicios especializados en violencias machistas, como los Centros de Atención Integral. Otra obligación clave es garantizar la **protección y acompañamiento** de las víctimas, gestionando ayudas económicas específicas, facilitando el acceso a recursos de emergencia, como centros de acogida, y coordinándose con otros organismos para tramitar órdenes de protección y asistencia jurídica. En cuanto a las niñas y niños expuestos a violencia de género, los servicios sociales deben garantizar atención psicológica y social adecuada, derivando los casos de riesgo grave a los servicios de protección de infancia correspondientes.

Una de las funciones clave de los servicios sociales es la **coordinación interinstitucional**. Trabajan en red con sistemas como Salud, Educación, Justicia y Fuerzas de Seguridad siguiendo los protocolos de intervención establecidos a nivel autonómico y estatal para garantizar una respuesta integral y eficaz frente a la violencia machista. Además, es fundamental que el personal reciba **formación específica y continua** sobre violencia de género y siempre desde una perspectiva de derechos humanos, tal y como establece el artículo 34 de la LO 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual. Finalmente, **está prohibida la aplicación del falso SAP** en estos servicios.

En España todas las personas que residen en un municipio tienen el derecho y la obligación de

empadronarse, independientemente de su situación administrativa, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. El empadronamiento no depende de la situación migratoria y los ayuntamientos no pueden denegarlo por falta de documentos; por lo que deben aceptar pruebas alternativas del domicilio, como facturas o contratos de alquiler (Resolución de 16 de marzo de 2015 y Resolución de 29 de abril de 2020). El empadronamiento es esencial para acceder a servicios básicos como sanidad y educación.

Respecto a los **Puntos de Encuentro Familiar (PEF)**, la LO 1/2004 establece su uso para garantizar visitas seguras de los niños o niñas a su padre agresor. Los servicios sociales son responsables de organizar estas visitas. Los PEF están regulados por las comunidades autónomas, algunas mediante leyes y otras mediante decretos. Entre sus principales obligaciones se encuentran: proteger el **bienestar de infancias y adolescencias**, mantener la neutralidad y objetividad, asegurar la confidencialidad, formar al personal, coordinarse con otras instituciones y proporcionar orientación y apoyo a las familias.

4.2.3.3

Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector social

En los relatos analizados se identifican tres grandes patrones vinculados a este sector: la utilización de **argumentaciones del falso SAP** (al igual que en el sector judicial y el de la salud), **la falta de acción u omisión de la institución ante un caso de acoso sexual y la negación de la atención desde servicios sociales por falta de padrón**.

Utilizar argumentaciones de falso SAP

Los casos en los que se han utilizado argumentos del falso Síndrome de Alienación Parental en el sector social corresponden a **situaciones multisectoriales** típicas de mujeres que viven violencias machistas, las cuales denuncian a su agresor. En estos casos, cuando existen hijas o hijos, el miedo a la “desprotección” de las infancias genera la intervención de los servicios sociales. Los ejemplos que se incluyen son **casos judicializados**.

En este fragmento se describe **la alianza percibida entre servicios sociales y el padre agresor**, lo que lleva a la retirada de custodia a la madre. La custodia es asignada a los servicios de protección

infantil y después al padre, a pesar de las denuncias previas por violencia de género y de que la madre estaba protegida por la policía autonómica.

MUJER, 61-70 AÑOS, ESPAÑOLA

Mi calvario comenzó cuando acudí a Servicios Sociales, citada por el padre de mis hijos. Allí yo ya había ido anteriormente y no me hicieron mucho caso. Aún creyendo que me ayudarían, no fue así. Se aliaron con el padre de mis hijos y de ahí dieron parte a X (NDR: diputación de una provincia).

En el segundo caso se señala el Punto de Encuentro Familiar, que entra también de forma asidua en los casos de violencia de pareja judicializados, donde hay personas menores de edad, como servicio que puede permitir el vínculo y la relación con el padre agresor. Del total de las instituciones identificadas en este sector, el **28,6%** son de este servicio. En el siguiente caso se ve cómo el **PEF emite informes a favor del padre y no cree a la madre ni tienen en cuenta la opinión del hijo**. En este caso en concreto también hubo complicidad de los servicios de salud.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

*Punto de encuentro familiar: Atendida yo y mi hijo por personal no cualificado ni con formación en género. Me quisieron derivar a mediación. **Informes falsos que promueven la ampliación del régimen de visitas entre el padre maltratador y el hijo, sin tener en cuenta la situación psicológica de mi hijo y sus palabras.** Revictimización constante, no creerme a mí y sí al padre, no valorar la situación de mi hijo en contexto. Mi hijo verbaliza no querer ver al padre, no lo reflejan en los informes. **Dejaron solo a mi hijo cuando las visitas eran supervisadas, constantemente dudan de mi palabra y creen al padre.** Soy conocedora de que se forman en SAP considerando que las madres alinean a sus hijos contra los padres.*

No se actúa ante un caso de acoso sexual (omisión de ayuda)

Los fragmentos consiguientemente presentados tienen el componente de **ser violencias institucionales machistas primarias y victimizaciones secundarias** a la vez. Son primarias porque la situación de acoso se produce en el marco de un servicio público de la red de apoyo. La persona que acosa es un profesional público hacia una mujer que hace uso de ese servicio. Es revictimizante porque una vez que se ha producido el hecho, la mujer lo explica y busca ayuda en la institución y no es creída. El agresor queda impune y la mujer sin garantías de no repetición.

El primer caso explica acoso sexual hacia una mujer sin hogar por parte de un trabajador de un servicio social especializado en personas sin hogar. La mujer lo pone en conocimiento de los servicios sociales de referencia, que no la creen y no actúan.

MUJER, 61-70 AÑOS, COLOMBIANA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

*En el tiempo en que fui su referente me manifestó que su trabajador social asignado del X (NDR: servicio social especializado en personas sin hogar) la ha acosado en varias ocasiones. Me relata que **este profesional le ha insinuado que podría satisfacer ciertas necesidades básicas que ella enfrenta a cambio de establecer una relación de carácter íntimo y sexual con él.** Ella asegura que estas insinuaciones han ocurrido de forma reiterada y que ante sus negativas, él tomó represalias indirectas. El trabajador social la envió a una pensión que describió como insalubre, insegura y gestionada por un amigo del mismo trabajador social. En este lugar narra que sufrió una experiencia traumática: mientras se vestía, observó al dueño de la pensión masturbándose desde una ventana o puerta cercana. Este incidente fue el detonante para abandonar la pensión.*



La usuaria expresó sentirse profundamente desprotegida, violentada y víctima de un abuso de poder. Mencionó haber compartido estos hechos con su trabajadora social habitual, quien estaba de vacaciones, pero no recibió el apoyo necesario porque no le creyó. Esta situación la ha llevado a experimentar una gran angustia y rabia. La usuaria afirmó que está segura de que no es la primera vez que este trabajador social actúa de esta manera con mujeres en situaciones de vulnerabilidad y que no sabe a quién más recurrir, ya que sus intentos de buscar ayuda no han dado resultados.

El segundo caso es una mujer con discapacidad y el acoso se produce en el marco de una empresa pública municipal y dentro de un programa de promoción de empleo que gestionaba la unidad municipal especializada en personas con discapacidad.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

2022-2023. Acoso sexual, psicológico y laboral sufrido en la empresa pública municipal de X (NDR: nombre de la ciudad) en la que trabajé como auxiliar de jardinería y riego. Indiferencia total y maltrato por parte de la técnica del X (NDR: unidad municipal especializada en personas con discapacidad, parte a su vez de Serv. Soc.).

Se niega la atención desde servicios sociales por falta de padrón

El padrón es una obligación y un derecho que tiene toda la ciudadanía, independientemente de su situación administrativa. En este caso hay una doble violencia institucional machista. Primero porque **no se le facilitó el padrón** a esta mujer de origen marroquí, que se encontraba en situación de violencia machista y, segundo, porque no se la atendió y se le **denegó el auxilio**. Tampoco se la atendió en los servicios de atención integral en violencias machistas. Este patrón tiene un marcado componente **racista**.

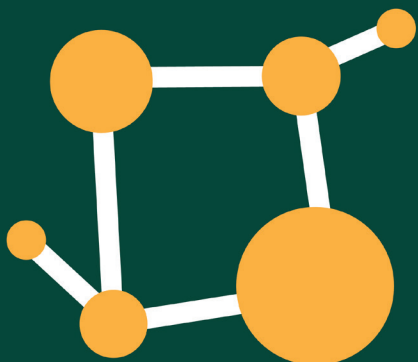
El próximo fragmento es multisectorial. El Departamento de Igualdad/Feminismos de la comunidad autónoma correspondiente había sido puesto en conocimiento sobre el caso, pero no actuó para garantizar el derecho al empadronamiento de la mujer.

MUJER, 31-40 AÑOS, MARROQUÍ

(NDR: relato de la organización que acompaña a la mujer)

La sra. atendida es víctima de violencia machista. No pudo ser atendida por los servicios sociales porque no estaba empadronada en el territorio. El X (NDR: Consejería de Igualdad/Feminismos) estaba al corriente del asunto, pero no realizó ninguna acción. La señora ha ido pasando de un servicio a otro sin respuesta.

4.2.4 Sector de atención integral en violencias machistas



El **28,6%** de las mujeres afectadas han nacido fuera de la UE, un porcentaje ligeramente inferior al **33,3%** de los casos totales. De ellas, la mayoría no tienen nacionalidad española. El **bloque de discriminaciones más destacado es el machismo**, seguido por el racismo/origen, el clasismo y el capacitismo, coincidiendo con el orden observado en el conjunto de los casos. En el **71,4%** de los casos hay más de una persona afectada (en comparación con el **73,5%** en el total de los casos) y en el **42,9%** de los casos, hay hijas o hijos involucrados (un porcentaje inferior al **56,4%** de los casos en su totalidad). **Todos los casos son revictimizantes**, con altas consecuencias en la salud emocional/psicológica (**85,7%**), en la física y en los aspectos legales/administrativos (**78,6%**).

Las instituciones señaladas en el sector son los **servicios específicos en violencias machistas (50%)**, los **servicios municipales de información y atención a las mujeres (42,9%)** y los de **acogida residenciales para mujeres víctimas de violencias machistas (7,1%)**.²⁷

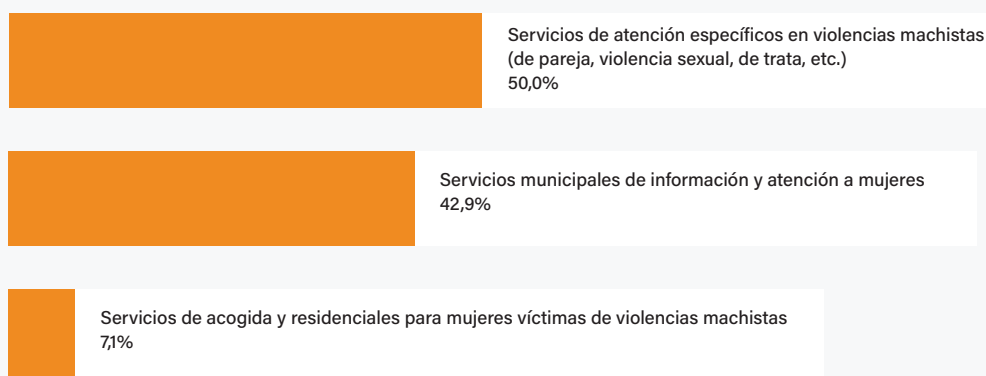
4.2.4.1 Los cifras más relevantes del sector de atención integral en violencias machistas

El sector de atención integral en violencias machistas es el quinto sector más señalado por las denuncias recibidas (después del sector judicial, el sector policial, el sector de la salud y el sector social), con 14 instituciones que han ejercido violencia institucional (el 7%). Los datos de este sector no difieren de las dinámicas generales del conjunto de casos.

²⁷ El formulario online también daba la posibilidad de señalar el teléfono 016 de atención a las víctimas, pero no ha sido identificado en los casos de violencias institucionales machistas.

Gráfico 14

Tipología instituciones sector atención VM. Casos de VIM, 2024. Porcentajes.



El primer 'agente' que ejerce violencia institucional machista en este sector es el **servicio en general** (un **44,4%** de las instituciones), seguido de los/las **profesionales de salud mental y trabajadoras/es sociales (22,2%)** y de los/las abogados/as (**11,1%**).

Tabla 10

Agentes sector atención VM.
Casos de VIM, 2024.

Agente	% sobre total agentes
Ninguna persona en particular, sino el servicio en general	44,4%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/a, psiquiatra).	22,2%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	22,2%
Otra (abogada/o)	11,1%

En cuanto a los derechos vulnerados, **en todos los casos se vulnera el derecho a la reparación integral** (vulnerado por el **78,6%** de las instituciones especializadas), ya que en este sector la totalidad de los casos son violencias institucionales machistas revictimizantes. Otros derechos vulnerados son: el derecho a acceder a recursos integrales y especializados para víctimas de violencias machistas y a recursos efectivos (vulnerado por el **64,3%** de las instituciones especializadas) y el derecho a un acompañamiento psicológico especializado (vulnerado por el **50%** de las instituciones especializadas). El derecho a la seguridad es vulnerado por el **42,9%** de las instituciones, lo cual se vincula a todas las funciones de protección de las mujeres víctimas de violencias machistas.

4.2.4.2

Qué obligaciones tienen los servicios de atención integral en violencias machistas

Los recursos públicos especializados en violencias machistas han evolucionado desde la década de 1980, en que se empezó con los centros de atención a mujeres y las casas de acogida. La LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece la obligación de garantizar servicios especializados en todo el territorio, ampliadlos y financiados por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017). Son de competencia autonómica, aunque también existen a nivel local.

La LO 10/2022 refuerza la atención a víctimas de violencias sexuales, exigiendo la creación de **centros de crisis** de 24h. Debe establecerse al menos un centro de crisis por provincia y deben estar operativos antes de agosto de 2025. Deberán ofrecer atención

psicológica, jurídica y social a mujeres víctimas de violencias sexuales de 16 años o más, sin necesidad de denuncia previa.

Los servicios de atención integral deben garantizar el **acceso universal**, tomando en cuenta los ejes de opresión que se interseccionan con las violencias machistas. Deben atender a mujeres de diversos orígenes, incluso si están en situación de irregularidad administrativa, y adaptar sus recursos para asegurar un acceso efectivo a mujeres atravesadas por distintos ejes de opresión, como son las mujeres gitanas, adolescentes, niñas y niños de todas las edades, mujeres con adicciones y aquellas con problemas de salud mental, entre otras. Asimismo, la LO 10/2022 también regula que se tiene que garantizar que quienes trabajen allí tengan **formación integral, interdisciplinar y con enfoque de derechos humanos**, asegurando una atención eficaz y libre de revictimización.

Los servicios de atención integral deben acreditar las situaciones de violencia de género (LO 1/2004) **para permitir que mujeres, adolescentes, niñas y niños accedan a derechos y prestaciones** reconocidos (sin necesidad de interponer una denuncia) mediante la emisión de un informe, siguiendo un modelo común.²⁸ Los servicios de atención integral pueden y deben elaborar informes en diversos formatos que acrediten la condición de víctima, los cuales pueden constituir pruebas clave en los procesos judiciales de las mujeres. Esto contribuye a garantizar su derecho a la investigación y sanción de las violencias machistas vividas. Sin embargo, las mujeres a menudo desconocen que estos servicios tienen esta capacidad. Por ello, es responsabilidad de los propios servicios informar a las mujeres sobre el valor e importancia de estos informes y facilitarles el acceso a los mismos.

4.2.4.3

Patrones de violencias institucionales machistas identificados en los relatos que señalan al sector de atención integral en violencias machistas

Los servicios de atención integral en violencias machistas son esenciales para **garantizar el derecho a la reparación integral** (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición). Son los que por su especialización deberían, sí o sí, estar del lado de las supervivientes, siendo una herramienta clave en el trabajo en

²⁸ El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 11 de noviembre de 2021 (Resolución de 2 de diciembre de 2021), aprobó los "Procedimientos básicos para la acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género" y estableció un modelo común.

red con otros sectores e instituciones. De hecho, los propios informes de estos servicios deberían tenerse siempre en cuenta en los procedimientos judiciales, ya que son informes de la red pública de servicios, pero como hemos visto en algunos de los relatos del apartado 4.1. esto no siempre se da. La importancia y el valor de estos servicios es incuestionable y sorprende ver que en algunos de ellos se están cometiendo también violencias institucionales machistas.

Es cierto que en su mayoría estos servicios se sustentan a través de concursos públicos y subcontrataciones de organizaciones del tercer sector que los gestionan, con **presupuestos económicos demasiado bajos** para poder proporcionar un servicio de calidad. **Las condiciones laborales de las trabajadoras de estos servicios suelen ser precarias**, lo que produce muchas rotaciones y cambios de referentes. Ha habido diversas protestas y movilizaciones de trabajadoras en ese sentido. Esta circunstancia no se da en ninguno de los servicios públicos del resto de sectores, a excepción de la abogacía del turno de oficio de violencia de género que tiene convenio con los Colegios de Abogacía locales. Esta **precarización** promovida por las administraciones públicas es en sí misma una violencia institucional machista estructural que puede condicionar algunas de las violencias identificadas.

Los servicios de atención integral especializados en violencia machista a menudo están diseñados bajo el modelo de una 'víctima ideal', que corresponde a una mujer blanca, europea y de clase media. Esta visión excluye a mujeres con situaciones complejas, como las mujeres gitanas, con problemas de salud mental graves o con diversidad intelectual. Como resultado, muchas mujeres quedan marginadas o incluso rechazadas por estos servicios, lo que evidencia una falta de perspectiva interseccional.

Tres patrones de violencias institucionales machistas organizan los fragmentos de los relatos llegados al OVIM en esta sección: **se deniega la atención en un servicio de atención integral, se deniega la acreditación de víctima de violencia de género y no se responde ante una queja**. De forma transversal, no se proporciona atención especializada ni con perspectiva de género e interseccional.

Denegar la atención en un servicio especializado en violencia machista

En algunos de los casos recibidos se ha denegado la atención desde un servicio especializado, aunque

son de naturaleza distinta. En el siguiente caso se acaba no tramitando una ayuda económica que es percibida como necesaria desde la organización que acompaña a la mujer. En la base de esta falta de atención se percibe una actitud racista y xenófoba, además de una incompreensión o incluso 'desprecio' hacia las violencias vividas por ella, que se demuestra en una falta de empatía con tintes humillantes. Inexplicablemente, la trabajadora social niega a la mujer el derecho a obtener una ayuda económica no volviéndola a citar nunca más.

MUJER, 51-60 AÑOS, CHILENA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

La usuaria fue citada para tramitar la ayuda y estaba acudiendo a diferentes servicios, algo que le estaba generando confusión, ya que se encontraba bastante desestabilizada por la reciente denuncia y salida de la relación de violencia. (NDR: Se encontraba) sin capacidad para comprender o retomar las riendas de su vida y aturdida. Al preguntar a la trabajadora social dónde quedaba la oficina porque no sabía qué calle era, esta le contestó que cómo no lo iba a saber, si llevaba muchos años viviendo en X (NDR: lugar de residencia de la mujer), obviando que la mujer había sido privada de su libertad y capacidad de movimiento por parte de su agresor y que necesitaba apoyo y ayuda en ese momento. La usuaria lo describe como si le hicieran sentir que es tonta y que no se entera de nada y que cuando pregunta, está haciendo preguntas estúpidas y está molestando. La usuaria verbaliza que tiene miedo de preguntar cualquier duda que le surge. Se realizan tres derivaciones a la trabajadora social para que la visite, explicándole que la usuaria está experimentando problemas de memoria a raíz de la violencia sufrida y que se confunde con los recursos. Pero la trabajadora social no la vuelve a citar para tramitar la ayuda y tampoco responde. Solo contesta que se la citó y que no acudió a su cita.

En lo expuesto a continuación lo que no se proporciona es una atención psicológica necesaria en un caso en el que se había producido una violación por parte de un policía municipal. El patrón que hay detrás parece ser la falta de recursos y la precarización de los servicios de atención integral.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

(Fragmento redactado por la madre de la mujer, víctima de una violación)

En el año 2023 (NDR: la mujer) acudió al xx (NDR: servicio especializado de atención a las violencias machistas de una ciudad) e inició terapia, preparando la denuncia. El centro cerró por orden gubernamental, disminuyeron a la mitad el número de psicólogas. El traslado del expediente a X (NDR: nombre de la ciudad) no se produjo. Acudió de nuevo a un xx de X (NDR: centro de atención a las mujeres de la ciudad), donde fue atendida dos veces por una trabajadora social que le indicó que para combatir las crisis de pánico hiciera ventilación emocional. No se inició terapia. Encontramos un centro, donde por fin realizó la terapia. La terapia sufrió seis meses de retraso y aún hoy, ocho meses después, que no la han llamado.

En el próximo fragmento, y en la misma línea que el anterior, vemos que se niega un recurso habitacional a una joven.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

(NDR: La joven) fue dejada de lado por la administración competente y dejándola en situación de calle. Recién llegada de x (NDR: nombre de la provincia), la sometieron a un maltrato y vejación vergonzosa, con un embarazo de 8 meses y desatendida totalmente. Como consecuencia de dicho episodio la víctima se cuestiona retirar las denuncias y no continuar con el proceso.

Por último, este es un caso en el que se deniega la atención por falta de perspectiva interseccional de los servicios residenciales. La mujer chilena está en consumo activo de sustancias, lo que la deja en la calle y en manos de su agresor. Además, acabó siendo expulsada del territorio español a pesar de ser víctima de violencia de género.

MUJER, 31-40 AÑOS, CHILENA

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

La mujer [...] convivía con su pareja, el cual ejercía violencia física y psicológica continuada hacia ella, en un trastero ocupado en X (NDR: nombre de la ciudad). En diciembre de 2022, tras sufrir un grave episodio de violencia física, decide interponer una denuncia. En comisaría le preguntan si quiere solicitar una orden de protección; no obstante, no existe para ella ninguna alternativa habitacional.

Los recursos residenciales de protección excluyen a las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en consumo activo de sustancias. Ante la falta de alternativas y por el miedo de quedarse sola en la calle y verse expuesta a otras violencias por parte de desconocidos, manifiesta en comisaría que no quiere la orden de protección.

La mujer sigue sufriendo violencia por parte de su expareja una vez interpuesta la denuncia y no es hasta febrero de 2023 que desde Servicios Sociales la derivan a un Centro de Primera Acogida. A pesar de que reduce el consumo, llega dos días al centro bajo los efectos del alcohol, motivo por el cual es expulsada del recurso. A raíz de esto se queda de nuevo en situación de calle, conviviendo con su agresor, del que recibe amenazas a diario para que retire la denuncia.

Negar la acreditación de víctima de violencia machista

En el relato aportado, negar la acreditación de víctima de violencia machista que los servicios de atención integral están habilitados para hacer, tuvo consecuencias muy graves en el juicio, ya que no se consideró acreditada su condición de víctima de violencia de género. Si bien es posible que el caso no permitiera la acreditación oficial, sí se podría haber hecho un informe diferente que acreditase su situación de violencia machista. El servicio no fue diligente en su posibilidad de aporte de pruebas para la mujer.



MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

*Llevo meses en el programa de víctimas de violencia de género del centro X (NDR: servicios específico de VM) de X (NDR: nombre del municipio). He solicitado mi certificado de acreditación como víctima para el juicio laboral, pero los servicios sociales dicen que el propio expediente ya lo acredita y que la administración no los expide si el expediente está abierto porque el expediente penal ya argumenta la condición. En el juicio laboral, **la jueza ha dictado sentencia que si bien se acredita asistencia a servicios sociales, (NDR: la condición de) víctima de violencia de género no queda acreditada por los informes sociales o la sentencia condenatoria.** Estoy en un limbo que me ha hecho perderlo todo, ya que la empresa no me reconoció la antigüedad entera y me dejaron sin baja ni paro.*



5 Recomendaciones

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

Ayudar a las víctimas y no revictimizarlas más haciéndoles creer que inventan o exageran, incluso que es mentira lo contado o vivido por no haber podido acreditar bien todo los hechos [...] o dejarlas abandonadas a su suerte cuando archivan las causas sin motivos, ya que no se ha investigado lo suficiente. Dejar de poner el foco siempre sobre la víctima prevaleciendo la presunción de inocencia del agresor y dejando a muchas mujeres e hijos en la más absoluta indefensión judicial.

MUJER, 41-50, ESPAÑOLA

Que nunca se vuelva a repetir, que a ninguna madre se le haga sufrir por querer proteger a sus hijas.

01 Garantizar la aplicación efectiva de la normativa internacional y estatal vigente, vinculada a la garantía del derecho a una vida libre de violencias machistas.

- 1.1. Asegurar que los equipos profesionales estén capacitados, conozcan sus obligaciones y responsabilidades, haciendo así efectivos los derechos ya reconocidos en la legislación vigente (ver más: recomendación 7).
- 1.2. Crear mecanismos de seguimiento que garanticen su correcta aplicación (ver más: recomendación 3).
- 1.3. Tomar medidas efectivas para que se aplique una perspectiva de género, de derechos humanos, de infancias y adolescencias e interseccional. Esto implica la eliminación de la aplicación de estereotipos de género, racistas y/o interseccionales que perpetúan la discriminación.

02 Reconocer de forma institucional y jurídica las violencias institucionales machistas.

- 2.1. Impulsar el reconocimiento formal de las **violencias institucionales** como una forma de violencia machista en nuestro ordenamiento jurídico, siendo extensible a toda la legislación estatal relativa a las violencias contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a las normativas de las comunidades autónomas.
- 2.2. Reforzar la **prohibición explícita y formal del falso Síndrome de Alienación Parental (SAP)** y sus derivados (*gatekeeping*, interferencia maternal, preocupación mórbida, hipervigilancia, entre otros) en la normativa actual. Además de garantizar que los colegios profesionales, universidades y centros de formación en trabajo social, derecho, psicología y otras disciplinas sociales no enseñen ni apliquen el falso SAP ni sus variantes. Asimismo, aplicar sanciones a profesionales e instituciones que lo apliquen.
- 2.3. Revisar el artículo 94 de la Ley Orgánica 1/2004 sobre los regímenes de visitas en casos de violencia de género, con el objetivo de garantizar que la excepcionalidad no se aplique de forma excesiva. En caso de duda, debe prevalecer siempre la seguridad y el bienestar de las infancias.

03 Crear mecanismos de supervisión y sanción de las actuaciones institucionales de prevención y reparación de las violencias machistas. La ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y sanción genera impunidad en casos de violencia institucional machista y retroalimenta la falta de diligencia debida.

- 3.1. Crear un proceso nuevo o reformar el proceso de responsabilidad patrimonial del Estado para incluir una perspectiva de género e interseccional y adecuarlo a los casos de violencias machistas. Establecer mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia institucional.
- 3.2. Hacer accesibles y mejorar la transparencia del funcionamiento de los mecanismos de queja ya existentes en las instituciones. Garantizar que todas las administraciones públicas con competencias en violencias machistas cumplan la obligación de dar una respuesta efectiva y en un plazo razonable ante las quejas presentadas. Permitir la presentación de quejas por parte de terceras personas, tanto físicas como jurídicas.
- 3.3. Establecer mecanismos internos y externos periódicos en todas las instituciones para evaluar la calidad y el cumplimiento de sus obligaciones, poniendo en el centro los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- 3.4. Implementar sanciones a profesionales e instituciones que no cumplan con los estándares de diligencia debida en la protección y asistencia a las víctimas. Con especial atención a la aplicación del falso SAP y derivados en sentencias, informes médicos, psicológicos, sociales y periciales, entre otros.
- 3.5. Impulsar mesas de trabajo y coordinación multinivel entre el OVIM, la sociedad civil, el Ministerio de Igualdad, expertas en la materia y representantes de otros ministerios clave como Justicia, Infancia, Seguridad y Asuntos Sociales con el objetivo de desarrollar estrategias conjuntas para erradicar las violencias institucionales machistas. Estas mesas deben garantizar la inclusión de organizaciones y colectivas que defienden los derechos de mujeres cruzadas por múltiples ejes de opresión, como migrantes, gitanas, con discapacidad, entre otras.

- 3.6. Establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional permanente entre el OVIM y el Ministerio de Igualdad, con reuniones periódicas, mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, que fortalezcan su papel en el seguimiento y diseño de estrategias contra la violencia institucional machista. Así como incluir al OVIM en el seguimiento del Pacto de Estado.
- 04 Garantizar políticas públicas y servicios de abordaje de las violencias machistas con perspectiva de género e interseccional, centrados en las necesidades reales de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**
- 4.1. Reforzar, aplicar y apoyar los enfoques centrados en las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas. Priorizar sus necesidades, deseos, derechos y perspectivas en los procesos de recuperación y reparación del daño, aplicando el principio de no repetición.
- 4.2. Aplicar un enfoque antirracista e interseccional y promover la contratación de equipos profesionales diversos que estén capacitados para abordar casos con diferentes niveles de complejidad.
- 4.3. Aplicar transversalmente la perspectiva de infancias y adolescencias en todos los procedimientos relacionados con la violencia machista, asegurando que esta sea un criterio fundamental en las decisiones judiciales sobre custodia, en el régimen de visitas, en la valoración de riesgos e intervención familiar, garantizando el interés superior de niñas y niños y su derecho a ser escuchados/as.
- 4.4. Revisar las instituciones y servicios para garantizar que estos se centran en las necesidades reales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, no en una hipotética "víctima ideal". El acceso a los recursos no debería estar condicionado a una valoración del riesgo u otros criterios, ya que este enfoque limita el acceso a los servicios esenciales y especializados.
- 4.5. Garantizar que la contratación y licitación vinculadas a instituciones y servicios para la reparación de las violencias machistas respeten siempre una perspectiva feminista, de género e interseccional, incluyendo cláusulas específicas en la contratación y exigiendo la especialización de los equipos también en interseccionalidad y antirracismo como criterios fundamentales.
- 4.6. Garantizar el derecho de las víctimas a estar acompañadas por alguien de su elección. Promover en el marco de este derecho la figura del acompañante desde los diferentes sectores.
- 05 Aunque nos unimos a la demanda de derogar la Ley de Extranjería, señalamos cuestiones concretas a reformar de la Ley de Extranjería para garantizar la protección de los derechos de las mujeres, infancias y adolescencias migrantes víctimas de violencias machistas.**
- 5.1. Eliminar el requisito de que la autorización de residencia y trabajo provisional por circunstancias excepcionales esté condicionada a la obtención de una orden de protección o a un informe favorable del Ministerio Fiscal, condicionada a una sentencia firme favorable. Esta autorización debería poder obtenerse basándose en la acreditación de la situación de violencia mediante informes de los servicios sociales, los servicios especializados en atención a víctimas o los servicios de acogida de la Administración Pública competente, sin necesidad de esperar una sentencia favorable.
- 5.2. Equiparar la protección de las víctimas de violencias sexuales a la que ya se brinda a las víctimas de trata y de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja, garantizando que no sean sometidas a procedimientos sancionadores por estancia irregular ni a la ejecución de procedimientos ya iniciados tras presentar una denuncia por violencia sexual. Para ello, es necesario reformar la normativa de extranjería, en línea con lo recogido por el Comité contra la Discriminación Racial de Naciones Unidas en su informe sobre España de 2011, así como las recomendaciones del Comité CEDAW de 2023 y del GREVIO de 2020 y 2024.
- 06 Diseñar e implementar formación y capacitación integral, especializada, continua, obligatoria y transformadora en torno al estándar de diligencia debida y las violencias institucionales machistas.**
- 6.1. Revisar, diseñar e implementar una formación obligatoria, de calidad, continua y evaluable para todos los agentes del Estado que intervienen en el abordaje de las violencias machistas, asegurando que incluya una perspectiva de género, de infancias, interseccional y antirracista. Esta capacitación debe abordar la violencia institucional, incorporando conceptos



como diligencia debida y las obligaciones de los agentes estatales y debe ir más allá de los contenidos legales, enfocándose en desmontar ideologías y mitos. Además, debe ser extensible a todas las disciplinas implicadas, incluyendo a la judicatura (sin olvidarse de juezas y jueces de juzgados de familia), fiscalía, abogacía especializada, servicios sociales y servicios de atención a la infancia y adolescencia.

6.2. Asimismo, se debe garantizar la incorporación de estos contenidos en los programas educativos de institutos y universidades con el fin de prevenir la reproducción de la violencia y promover el conocimiento de derechos desde edades tempranas.

6.3. Garantizar la transparencia y la evaluación de la formación institucional en violencia machista, publicando detalles sobre las acciones formativas, que incluyan las horas, el contenido, la obligatoriedad, el número de personas formadas y el impacto de la formación.

07 Incorporar las violencias institucionales machistas en la producción de datos, entre otros, por el Consejo General del Poder Judicial, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y la Macroencuesta de Violencia de Género.

7.1. Incorporar las violencias institucionales machistas como categoría de análisis dentro del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, hecho que consolidaría España como un país referente en la recopilación de datos sobre violencia machista y, en particular, sobre violencia institucional machista.

7.2. Facilitar información sobre las medidas de protección implementadas durante los procesos judiciales en casos de violencia machista.

7.3. Facilitar y recabar información sobre la cantidad de custodias compartidas y regímenes de visita concedidos a progenitores investigados o condenados por violencia de género; estos casos deberían ser la excepción y no la norma. Así como la cantidad de retiradas de custodia a madres en el contexto de violencia de género.

7.4. Incorporar datos desagregados sobre mujeres migrantes en las estadísticas oficiales. Cruzar datos con otros ejes de opresión para identificar posibles patrones de criminalización de las víctimas.

7.5. Incorporar datos sobre las denuncias cruzadas en los casos de violencia de género y sus consecuencias, especialmente en mujeres migrantes, para evitar la obstaculización del proceso de la víctima. Estas denuncias pueden afectar su regularización, la renovación de su residencia o la concesión de la nacionalidad. Además, esta medida se recoge en la Evaluación del Pacto de Estado 2018-2022 (medida 148).

7.6. Asegurar el acceso a la información y a las sentencias de todas las instancias por una cuestión de transparencia, democracia y rendición de cuentas, mediante la publicación obligatoria de las sentencias en los juzgados penales.

08 Garantizar la reparación integral para las víctimas de violencias machistas.

- 8.1. Incorporar en la Ley Orgánica 1/2004 la obligación de establecer prácticas de reparación de las violencias machistas, reconociendo el daño físico, moral, social y al proyecto de vida. Esto incluirá indemnizaciones, pensiones compensatorias y pensiones alimenticias, entre otros.
- 8.2. Desarrollar el derecho a la reparación integral de las víctimas de violencias machistas, garantizando la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en el marco del Estatuto de la Víctima del Delito.
- 8.3. Incluir en la normativa la obligación de establecer siempre, en los casos de violencias machistas, una valoración del daño, incluyendo el económico. Si no se otorga una compensación económica, que la judicatura tenga la obligación de justificar por escrito el porqué.
- 8.4. Garantizar el pago de indemnizaciones y pensiones a las víctimas. En casos de impagos, que el gobierno asuma la responsabilidad de impago.
- 8.5. Reconocer que la reparación no es un proceso uniforme, sino que debe responder a las necesidades de cada víctima, dado que lo que puede ser reparador para una persona, puede no serlo para otra. En este sentido, es fundamental la validación del sufrimiento de las víctimas y el reconocimiento público de los daños sufridos, evitando su revictimización y promoviendo su derecho a la verdad.

Recomendaciones dirigidas al sector judicial

Sobre la **protección de las víctimas de violencias machistas**:

- 09 Garantizar que las **medidas de protección** para las víctimas de violencia de género se apliquen no solo en los procesos penales, sino también en los procesos civiles, reconociendo que la condición de víctima persiste más allá del ámbito penal.

- 10 Establecer la **aplicación automática** de las medidas de protección en casos de violencia de género y violencias sexuales, evitando que su implementación dependa de la solicitud previa de la defensa legal y asegurando así una respuesta inmediata y efectiva. Especialmente cuando las víctimas son menores de edad.

Sobre los juzgados de **Violencia sobre la Mujer (VIDO)**:

- 11 Garantizar **estándares claros y efectivos en la instrucción e investigación** de los casos de violencias machistas para evitar el archivo sistemático de denuncias dado al déficit del estándar de calidad en la investigación. El CGPJ debe establecer directrices específicas para jueces/zas, fiscales y profesionales de la medicina legal.
- 12 Promover que las resoluciones judiciales en casos de violencia de género se alineen con los estándares internacionales, mejorando la calidad de las sentencias y su impacto en la protección de las víctimas. Por ejemplo, con la elaboración de boletines periódicos específicos desde el CGPJ que recopilen sentencias y buenas prácticas en juzgados VIDO para facilitar la réplica de criterios de calidad entre jueces, fiscales y otros operadores jurídicos.
- 13 Realizar una **evaluación estructural** sobre el funcionamiento de los juzgados VIDO, abordando la sobrecarga de trabajo y la falta de recursos, tal y como lo ha señalado el GREVIO en 2024. Mucho más teniendo en cuenta que a partir de octubre del 2025 estos juzgados asumirán los casos de violencias sexuales. Es muy importante proporcionar los recursos necesarios para esta ampliación de competencias, así como adaptar los procedimientos a las realidades distintas de muchas de las violencias sexuales, que no se dan en el ámbito de la pareja o expareja.

Sobre las **órdenes de protección**:

- 14 Implementar un mecanismo de **concesión urgente de órdenes de protección** sin necesidad de interponer una denuncia formal, permitiendo su concesión por autoridades policiales ante situaciones de riesgo inmediato, tal como se plantea en otros países como Francia, Reino Unido, Suecia, etc. Desarrollar herramientas unificadas y compartidas de valoración del riesgo, asegurando que esta valoración ocupe un lugar

primordial en la fase de instrucción, más allá de la gravedad de los hechos y que no dependa exclusivamente de la percepción de los y las operadoras jurídicas. Es muy importante que las valoraciones de riesgo también se enfoquen en las infancias y que se tengan en cuenta riesgos vinculados a su salud mental, así como al desarrollo y a la cronificación de pautas y patrones no saludables.

- 15 Recabar y **publicar datos** sobre las órdenes de protección solicitadas y concedidas desagregadas por nacionalidad para prestar especial atención al impacto en mujeres extranjeras.
- 16 **Analizar las denegaciones de órdenes de protección (OP)** a través de un mecanismo de revisión con criterios unificados, vinculándolo al Observatorio de Violencia de Género del CGPJ. Este análisis debe basarse en las estadísticas disponibles, que evidencian la arbitrariedad en la denegación de OP en el territorio español, con el objetivo de mejorar la protección de las víctimas y la respuesta judicial.

Sobre las **custodias y los regímenes de visitas** en casos de violencia de género:

- 17 Prohibir las custodias y visitas a progenitores investigados o condenados por violencia de género, incluyendo medidas cautelares. Proponemos revisar el artículo 94 de la Ley Orgánica 1/2004 sobre regímenes de visitas en casos de violencia de género con el objetivo de eliminar la excepcionalidad en la aplicación de estas medidas. En caso de duda, debe prevalecer siempre la seguridad y el bienestar de los niños y niñas y deben analizarse los riesgos sobre su salud y desarrollo.
- 18 **Revisar custodias y visitas** de forma automática y periódica en casos donde existan indicios de violencia machista, aplicando el principio de precaución.
- 19 Aplicar el **interés superior del menor** sobre los derechos de los progenitores, asegurando medidas de protección efectivas y considerando los riesgos de manera integral, incluyendo no solo los daños físicos, sino también los impactos psicológicos y la perpetuación de patrones y comportamientos que pueden afectar el desarrollo de niñas y niños.

- 20 Analizar y supervisar los casos de **separación forzada y retirada de custodia arbitraria** a través de un mecanismo de revisión con criterios unificados, vinculándolo al Observatorio de Violencia de Género del CGPJ. Este análisis debe realizarse de manera periódica e independiente.
- 21 Capacitar con perspectiva de género, infancia, de derecho e interseccional a la judicatura de los juzgados de familia, ya que muchos de los casos de violencia machista no están judicializados por lo penal.

Sobre el **turno de abogacía de oficio**:

- 22 Realizar una **evaluación y seguimiento de la calidad** del turno de oficio en violencia de género que permita realizar un filtro y revisión de calidad. Fomentar la creación de turnos de oficio especializados en violencias sexuales en todas las Comunidades Autónomas.
- 23 Garantizar que las víctimas puedan **solicitar el cambio de abogado/a de oficio** sin necesidad de una justificación compleja, permitiendo el relevo en casos de falta de dedicación y/o empatía por parte de la defensa. Esta medida debería ser incluida en los convenios con los Colegios de Abogacía.
- 24 Ampliar, mejorar y exigir **formación** en contenidos específicos sobre violencia institucional, revictimización y el principio de diligencia debida, con perspectiva de género e interseccional y con especial atención a las cuestiones relativas a extranjería y asilo.
- 25 Mejorar la remuneración y las **condiciones laborales** de la abogacía del turno de oficio para asegurar los recursos necesarios para un acompañamiento adecuado y seguimiento efectivo de los casos y para evitar la precarización de la justicia gratuita.

Recomendaciones dirigidas al sector policial

- 26 Sobre la **Valoración del Riesgo en Violencia de Género**, hacer una revisión y actualización para que sea coherente con las diversas formas de manifestación de violencia machista, incorporando también criterios de valoración cualitativos.

- 27 Sobre el **derecho a la denuncia con asesoramiento jurídico**, garantizar que las víctimas de violencia machista presenten la denuncia con el acompañamiento y asesoramiento jurídico adecuados. Esto debe conllevar la espera hasta la presencia de abogados/as de oficio. Asegurar que en la denuncia se recoja el maltrato habitual, incluso si ocurrió en el país de origen, dado su impacto en la evaluación del riesgo y en la concesión de medidas de protección.
- 28 Sobre la **atención especializada a víctimas de violencias machistas**, formar un equipo especializado de atención a la víctima y habilitar espacios adecuados en las comisarías que garanticen privacidad, seguridad y trato digno, designando una comisaría de referencia por núcleo poblacional que cumpla con estas condiciones las 24 horas del día.

Recomendaciones dirigidas al sector de salud

- 29 Sobre el **acceso a la atención sanitaria universal**, garantizar el acceso universal de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de violencias machistas; a la atención sanitaria y a los servicios de atención especializada sin discriminación ni condicionamiento a la presentación de una denuncia. En ningún caso la situación administrativa de las mujeres puede ser un impedimento para esta atención, independientemente del tiempo que lleven en el país.
- 30 Sobre la **confidencialidad y privacidad**, garantizar que se respete el derecho a la confidencialidad, sin informar a los agresores sobre ninguna información que tengan relacionada con las mujeres o con sus hijos e hijas, contribuyendo a la seguridad de todas.
- 31 Sobre la **atención en salud mental** a mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de violencia machista, garantizar un modelo integral, accesible y sostenido en el tiempo que vaya más allá de la medicalización y que responda de manera ágil y efectiva a sus necesidades.

Recomendaciones dirigidas al sector social y al sector de atención integral en violencias machistas

- 32 Sobre el **acceso a los servicios**, garantizar el acceso a las víctimas de violencia machista, independientemente de su situación administrativa o de padrón, implementando los mecanismos necesarios para empadronarse en entidades que las acompañen si no cuentan con un domicilio fijo, por ejemplo.

Sobre la **Acreditación de Víctima de Violencia de Género**, asegurar que este proceso sea claro, transparente y no revictimizante. Para ello:

- 33 Unificar criterios y pautas claras en todos los ámbitos de la violencia machista, incluyendo la violencia en pareja, la violencia sexual, el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina.
- 34 Revisar el sistema de acreditación desde la Conferencia Sectorial, ya que la figura actual es reduccionista y burocrática. Simplificar el procedimiento y reducirlo a un único informe emitido por un servicio especializado, ampliando los entes acreditadores a las entidades de mujeres validadas por los organismos públicos autonómicos.

Sobre la **elaboración de informes**:

- 35 Considerar la elaboración de informes como una **obligación** profesional, garantizando que sean claros y precisos para un adecuado abordaje de la violencia. Además, es fundamental que los propios servicios informen a las mujeres sobre su derecho a recibir estos informes y sobre la tipología de los mismos.
- 36 Establecer protocolos y pautas claras para la redacción de informes, asegurando que estos sean objetivos y que reflejen hechos concretos, no valoraciones personales. Impulsar una capacitación específica en la elaboración de informes en casos de violencia de género.
- 37 Abrir la posibilidad de que los informes emitidos por servicios sociales sean firmados por los equipos profesionales o dichos centros con el objetivo de reducir la violencia secundaria y el temor entre las trabajadoras sociales.



- 38 Sobre el **interés superior de la persona menor de edad**, garantizar el interés superior de las infancias y los derechos de las niñas y niños víctimas de violencias machistas, asegurando que sean escuchados de forma no adultocéntrica y que sus opiniones sean tomadas en cuenta.
- 39 Sobre las **condiciones laborales**, mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras de los servicios de atención integral en las violencias machistas, garantizando jornadas laborales justas, salarios dignos y supervisión de su trabajo. Aumentar las plantillas de trabajo para reducir las listas de espera y ofrecer una atención integral y de calidad.
- 40 Ampliar los **recursos de acogida de urgencia** para poder dar respuestas inminentes, de calidad y supervisadas a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que deban abandonar su domicilio por riesgo de vida y ampliar las plantillas de trabajo para reducir las listas de espera y ofrecer una atención integral y de calidad.

6 Bibliografía

Estudios, artículos y guías

Asociación AADAS. (2021). Guía jurídica sobre violencias sexuales. Barcelona.

Ávila, D., Franzé, A., Peñaranda, M. C., Pérez, M. (Universidad Complutense de Madrid), & González, Prado P. (Grupo de Investigación Antígona Universidad Autónoma de Barcelona). (2022). Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España. Universidad Complutense de Madrid. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Bodelón, E. (2015). "Violencia institucional y violencia de género" en *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 48, p.131–155.

Cabrera Ventura, P. & Sordo Ruz, T. (2023). Juzgadas y discriminadas: la no respuesta judicial en casos de violencia sexual contra las mujeres migrantes en España. Fundación para la Convivencia ASPACIA. Madrid.

Calado Otero, M. (2024). Estudio 136: Mujeres jóvenes y trastornos de la conducta alimentaria: Impacto de los roles y estereotipos de género. Instituto de las Mujeres.

Caro Maya, P. & Rromane Glasura Veus Gitanes (2021). Diagnosi interseccional de les necessitats de les dones gitanes víctimes de la violència masclista. Veus Gitanes (Rromane Glasura).

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2013). Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género.

Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS). (2021). Instrumento común estandarizado para la detección temprana de la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad.

Díaz Gaitán, M. J., & Sordo Ruz, T. (2024). Guía informativa sobre los derechos de las víctimas de violencia de género. Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos (AIETI) & Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe.

Fiscalía General del Estado. (2022). Conclusiones Jornadas Fiscales VG 2022.

Fundación Aranzadi La Ley (coord.). (2024). XVIII Observatorio de la Justicia Gratuita. Abogacía española. Estadística completa 2018-2023. Fundación Aranzadi La Ley.

Gobierno de España, Ministerio de Igualdad. (2023). Evaluación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Años 2018-2022.

- Marcos, L. (Coord.), Ubrich, T., Ardila, C., & Bartolomé, A. (Equipo investigador). (2017). Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema. Save the Children.
- Martínez Pérez, A. y Cabezas Fernández, M. (Coord.). (2023). Cuando el estado es violento. Bellaterra Edicions.
- Médicos del Mundo. (2024). La exclusión sanitaria en la Comunidad de Madrid: una patología a curar. Médicos del Mundo.
- Naredo, M. (2012). El principio de «no discriminación» ¿es un elemento esencial en la lucha contra la violencia de género? en *SOS Racismo. Informe Anual 2012. Sobre el Racismo en el Estado Español*, p.77-81.
- Naredo, M. (2015). Violadas y Expulsadas: Mujeres víctimas de violencia sexual en situación administrativa irregular. Fundación para la Convivencia ASPACIA. Madrid.
- Polo, Castillo L. (dir), Herrera Juárez, M. (redacción) & Equipo Asociación Por Ti Mujer. (2023). Violencia institucional hacia las mujeres inmigrantes: Un estudio de caso en la ciudad de Valencia. Asociación Por Ti Mujer.
- Retamozo Quintana, T. (Coord.), Monteros Obelar, S. (Investigación y redacción). (2019). Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España. Documento de análisis en el marco de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género. Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos (AIETI) & Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. Madrid.
- Retamozo Quintana, T. (AIETI, Coord.), Monteros Obelar, S. (ESCODE, Investigación y autoría). (2024). La protección de la infancia migrante frente a la violencia en España. Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos (AIETI). Madrid.
- Riffo, F. (2024). Estudio de la Comisión Europea revela bajos sueldos de abogados de turno de oficio en España. *Idealex Press*.
- Robledo, L. & Grau, A. (2024). Cuerpos en diálogo: Tejiendo ecos de diversidad e identidad (1ª ed., Colección Conocimiento Contemporáneo). Dykinson. Madrid.
- RTVE. (2024, diciembre 10). Juventud propone prohibir el síndrome de alienación parental en la infancia. RTVE.
- Save the Children. (2023). Por una justicia a la altura de la infancia. Análisis de sentencias sobre abusos sexuales a niños y niñas en España. Save the Children.
- Sordo Ruz, T. (2021). Estudio sobre las reparaciones a las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. Madrid.
- Sordo Ruz, T. (2023). "El uso del falso Síndrome de Alienación Parental como violencia institucional" en *Cuando el estado es violento*. Martínez Pérez, Ana y Cabezas Fernández, Marta (Coord.). Bellaterra Edicions. p.99-116.
- Yo sí Sanidad Universal. (2022). Informe derecho a la asistencia sanitaria en comunidades autónomas: Un derecho hecho pedazos.

Datos

Comisión Europea. (2024). El cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2024 indica una mejora de la percepción de la independencia judicial.

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2023). Juzgados de Violencia sobre la Mujer - Órdenes de protección y medidas (Art 544 bis).

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2024). Juzgados de Violencia sobre la Mujer - Estadísticas.

Instituto Nacional de Estadística. (2023). Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género.

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2025). Censo Anual de Población (2024). Instituto Nacional de Estadística.

Documentación normativa y política internacional (por orden cronológico)

Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) (1950). Consejo de Europa.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Naciones Unidas.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). Naciones Unidas

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999). Naciones Unidas

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2011). Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Naciones Unidas.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). (2011). Consejo de Europa.

Observación general Nª 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (2013). Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas.

Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el caso González Carreño vs. España. (2014). Comunicación N° 47/201 2. Dictamen adoptado por el Comité en su 58º período de sesiones. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Naciones Unidas.

Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. (2017). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Naciones Unidas.

Primer informe de evaluación España (Convenio de Estambul). (2020). Grupo de expertos sobre la Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO). Consejo de Europa.

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España. (2023). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Naciones Unidas.

Primer informe de evaluación temática España. Generar confianza ofreciendo apoyo, protección y justicia (Convenio de Estambul). (2024). Grupo de expertos sobre la Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO). Consejo de Europa.

Documentación normativa y política estatal y autonómica (por orden cronológico)

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 260.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 206.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 80.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 281.

Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 15.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (2000). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 10.

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 274.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 101.

Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 66.

Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2018-2022. (2017). Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad España.

Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Comunidad Autónoma de Catalunya. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 11

Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 183.

Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 301.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 294.

Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 122.

Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 59.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 134.

Resolución de 2 de diciembre de 2021, por la que se publica el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad. Boletín Oficial del Estado, núm. 312. Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022-2025. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad España.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, núm. 215.

Evaluación del Pacto de Estado contra la violencia de género (2018-2022). (2023). Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad España.

Instrucción 1/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración y gestión policial del nivel de riesgo de violencia de género y seguimiento de los casos a través del sistema Viogén-2. Ministerio del Interior.



